

Congreso del Estado de Sam Luis Pox cosagesima Tercera Legislama de Sam Luis Pox cosagesima Tercera Legislama de Sam Luis Pox cosagesima de Como de Como de Sam Luis Pox cosagesima de Como de C

Directiva

Sesión Ordinaria No. 20 marzo 3, 2022



	Directiva	
Primera Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Yolanda Josefina	Bernarda	Lidia Nallely
Cepeda Echavarría	Reyes Hernández	Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: sea un jueves positivo; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número veinte de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (retardo); José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra (inasistencia justificada); María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (retardo); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 24 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de continuar está sesión ordinaria, con respeto pido su generosa atención, hoy amanecimos con la triste noticia que ayer miércoles, autoridades competentes confirmaron la muerte del compañero diputado por el VIII Distrito local de la Sexagésima Segunda Legislatura, Pedro Cesar Carrizales Becerra, El Mijis, su lamentable partida acongoja y duele al Congreso del Estado, y ante ello, vaya desde este lugar, el pésame institucional a su familia y amigos, con el sincero deseo que



la lucha y ejemplo de Pedro perduren y trasciendan, le rendimos sencillo pero honesto homenaje en este momento, guardando un minuto de silencio en su honor, ¡Mijis descansa en paz!

Minuto de silencio.

Presidenta: pueden tomar asiento por favor.

Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 20, marzo 3, 2022.

- 1. Acta Sesión Ordinaria número 19, del 24 de febrero del 2022.
- II. Veintitrés Asuntos de Correspondencia.
- III. Discurso por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, alusivo al Centésimo Septuagésimo Tercer Aniversario de la fundación de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.
- IV. Doce Iniciativas.
- V. Declaratoria de caducidad del Punto de Acuerdo turno número 752 de la Sexagésima Tercera Legislatura.
- VI. Siete Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto, tres con Proyecto de Resolución.

VII. Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 19 del 24 de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.



Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Este Honorable Poder Legislativo, se congratula significativamente, al tener este día la honrosa presencia en el recinto del pueblo potosino, de la maestra Nadia Edith Rangel Zavala, Directora General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como personal y alumnos de esa prestigiada institución, forjadora ya por tantos años de docentes, que en las aulas de la patria llevan a cabo su ejemplar apostolado educativo, son todos bienvenidos.

Honorable Pleno, hoy también los distinguen con su presencia en este recinto, alumnos del segundo semestre de la Licenciatura en Derecho, que cursan en la Universidad San Pablo; con ellos, su Profesor Rodrigo Muñoz, bienvenidos jóvenes.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 17 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativas; y puntos de acuerdos turnos números: 2266; 2267; 2911; 3289; 4412; 4564; 5008; 5364; 5401; 5641; 5725; y 6139, de la Sexagésima Segunda Legislatura

Presidenta: comuníquese que los Puntos de Acuerdo turnos números: 5401; y 5725 se les declaró caducidad el 30 de junio, y 29 de abril de 2021, respectivamente, anotación que desde entonces está incorporada en el registro correspondiente. Compulsar los demás turnos por favor.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 21 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar ocho iniciativas de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: comuníquese que resulta improcedente la prórroga para los turnos números: 2383; 3884; 5199; 5942; y 6063. Se otorga como segunda prórroga para los turnos números: 6131; 6303; y 6307.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 150, secretario de finanzas, Poder Ejecutivo del Estado, 24 de febrero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, en el marco de la etapa de formulación del Plan Estatal



de Desarrollo 2021-2027, incorpora conclusiones de mesas de trabajo e integra resultados de consultas: indígena; y a personas con discapacidad.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes: autónomo; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 44, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 de febrero del presente año, informe anual actividades 2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia.

Secretaria: copia oficio No. 9, Presidenta Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 14 de enero del presente año, recibida el 28 de febrero del mismo año, remite a secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo Local estados financieros 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 56, contralor interno ayuntamiento de Ébano, 8 de noviembre 2021, recibido el 21 de febrero del presente año, dictamen cuenta pública octubre 2021 recursos ramos 28 y 33.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 59, contralor interno ayuntamiento de Ébano, 9 de diciembre 2021, recibido el 21 de febrero del año en curso, cuenta pública octubre 2021 recursos ramos 28 y 33.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 5, contralor interno ayuntamiento de Ébano, 7 de enero del presente año, recibido el 21 de febrero del mismo año, dictamen cuenta pública octubre 2021 recursos ramos 28 y 33.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 68, presidente municipal de Tancanhuitz, 21 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, propuesta para modificar ley de ingresos ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Secretaria: oficio No. 381, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 22 de febrero del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 13 del 9 de enero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 380, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 22 de febrero del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 6 del 19 de noviembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 226, organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad del Maíz, sin fecha, recibido el 23 de febrero del año en curso, estados financieros 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 31, sistema municipal DIF de Venado, 16 de enero del presente año, recibido el 24 de febrero del mismo año, información financiera 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1635, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 21 de febrero del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre 2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 155, presidente municipal de Villa de Arista, 22 de febrero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, plan municipal de desarrollo 2021-2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 17, sistema municipal DIF de Rayón, 28 de enero del presente año, recibido el 25 de febrero del mismo año, informe financiero 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 48, instituto municipal de planeación de Ciudad Valles, 18 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública octubre-diciembre 2021.



Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 51, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 28 de febrero del año en curso, estados financieros 4° trimestre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 43, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 18 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, 4° informe trimestral 2022(sic).

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 514, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 10 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, exhorta legislar a favor de uso de lenguas indígenas, considerando, en todo momento, fomentar preservación de las mismas en producción artística y especialmente la literaria.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Primera Secretaria de favor presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circulares Nos. 4, 5, y 6, Congreso de Yucatán, 28 de enero, y uno de febrero del año en curso, recibidas el 21 de febrero del mismo año, apertura primer periodo extraordinario; directiva y apertura segundo periodo ordinario, 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: circular No. 3, Congreso de Morelos, uno de febrero del presente año, recibida el 21 del mismo mes y año, clausura primer periodo de receso 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese por favor.

Segunda Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: ocurso, representante legal aguas del poniente potosino, S.A. de C.V., San Luis Potosí, 22 de febrero del presente año, señala domicilio, profesionistas, pasantes y ciudadano para



notificaciones; solicita certificación por duplicado de expediente y documentación relativa a trámite dado a petición del ayuntamiento de San Luis Potosí para autorizar concesión.

Presidenta: se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso que obsequie la petición.

En el siguiente punto, por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con motivo del Centésimo Septuagésimo Tercer Aniversario de la fundación de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, escucharemos el discurso de su Presidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: con la venia de la Presidencia de este Honorable Congreso, compañeros y compañeras, quiero permitirme dar lectura a las líneas que me entrega la directora general de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Maestra Nidia Edith Rangel Zavala.

Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, distinguidas legisladoras y legisladores, sociedad potosina, quiero dirigirme a ustedes con respeto y aprecio, a nombre de la comunidad normalista de más tradición en nuestro estado, y la segunda más antigua en el país, la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, cuyo epígrafe inscrito en los muros de este recinto, nos recuerde el aprecio y distinción social que nos compromete a ser mejores, y a llevar con honor la encomienda que el estado y el pueblo nos ha otorgado, el compromiso que durante 173 años sea refrendado con la sociedad potosina, en un logro del México independiente, del ejercicio público de Ramón Adán, de Julián de los Reyes, de los eminentes educadores que nos antecedieron, desde el profesor Pedro Vallejo su primer director, y de ilustres educadoras como la profesora Josefa Negrete, primera maestra egresada de nuestra Escuela Normal, y que después sería la primera directora de la Escuela Normal para Señoritas.

Hacer remembranza de nuestra Fundación, aquel lejano 04 de marzo de 1849, es realizar un ejercicio de imaginación desde el centro histórico de la capital, en el hoy llamado edificio Juárez, que coincidentemente también abriga la acción legislativa, y recordar que de su obra formadora surgieron no sólo ilustres educadores, sino también plumas libertarias como Filomeno Mata Rodríguez, político, profesor y periodista, la conciencia histórica de nuestra comunidad normalista es cotidiana, estrecha y permanente, vivimos intensamente la responsabilidad de educar a los nuevos educadores de la patria, porque sabemos que con ello somos también partícipes del desarrollo de nuestro estado, con la formación de educadores de valores incorruptibles, destacada visión e



innovación educativa, para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos.

Por eso, en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, no cesamos en la búsqueda de las mejores prácticas y atención a la niñez, adolescencia y juventud que merece el mayor de los logros, porque representa el presente y futuro de San Luis de la patria y del mundo, desde nuestra institución los cuerpos académicos trabajan a diario para consolidar nuestra misión de formar profesionales en educación básica para el ejercicio de la docencia e investigación, en un contexto académico integral, de calidad, conforme a las necesidades sociales, científicas y tecnológicas del Estado y del país.

Por ello, por lo que celebramos la relación de pleno respeto y corresponsabilidad con los distintos órdenes de Gobierno en beneficio de la ciudadanía, para lograr posicionarnos como una institución líder, de excelencia en la formación integral, de profesionales de educación básica, comprometida con la evaluación de procesos y la mejora para la transformación educativa, tengan la seguridad de que el paréntesis que se abre en su agenda legislativa para dar honor a nuestra escuela, la máxima casa de estudios del magisterio potosino, ha sido bien recibida por nuestra comunidad normalista, seguros de que este reconocimiento nos compromete a refrendar nuestra vocación y espíritu de servicio, nuestra gratitud perenne por este gesto, que formará parte de la memoria de estos 173 aniversario de nuestra Benemérita institución, confiamos en el compromiso y sensibilidad de las y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado, para que sigan siendo activos defensores del normalismo y de las acciones para su constante mejora, sólo así podremos sentirnos plenamente satisfechos de la labor realizada, y contribuir de manera decidida a la formación de las y los educadores que vendrán a dar vigencia a nuestra historia, una historia con valor y conciencia, sin más por el momento les envió un respetuoso saludo, atentamente Maestra Nadia Edith Rangel Zavala, Directora de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, y en el uso de la voz, una orgullosa egresada de esa institución; es cuanto, buenos días a todos.

En el apartado de iniciativas, Segunda Secretaria leer por favor la número uno.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Reforma de los artículos 237, 238, 240, 240 BIS, 241 y 242 del Código Penal Estado de San Luis Potosí, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Abigeato es un delito de alto impacto Social, que debe ser tratado con sensibilidad, por ello, para reformar la Ley que regula y sanciona la comisión de este delito, se considera la percepción que tiene la Sociedad Potosina, pues es un sentir generalizado de que: "SALE MAS CARO MATAR UNA VACA QUE UNA PERSONA" pero nos encontramos con que la comisión del delito de Abigeato va incrementándose día con día y no se logra frenarlo; así que se buscan puntos de afinidad en las diferentes regiones del estado, Zonas: Centro, Altiplano, Media y Huasteca, donde se coincide en que el Delito debe ser de prisión preventiva oficiosa, lo que violentaría el Artículo 19 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos, por ello es imperativo los artículos del Código Penal del estado que prevén y sancionan EL DELITO DE ABIGEATO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; porque además nos encontramos con que históricamente, a los Abigeos que son procesados y sentenciados, rara vez se les impone una pena que va más allá de la mínima, ya que, es práctica común de los Jueces el imponer la pena mínima considerando para ello la afectación económica, pero sin tomar en cuenta las condiciones específicas de los ofendidos, por otro lado nos encontramos con el alto impacto Social de la Comisión de este delito, sobre todo en los pequeños productores pecuarios, donde las más de las veces su producción es para consumo personal, siendo relevante resaltar el alto reclamo por la comisión de este delito y sobre todo por el sentir de la comunidad de injusticia por la Impunidad de los abigeos que cuando atacan al pequeño propietario, casi siempre dejan sin sustento a las familias afectadas que tenían solo una o dos vacas o un caballo o un cerdo etc., que al serles robado se quedan sin siquiera que comer. Por ello el presente proyecto, es resultado de la escucha activa de los reclamos del productor pecuario en el estado potosino, patentizado en las cuatro regiones de nuestro estado, de donde resulta un imperativo tomar acciones tendientes a salvaguardar el patrimonio del tan golpeado sector ganadero por la perpetración de éste



ilícito, resultando por ello una necesidad el adecuar la legislación penal como un medio para disminuir la comisión del delito de abigeato, considerando además el alto impacto que la comisión del citado antisocial tiene en el estado, pero sobre todo la afectación económica y social que conlleva en los medianos y pequeños productores pecuarios, siendo una constante el reclamo airado de la sociedad Potosina por el constante robo de ganado de que los hacen objeto los Abigeos, ya que cuando en una familia se cuenta con una o dos cabezas de ganado y estas son todo el patrimonio familiar, y resultan víctimas de abigeato, tienen un grado de afectación mayúsculo en comparación a cuando la víctima es un alto productor ganadero, sin embargo el daño que se le ocasiona a la sociedad Potosina con la comisión de este llícito, no se limita al daño patrimonial, ya que si bien a los grandes productores ganaderos solo implica la pérdida patrimonial, ello no ocurre con los medianos y pequeños productores, aquellos que cuentan con solo unas cuantas cabezas de ganado que al ser víctima de este delito, repercute en un grado de afectación mayor, pero de cualquier modo, la comisión del citado antisocial tiene una afectación de dimensiones gigantescas en la Sociedad; de donde deviene la necesidad de satisfacer éste reclamo social histórico de manera por demás urgente, para adecuar las disposiciones Legales para adecuarlas a la realidad social actual.

ESTRUCTURA JURÍDICA

Se prioriza la reforma al artículo 237 del Código penal del estado, para que no solo se considere como ABIGEATO el apoderamiento o sacrificio sin consentimiento del dueño del ganado sino también el aprovechamiento, uso o destrucción de los productos derivados del ganado objeto del delito, para evitar que el abigeo descubierto, se deshaga de lo robado o lo destruya para con ello tratar de evitar el castigo; debiéndose reformar también los Artículos del 238 al 242 del referido Código para adecuarlos en cuanto al delito y su pena, incrementando ésta.

Ello es así, ya que actualmente se establecen para los delitos de <u>Abigeato y Abigeato Equiparado</u> en el citado numeral 237 de la legislación Penal del estado, **Una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización,** pero dos años de prisión que como mínimo prevé dicho numeral, resulta risorio por el alto impacto que este delito tiene en la sociedad y porque casi siempre se impone la pena mínima a los que delinquen; por lo que se propone un incremento a la mínima y máxima para que estos Delitos se sancionen con una pena de cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, para el Abigeato y el Abigeato Equiparado. Y



para el delito de <u>Abigeato de Ganado Menor</u>, cuya pena actualmente es de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; por las causas señaladas, se propone un incremento a la mínima y máxima para que este Delito se sancione con una pena de cuatro años seis meses a once años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos cincuenta a mil cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además, se propone la reforma a la pena de <u>las diversas Modalidades de Abigeato</u>, previstas en los artículos 240, 240 Bis, 241 y 242 del Código Penal, para ser incrementadas las penas en los siguientes términos: <u>Para el comercio de los productos del abigeato</u> se proponen una pena de seis a catorce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización; en lugar de la pena actual que es de: cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Para el comercio del ganado producto del abigeato sin cerciorarse de su procedencia, se propone la pena de: para las Autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, una pena de cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta; en lugar de la pena actual que es de: de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

Para quien sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, custodie, adquiera, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, que actualmente se castiga con: una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; se propone un incremento para que la pena sea de: de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.



Para el transportador de ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, que actualmente tiene una sanción de: dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; se propone un incremento de: cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Y, por último, a los casos de Abigeato a que se refiere el Artículo 242 del Código penal, consistentes en que:

- 1. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;
- II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;
- V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;
- VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y
- VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Cuya pena Actual es de: Dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Se propone el incremento para quedar de: cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII



Abigeato

ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien por si o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerara ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se equiparara al delito de abigeato y se sancionara con la misma pena que esté, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Abigeato

ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien por si o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se equiparara al delito de abigeato y se sancionara con la misma pena que este, el sacrificio del ganado objeto del delito, así como el aprovechamiento, uso o destrucción de los productos derivados del mismo, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.



ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de cuatro años seis meses a once años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos cincuenta a mil cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de seis a catorce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de cinco a doce años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.



ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, custodie, adquiera, trafique, pignore, destace, acopie, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien realice tales aue acciones autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 241. Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legitima procedencia, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, custodie, adquiera, trafique, pignore, destace, acopie, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien realice tales acciones aue autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 241. Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legitima procedencia, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

1. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;



- 1. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;
- II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- **IV.** Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;
- V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;
- **VI.** Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y
- VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

En estos casos se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos

- **II.** Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- **IV.** Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;
- V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;
- VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y
- VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

En estos casos se impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la



ı	días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.	unidad vigente.	de	medida	y	actualización

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los artículos 237, 238, 240, 240 BIS, 241 y 242 del Código Penal Estado de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

CAPÍTULO VIII

Abigeato

ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio del ganado objeto del delito, así como el aprovechamiento, uso o destrucción de los productos derivados del mismo, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de **cuatro años seis meses** a **once** años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos cincuenta** a **mil cien** días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u



otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de **seis** a **catorce** años de prisión y sanción pecuniaria de **seiscientos** a mil **cuatrocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de cinco a doce años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legitima de los animales, custodie, adquiera, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 241. Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legitima procedencia, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

- 1. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;
- II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;
- V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;
- VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y



VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

En estos casos se impondrá una pena de **cuatro** a **doce** años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a **mil doscientos** días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que insta reformar los artículos, 237 en sus párrafos, tercero, y cuarto, 238, 240, 240 BIS, 241, y 242 en su párrafo último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador René Oyarvide Ibarra, 22 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador Juan Francisco Aguilar Hernández expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA





CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, , con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, por este conducto, presento iniciativa que insta reformar diversas disposiciones de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, lo que hago con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los diputados son electos por conducto de la vía independiente o bien, son postulados por un partido político, aun y cuando medie colación, y al inicio de cada Legislatura en los términos de nuestra ley orgánica y reglamento de régimen interior, se conforman en los denominados grupos parlamentarios (dos o más de un mismo partido político) y representaciones parlamentarias (cuando solo uno de los electos es postulado por un partido político).





Constituidos los grupos parlamentarios al inicio de la legislatura, nuestra norma vigente determina que cuando una diputada o diputado deciden dejar de pertenecer a ese grupo, se consideran como "independientes" y no pueden adherirse a ningún otro partido.

Los grupos parlamentarios por definición de nuestra ley orgánica, tienen por objeto facilitar la participación de los diputados en las actividades legislativas, y contribuir a la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo en las sesiones correspondientes.

En ese sentido, resulta que nuestra norma al prohibir que una o un legislador al separarse de un grupo parlamentario se pueda sumar o adherir formalmente a otro grupo parlamentario, violenta el derecho de las y los legisladores de desempenarse de conformidad con sus objetivos y principios, y que pueden estar en coincidenca con un grupo distinto al que por efectos de su postulación pertenecen desde el inicio de una legislatura.

Luis Efrén Ríos Vega, en su obra El Transfuguismo Electoral, un debate Constitucional en México, señala que la Suprema Corte de Justicia ha declarado la invalidez de una norma que impida la "trásfuga", entendida esta como aquel que " ocupa una ubicación parlamentaria distinta a la que le correspondería según su adscripción político-electoral"

De igual forma menciona que, en México el cambio de partido durante una legislatura determinada tiene como objetivo principal hacer gobierno con el que tiene el poder a cambio de ventajas políticas.





La Corte razona su criterio en el hecho de que la pertenencia a un partido político distinto de aquel que postule a un candidato a un puesto de elección popular, no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de esa naturaleza, dado que haber formado parte de un partido político no es un atributo intrínseco relativo a la persona.

Es a partir de esta idea que, mediante la presente iniciativa propongo modificar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que se admita la posibilidad de que una o un diputado iniciado su encargo, por las razones que a ella o el le convenzan, tome la decisión de pertenecer a un grupo parlamentario, constituyéndose como un diputado sin partido (que no un independiente) o bien, pueda de inmediato o tiempo después al de su separación, formar parte de otro grupo político con el que de manera personal comulgue respecto del trabajo legislativo. Teniendo la posibilidad de hacerlo una sola vez durante un periodo legislativo.

Por su parte, propongo que, dichas adhesiones formales, no incidan en el órgano de gobierno y administración denominado Junta de Coordinación Política, la que es bajo su concepto, el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

Es decir, con la reforma se tutela tanto el derecho de la persona (diputada(o)) como de las fuerzas políticas representadas en el Congreso, y que es y deber ser sin cambio, el resultado de la elección libre y directa que ejercen las y los ciudadanos.





En resumen:

- Es derecho de las y los diputados ser parte de un grupo parlamentario al inicio de la legislatura
- Es derecho de los legisladores separarse de un grupo parlamentario o representación parlamentaria
- · Es derecho de los legisladores a unirse a otro grupo parlamentario
- Que el ejercicio de ese derecho no puede ser con fines de lo que se ha denominado con "trásfuga parlamentaria" que obedece a intereses mezquinos de incidir en el voto de los órganos de gobierno, que resta la representación que los partidos políticos tienen y deben conservar como resultado del proceso electoral.

En seguida, a fin de dar un marco de expresión clara a mi propuesta legislativa la expongo a manera de cuadro comparativo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa		
ARTICULO 57. Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación	ARTICULO 57. Las y los diputados electos por la vía de la postulación de un partido político, sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario,		





San Luis Potosí parlamentaria; diputados ostentar representación o ser independientes si se separan de su parlamentaria que los postuló. grupo parlamentario durante Legislatura. Cualquier legislador manifestar su deseo de dejar de pertenecer a un grupo parlamentario o de ostentar una representación parlamentaria, debiendo para ello hacerlo por escrito ante la Directiva, en cuyo caso, continuará como diputado sin partido o podrá adherirse de manera expresa a otro grupo parlamentario, pero no podrá ostentar una representación parlamentaria. En caso de que un legislador decida por segunda ocasión dejar de pertenecer a un grupo parlamentatio no podrá adherirse a otro, por lo que se le considerará diputada diputado sin partido. Las y los diputados que sean electos por la vía independiente, en ningún momento podrán pertenecer a un grupo parlamentario u ostentar una representación parlamentaria. ARTICULO 58. La separación de un ARTICULO 58. La inclusión en un grupo parlamentario de un legislador diputado de su grupo parlamentario, incidirá en el voto ponderado que por efectos de su separación en los corresponde a aquél en la Junta. términos del artículo que antecede, no incidirá en el voto ponderado de los grupos parlamentarios representaciones parlamentarias, calculado en los términos del artículo 80 de esta ley.





ARTICULO 80. Son reglas para la funcionalidad de la Junta de ARTICULO 80. ... Coordinación Política: I. Los integrantes de esta Junta tendrán derecho de voz y voto ponderado. El voto ponderado de cada integrante de esta Junta será el resultado de dividir El voto ponderado de cada partido la cantidad de diputados del grupo integrante de Junta será el resultado de parlamentario del cual forma parte, dividir la cantidad de diputados del entre el número total de diputados que grupo parlamentario manifestado al integran la Legislatura. El voto ponderado de cada grupo parlamentario será ejercido por inicio de cada Legislatura, entre el número total de diputados que integran la misma. El voto ponderado de cada conducto de su coordinador grupo y representación parlamentaria será ejercido por conducto de coordinador o representante. 11... III III

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa
ARTICULO 161. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica, un grupo parlamentario se tendrá por legalmente constituido cuando el partido político al que pertenezca entregue a la Directiva, el oficio en el que haga constar el nombre de sus integrantes. Los diputados que lo formen deberán informar a la Directiva el nombre de	ARTICULO 161





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosi

> quién haya sido elegido como Coordinador del Grupo Parlamentario.

Para el caso de que los miembros del grupo parlamentario no llegaren a un acuerdo, se tomará en cuenta para ser Coordinador los criterios de preferencia, en el siguiente orden:

- 1) Aquel que hubiere sido nombrado diputado bajo el principio de mayoría relativa;
- 2) Aquel que hubiere obtenido mayor número de votos en la elección en que fue electo, y
- 3) Aquel que tuviere mayor antigüedad en el partido político de que se trate. Los coordinadores parlamentarios durarán en su encargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos, con excepción de los grupos Para el caso de que una diputada o parlamentarios integrados por un solo diputado se declare sin parido, diputado, quienes durarán en su encargo el tiempo del ejercicio constitucional para el cual fue electo.

Para el caso de que un diputado se declare independiente, este quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso el siguiente





PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 55, 57, 58 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todas y todos los diputados que fueron postulados por un mismo partido político representado en el Congreso.

ARTICULO 57. Las y los diputados electos por la vía de la postulación de un partido político, sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario, u ostenta representación parlamentaria que los postuló.

Cualquier legislador podrá manifestar su deseo de dejar de pertenecer a un grupo parlamentario o de ostentar una representación parlamentaria, debiendo para ello hacerlo por escrito ante la Directiva, en cuyo caso, continuará como diputado sin partido o podrá adherirse de manera expresa a otro grupo parlamentario, pero no podrá ostentar una representación parlamentaria.

En caso de que un legislador decida por segunda ocasión dejar de pertenecer a un grupo parlamentario, no podrá adherirse a otro, por lo que se le considerará diputada o diputado sin partido.

Las y los diputados que sean electos por la vía independiente, en ningún momento podrán pertenecer a un grupo parlamentario u ostentar una representación parlamentaria.





de su separación en los términos del artículo que antecede, no incidirá en el voto ponderado de los grupos parlamentarios o representaciones parlamentarias calculado en los términos del artículo 80 de esta ley.
ARTICULO 80 I
El voto ponderado de cada partido integrante de Junta será el resultado de dividir la cantidad de diputados del grupo parlamentario manifestado al inicio de cada Legislatura, entre el número total de diputados que integran la misma. El voto ponderado de cada grupo y representación parlamentaria será ejercido po conducto de su coordinador o representante.
 II
Segundo. Se reforma el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:
ARTICULO 161
Para el caso de que una diputada o diputado se declare sin parido, quedará

impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.





ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO LOCAL



Juan Francisco Aguilar Hernández: con permiso Presidenta, saludos a todas y todos los presentes, a mis compañeras y compañeros legisladores, a las personas que nos siguen en las diversas plataformas, hago uso de la voz para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto, que busca llevar a cabo reformas a nuestras disposiciones orgánicas, con el fin de que se regule la forma y sobre todo la consecuencia de la separación de una o un diputado del grupo parlamentario o representación parlamentaria al que pertenece al iniciar su legislatura, esta iniciativa busca hacer valer; por una parte, el derecho político que tenemos las y los legisladores, para que en el transcurso de la legislatura puedan separarse del grupo o representación parlamentaria, y entonces sean diputados independiente, o bien tengan el derecho de adherirse a otro grupo parlamentario.

Es importante hacer hincapié, y hacer del conocimiento, que esta iniciativa busca garantizar que la representación de los partidos políticos, que es consecuencia del voto directo de las y los ciudadanos, en el órgano administrativo y de decisiones de orden político; es decir, la Junta de Coordinación Política, no se vea afectada como consecuencia de la separación de algún o alguno de los diputadas o diputados que integran a un grupo o representación parlamentaria; o bien, por su adhesión a otro partido político, en los términos de expuestos, se conseguirá que se ejerzan derechos legítimos sin que ello produzca lo que se ha dado llamar el transfuguismo electoral, que tiene su esencia en intereses de ventajas políticas que van directamente en contra de la voluntad expresada mediante el sufragio en las urnas.

Ahora bien, atendiendo a que la diputada Gabriela en la sesión pasada presentó una iniciativa con objetivos similares, y que coinciden con la que estoy presentando, misma que en la sesión pasada me adherí, solicitó que ambas iniciativas se dictaminen de manera conjunta en las comisiones en que sean turnadas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La legisladora Dolores Eliza García Román impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



Las y los que suscriben, Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez y José Antonio Lorca Valle, diputadas y diputados que integramos la Comisión del Agua de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar los artículos, 142 en su primer párrafo, 144,145 y 146 en segundo párrafo, 183 el primer párrafo y 187 fracción l; y adicionar al numeral 182 un cuarto párrafo, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 7° en su párrafos primero y sexto; y el primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, bajo la siguiente.

Exposición de motivos

El sexto párrafo del artículo 4°, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

El abastecimiento de agua potable constituye un servicio público, que de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 4° Constitucional, debe garantizar el Estado como nación, y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, el acceso al agua potable y su saneamiento, de acuerdo a la porción normativa constitucional descrita con antelación, es un derecho humano que tiene toda persona para su consumo persona y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



En ese sentido, al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana, entiendo por necesidad a aquello a lo que es imposible sustraerse, faltar o resistir, por lo que, al hablar de necesidad humana, se está refiriendo a los elementos o bienes que han de ser satisfechos con el objeto de mantener y desarrollar funciones básicas; por tanto, en esa lógica, la necesidad del ser humano respecto al agua no se limita a la posibilidad de acceder a la cantidad suficiente de agua para beber, sino también la que se requiere para preparar alimentos, el aseo personal y para el funcionamiento de los aspectos de saneamiento.

En esa tesitura, es por esa circunstancia que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima de interés particular.

Las modalidades para el acceso y uso equitativo que prevé la norma constitucional, se traduce en el sentido de que al ser un servicio público, su prestación puede ser cobrado por quien lo brinda, es decir solicitar al usuario del mismo una contraprestación.

Ahora bien, para que este servicio de agua potable su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico, para que de acuerdo al volumen de consume se fije el monto a pagar; para tal efecto, se debe medir dicho gasto, mismo que se hace a través de micro medidores, aparatos que tienen un valor económico, mismo que se propone que su cobro se realice en el momento de celebrar el contrato del servicio, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Al costo de la reposición de los medidores, sólo se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo.

El cálculo de su tarifa media de equilibrio debe de ser suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes del Estado; así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente (sustitución del medidor con cargo al prestador del servicio); la



amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; e inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o la banqueta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo debe de asumirlo el prestador del servicio y no como actualmente se prevé el usuario, ya que esta actividad se realiza en la vía pública y no en el predio.

También se establece, que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe podrá ser mensual o bimestral, según lo determine el prestador del servicio, en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios.

De igual manera, es indispensable reformar los artículos 7° en sus párrafos primero y sexto, y el séptimo transitorio, del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que se están plantean en la Ley de Aguas del Estado, sobre en qué casos el costo del medidor debe ser asumido por el prestador del servicio y cuando por el usuario.

También, se propone modificar el artículo séptimo transitorio de esta Ley, para fijar que los usuarios que se adhieran al Programa "Cuenta Nueva y Borrón", el trascurso de los seis bimestres que refiere correrán a partir del momento en que firmen el convenio de adhesión y que quien se adhiera a este programa no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso.

Para una mejor comprensión de la iniciativa que se plantea, se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:

Ley de Aguas del Estado

Texto vigente

Texto propuesto



ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

• •••

. ...

ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, incluido el medidor, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

• •••

. ...

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador.

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios a la firma del contrato, quedándoles prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener a disposición de los usuarios, distintas

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que



clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de que se encuentren en aptitud de elegir el que mejor se adapte a sus necesidades y posibilidades económicas.

Al costo de adquisición de los medidores que le resulte al prestador de servicios, sólo le podrá adicionar los costos de instalación que se generen cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.

Este párrafo se estableció en el artículo 182 en su cuarto párrafo.

ARTÍCULO 146. ...

. En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Cuando el prestador de servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el ayuntamiento deberá hacer la reparación del pavimento, la

ARTÍCULO 146. ...

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

. ..



guarnición o la banqueta, según sea el caso, con cargo al prestador de los servicios	
No hay equivalente.	ARTÍCULO 182 La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el
	sello de seguridad. Para estos casos, el costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo
ARTÍCULO 187	ARTÍCULO 187
1. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión	1. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión

sistemas descritos en esta Ley;

de la red de agua potable y de drenaje,

a fin de evitar el desperdicio de agua; y

deberán de abstenerse de realizar

conductas que contaminen o propicien

el mal funcionamiento de las redes y

de la red de agua potable y de drenaje,

a fin de evitar el desperdicio de agua; y

deberán de abstenerse de realizar

conductas que contaminen o propicien

el mal funcionamiento de las redes, los



11 a la V	aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley;
	11 a la V

Ley de Cuotas y Tarifas del INTERAPAS, Ejercicio Fiscal 2022

Texto vigente

Texto propuesto

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, de acuerdo con contenido del presente artículo.

ARTÍCULO 7°. Para la contratación
del servicio de agua potable, es
obligación la instalación de aparatos
medidores de agua, los que serán
instalados por el organismo operador o
a quien designe el mismo, los que
deberán ser ubicados en el límite del
predio y su ubicación será de tal forma
que permita la toma de lectura, sin
necesidad de introducirse al predio o
inmueble y preferentemente, en la
entrada principal que ostenta la placa
del número oficial que le corresponda.
A la reposición de medidor y/o la
instalación del mismo se cobrará el
costo de éste a la tarifa y plazo
corresponda, de acuerdo a lo que indica
la Ley de Aguas del Estado.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



. ...

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.

•••

. ...

• •••

• •••

• •••

. ..

. ...

. ...

. ...

. ...

• •••

• ••

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendiente adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del



mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres del año del ejercicio; en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio.

•••

mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres posteriores a la firma de adhesión al Programa; en caso de que presente incremento นท desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.

• •••

INICIATIVA

DE

DECRETO

PRIMERO. Se propone REFORMAR los artículos, 142 en su primer párrafo, 144,145 y 146 en segundo párrafo, 183 el primer párrafo y 187 fracción l; y ADICIONAR al numeral 182 un cuarto párrafo, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, incluido el medidor, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

. ..



. ...

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios a la firma del contrato, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto **de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.**

ARTÍCULO 146. ...

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

. ...

ARTÍCULO 182. ...

•••

. ...

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, al costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo

ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual o bimestral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, según lo determine el prestador del servicio.

• • •



ARTÍCULO 187. ...

1. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, **los aparatos de medición** y sistemas descritos en esta Ley;

11 a la V. ...

SEGUNDO. Se sugiere REFORMAR el artículo 7° en su párrafos primero y sexto; y primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo corresponda de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.

· ...
· ...
· ...

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.



• •••
• •••
•
• ····
• •••
• ···
SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa
denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan
pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el
usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres posteriores a la firma de
adhesión al Programa; en caso de que presente un incremento desproporcionado en su recibo

caso.

TRANSITORIOS

durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, muy buenos días compañeros diputados y diputadas, público en general que nos acompaña, medio y redes que nos siguen, a nombre de mis compañeros diputados y del mío propio, que conformamos la Comisión del Agua en este Honorable Congreso de la Sexagésima Tercera legislatura, con fundamento en establecieron los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 130, 131 fracción ll y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y



los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a su consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 142 en su primer párrafo, 144, 145 y 146 en su segundo párrafo, 183 en el primer párrafo, y 187 fracción l, y adicionar al numeral 182 un cuarto párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 7º en su párrafo primero y sexto, y el primer párrafo del artículo 7º, transitorio del decreto 238 de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en la edición extraordinaria el 28 de diciembre del 2021, misma que fundamentó en lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para consecución de dichos fines, estas palabras las hemos repetido muchas veces en tribuna mis compañeros diputados y yo, nos referimos al párrafo sexto del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sin las acciones de todos nosotros esto sería letra muerta, la reforma a la ley que hoy estamos presentando ante esta Tribuna mis compañeros y compañeras diputados de la Comisión del Agua, es el resultado del trabajo en equipo, en la pluralidad de pensamientos e ideologías y de consensos para velar por los derechos de los habitantes del estado, para ser más eficientes y eficaz el derecho humano al acceso y disposición del agua potable, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

las leyes siempre serán perfectibles alineándose y actualizándose a los cambios que va marcando la sociedad, esta pandemia del Covid-19 generó un parteaguas, lo que ha provocado que anteriormente parecía funcionar hoy ya no, situación que al seno de la comisión nos hemos dado cuenta y que no podíamos dejar que siguiera pasando, motivo por el cual los entes públicos en la materia deberán de ajustarse, en esa círculo es que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima del interés particular.

Ahora bien, para que este servicio de agua potable, su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico para que de acuerdo al volumen que



consume se fije el monto a pagar, para tal efecto se debe medir dicho consumo, mismo que se hace a través de un micro medidor, aparato que tiene un valor económico y que dicho valor era con cargo a los usuarios en cualquier situación, por lo que se propone que su cobro se realice únicamente al momento de celebrar el contrato de prestación de servicio, quedando con cargo al organismo operador el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato, la reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado por una mala medición o cuando se viole la seguridad, al costo de las reposición de los medidores sólo se podrá adicionar los costos de instalación que generen para su correcta medición, dándole al prestador de servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazo con cargo en el recibo.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o banqueta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo debe asumirlo el prestador del servicio y no como actualmente se prevé con el cargo al usuario, ya que esta actividad se realiza en vía pública y no en el domicilio particular, también se establece que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe, podrá ser mensual o bimestral según lo determine el prestador del servicio, que en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios; de igual manera, es indispensable reformar los artículos 7º en sus párrafos primero y sexto, y el 7º transitorio del decreto 238, de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Organismo Intermunicipal de Interapas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en la edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que están planteando en la Ley de Aguas del Estado, sobre en qué casos el costo del medidor debe ser asumido por el prestador del servicio y cuando por el usuario.

También se propone modificar el artículo 7º transitorio de esta ley, para fijar que los usuarios que se adhieran al programa, cuenta nueva y borrón, el transcurso de los 6 bimestres que refieren, correrán a partir en el momento en que firmen el convenio de adhesión y quien se adhiera a este programa, no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso, con estas reformas garantizamos las reglas claras, tanto para el prestador del servicio como para el usuario, todos debemos de ser corresponsables en el cuidado del agua, siempre garantizando el bien común, el abasto del agua en calidad y cantidad, la retribución del pago por la prestación del servicio en apego al derecho, San Luis Potosí no es exento de la carencia de este vital líquido, por tal razón tan importante, debemos de hacer conciencia y contribuir todos en conservarla, es cuanto Presidenta.



Entra en funciones la Segunda Vicepresidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: se turna a la Comisión del Agua.

Segunda Secretaria lea la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAN diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que el citado principio deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que les involucre, determinándose la obligación de fortalecimiento familiar para evitar su separación de su entorno, y para que en su caso sean atendidos a través de medidas especiales de protección, y



cuando no sea posible su reintegración con su familia de origen, se restituya su derecho de vivir en familia a través de la adopción.

Con fecha 03 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que es obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia asegurarse de que niñas, niños y adolescentes tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, reforma que con fecha 27 de octubre de 2020 fue armonizada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, considerándose también, en aras de que a la niña, niño o adolescente se le restituya su derecho de vivir en familia mediante procedimientos administrativos y jurisdiccionales ágiles y sencillos.

Es importante considerar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en su artículo 128 establece lo siguiente; "La Procuraduría de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes: ... fracción XVII. Formar parte del Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección; XVIII. Realizar el trámite administrativo de las solicitudes de adopción y presentarlas ante el Comité Técnico de Adopción para que éste opine sobre la idoneidad de los solicitantes; XIX. Autorizar que las niñas, niños y adolescentes entregados a los centros de asistencia social, o aquellos cuyos padres hayan sido condenados a la pérdida de la patria potestad, sean propuestos ante el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría de Protección, para su integración a una familia;"

Como es de saberse los Reglamentos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto regular las atribuciones de la Administración Pública Federal y local a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante considerar que el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 78 del Reglamento la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado establecen que: "El certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción, para las personas que pretendan adoptar una niña, niño o adolescente que se encuentre bajo tutela o guarda y custodia de dicha Procuraduría de Protección.



El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar a dicha Procuraduría para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes. El Comité Técnico de Adopción se integrará y funcionará conforme lo establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción serán ejecutadas por el Titular de la Procuraduría de Protección."

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé que el certificado de idoneidad será expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes previa opinión favorable del Comité Técnico de Adopción. Ahora bien, en su párrafo también define lo siguiente: "El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el párrafo anterior es el órgano colegiado de la Procuraduría de protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar a dicha procuraduría para que ésta emita o en su caso nieque el certificado de idoneidad."

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece que: "la Procuraduría de Protección es un órgano especializado del DIF Estatal con autonomía técnica, a quien corresponde otorgar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad ..." Asimismo las facultades de la Procuraduría en materia de adopción las determina la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 26, 27 y 28 y 128, y demás disposiciones aplicables, entre las cuales se observa que la Procuraduría de Protección en materia de adopción orientará, integrará expedientes administrativos de adopción, evaluará a los solicitantes de adopción en materia de psicología y trabajo social, dará seguimiento a convivencia y acogimiento pre adoptivo, así también promoverá el trámite legal de adopción, así como los juicios correspondientes a fin de que niñas, niños y adolescentes sean susceptibles de adopción, entre otras acciones tendentes a la absoluta restitución de su derecho de vivir en familia a través de la adopción.

En este sentido no hay que olvidar en México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere



encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento. La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

En este orden de ideas, es importante considerar que la nomenclatura de "Consejo" establecida en el decreto 0227 por el cual se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no existe en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así tampoco en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, por ende para que la Ley de Asistencia Social este armonizada con la legislación aplicable en materia de adopción, principalmente con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como con sus respectivos Reglamentos y Lineamientos de Adopción para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es importante precisar que el término correcto sería "Comité Técnico de Adopción", ya que ni en la Ley General ni en la Local, así tampoco en su respectivos Reglamentos se refiere a Consejo, sino a un "Comité Técnico de Adopción".

Es importante precisar en esta iniciativa que, en la exposición de motivos de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí se expuso: "...Cabe que señalar que, a esta Ley, se le ha adicionado lo relacionado con el Comité Técnico de Adopción, toda vez, que actualmente es



un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de evaluar a las personas solicitantes de adopción, y en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción. Es de notar que la Procuraduría de Protección es quién integra los expedientes administrativos de adopción de las personas solicitantes, lo que implica la evaluación psicológica y socio económica a las personas solicitantes de adopción; tramitar los juicios de pérdida de patria potestad de los niños, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

Bajo este esquema, la Procuraduría se convierte en juez y parte del procedimiento de adopción, sin existir una unidad que garantice la imparcialidad de los procesos, ya que aunado a que el Comité es un órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, es Secretario Técnico del mismo, por lo que se establece que el Secretario Técnico sea el Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal..."

"... Visto lo anterior, se cambia la denominación de Comité a Consejo ya que también estaría integrado por Organismos Públicos Descentralizados y que dicho Consejo sea un órgano colegiado del DIF Estatal, precisando la necesidad de que la Secretaría Técnica sea una unidad que esté ajena a la integración de expedientes de las personas solicitantes de adopción así como a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción; vistas las consideraciones antes citadas, se brindará mayor certeza y transparencia a los trámites de adopción."

Una vez analizando todo lo anterior y en un ejercicio de congruencia con la Legislación Federal y Local en materia de niñez, es imperante que se reformen los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que como ya se dijo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les restituya su derecho de vivir en familia mediante un procedimiento único, rápido, eficaz y transparente, y en un ejercicio de congruencia con la Legislación Federal y Local en materia de niñez, es necesario que en primer término la Ley de Asistencia Social este en una absoluta armonía legislativa con los ordenamientos locales y generales en materia de adopción, lo cual en el momento no ocurre, ya que el órgano colegiado en materia de adopción que dará legitimidad y certeza jurídica a todas las decisiones en materia de adopción en favor de niñas, niños y adolescentes tiene un nombre distinto a como se define en cuanto a sus facultades en la Ley General, Local y sus respectivos Reglamentos y Lineamientos Nacionales en materia de Adopción, por tanto de quedarse como hasta ahora continua su nombre



no se estaría en armonía legislativa, lo anterior con total independencia de su forma de integración, ya que en la exposición de motivos del citado decreto 0227 únicamente se justifica el cambio de nombre en que se va a conformar con las direcciones de los Centros de Asistencia Social, sin embargo se inobserva lo que la Ley General y Local y sus respectivos Reglamentos establecen sobre el nombre de "Comité Técnico de Adopción", como deberá llamarse a fin de estar en una congruencia legislativa.

Así mismo, como se advierte la Ley General y la Local en materia de niñez, así como sus respectivos Reglamentos dan origen al "Comité Técnico de Adopción", y lo definen como el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar a dicha Procuraduría para que ésta emita o en su caso niegue el certificado de idoneidad, estableciendo que es un órgano de la Procuraduría y no del DIF Estatal, ya que la Procuraduría es un organismo especializado que goza de autonomía técnica y tiene muy definidas sus facultades en materia de adopción, por tanto en aras de dar mayor certeza jurídica a todas las decisiones que emite el Comité que dicho sea de paso, es integrado por diversos intervinientes ajenos a la Procuraduría de Protección y que guardan estrecha relación con los procedimientos de adopción, por ello es muy positivo que se integre a los Directores de los Centros de Asistencia Social, quienes en efecto conocen y proporcionan el Informe de Adaptabilidad considerado por la Ley General y Local de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, siendo así un trabajo conjunto en favor de restituirle su derecho de vivir en familia.

En este orden de ideas, hay que considerar que todos los integrantes del Comité Técnico de Adopción tienen igualdad de voz y voto para tomar decisiones colegiadas en favor de niñas, niños y adolescentes, ya que ninguna decisión en materia de adopción es tomada por la Procuraduría de forma individual, ya que si bien es cierto la Procuraduría cuenta con un área de Adopciones y Familias de Acogida donde se integran y evalúan a los solicitantes de adopción por parte del personal de psicología y trabajo social, y se promueven los juicios de pérdida de patria potestad y trámites legales de adopción, el área de Adopciones es un área operativa y no de decisión, ya que el área de decisión en materia de adopción lo es en todo aspecto el Comité Técnico de Adopción o Consejo Técnico de Adopciones ahora denominado en la Ley de Asistencia Social, por lo cual la Procuraduría, como lo establece el párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí únicamente ejecuta las determinaciones del Comité Técnico de Adopción o ahora llamado Consejo Técnico de Adopciones, por lo cual se considera que no se es Juez y parte en ninguno de los procedimientos que se realizan



en la Procuraduría, así tampoco en ninguno de los juicios y trámites tendentes a restituir el derecho de vivir en familia ya que en los trámites de adopción y juicio de pérdida de patria potestad, la Procuraduría únicamente promueve y quien determina si procede o no, dictando una resolución favorable es un Juzgado Familiar del Poder Judicial del Estado.

Por lo cual una vez que es susceptible de adopción jurídicamente una niña, niño o adolescente, quien decide todo en torno a su futuro es el Comité o Consejo y no la Procuraduría, sino el órgano colegiado, por lo cual resulta innecesario que exista "una unidad que garantice la imparcialidad de los procesos", como se dijo en la exposición de motivos del multicitado decreto, ya que esa unidad imparcial y de control en los procedimientos administrativos sería el propio Comité Técnico de Adopción como órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, por ello está conformado por todos los intervinientes en el proceso y superiores jerárquicos de la persona titular de la Procuraduría por lo cual resultaría innecesario que la Secretaría Técnica del Comité recayera en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, ya que no se tienen las mismas facultades que la Ley General y Local, así como sus respectivos Reglamentos le dan a la Procuraduría de Protección que es por excelencia la representante de niñas, niños y adolescentes en juicio y fuera de él de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 22, 26 fracción III y 128 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, facultades que no recaen en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, por lo cual atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, su derecho de legalidad jurídica, certeza jurídica, prioridad y por la confidencialidad, transparencia, veracidad y agilidad que debe privilegiarse en los procedimientos de adopción se propone que se concentre todo lo relativo al tema de adopciones en la Procuraduría de Protección, quien finalmente dará cuenta de todo a su órgano colegiado, sin necesidad de una Unidad que por cierto, sería ajena a los procesos de adopción, sin embargo recaería en un integrante del Comité Técnico de Adopción.

Es por todo lo anterior que, atendiendo a lo que dicta el Reglamento de la Ley General y el Reglamento de la Ley Local de Niñas, Niños y Adolescentes, las actuaciones y determinaciones del Comité Técnico de Adopción serán ejecutadas por el Titular de la Procuraduría de Protección, por lo cual una "unidad ajena a los trámites de adopción", sin facultades para ello podría no ser lo más óptimo en favor de niñas, niños y Adolescentes, por tanto se considera que se debe modificar la Ley de Asistencia Social y que la figura de la Secretaría Técnica recaiga en la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



Por último, se propone también se modifique el artículo 22 fracción IV agregándose la palabra "Autorizados", ya que la Ley General y Local de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción deberán contar con la autorización y registro del Sistema Estatal DIF, por lo cual se propone la reforma a los artículos 20, 21 y 22 como a continuación se observa;

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículo actual	Modificación
procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará el Consejo Técnico	ARTÍCULO 20. Con el objeto de procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará el Comité Técnico de Adopción en términos de la normatividad vigente en la materia.
Adopciones es el órgano colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la	ARTÍCULO 21. El Comité Técnico de Adopción es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por:
Estatal: Presidencia Honoraria; 11. Titular de la Dirección General del DIF Estatal: Presidencia Ejecutiva; 111. Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, como Secretaría Técnica;	III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica;



Niños y Adolescentes;

V. Segunda Consejería: General del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez;

VI. Tercera Consejería: Dirección General del Centro de Asistencia Social Rosario Castellanos;

VII. Cuarta Consejería: Dirección General del Centro de Asistencia Social Rafael Nieto;

VIII. Quinta Consejería: Titular del área de Gestión y Participación Social del DIF Estatal, y

IX. Sexta Consejería: Dirección Integración Social de Personas con Discapacidad del DIF Estatal. El cargo de integrante del Consejo Técnico de Adopción es honorífico por lo que no se recibirá retribución, gratificación, emolumentos o compensación alguna.

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona que presida el Consejo Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o

IV. Primera Consejería, Titular de la IV. Primera Consejería: Dirección de Procuraduría de Protección de Niñas, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal;

Dirección V. a la IX. ...

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona que presida el Consejo Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá



instituciones que, en razón de su labor o invitar a las sesiones a personas o trámite de adopción, quienes serán voto. considerados como invitados especiales y participarán en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

profesión, posean conocimientos en la instituciones que, en razón de su labor o materia, así como también a los centros profesión, posean conocimientos en la de asistencia social públicos y privados en materia, quienes serán considerados como donde se encuentren albergadas las niñas, invitados especiales y participarán en las niños y adolescentes beneficiarios del sesiones del Consejo, con voz, pero sin

siguientes:

administrativos, requisitos niños susceptibles de adopción;

requisitos de adopción previa revisión y debate debate acerca del administrativo de las personas solicitantes;

ARTÍCULO 22. Las atribuciones del ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones son las Comité Técnico de Adopción son las siguientes:

1. Analizar el cumplimiento de los 1. Analizar el cumplimiento de los los requisitos administrativos, los expedientes expedientes para adopción propuestos al para adopción propuestos al Comité Consejo Técnico de Adopciones por la Técnico de Adopción por la Secretaria Secretaria Técnica y los demás elementos Técnica y los demás elementos propios del propios del trámite administrativo, trámite administrativo, procurando en procurando en todo momento el interés de todo momento el interés de las niñas, niños y adolescentes y adolescentes susceptibles de adopción;

11. Declarar la idoneidad o lo que proceda 11. Declarar la idoneidad o lo que procesa en su caso de conformidad con los en su caso de conformidad con los requisitos de adopción previa revisión y del acerca expediente administrativo de las personas solicitantes;



III. Asignar a niñas, niños y adolescentes III. ... susceptibles de adopción albergados en las instituciones públicas a los solicitantes previamente declarados idóneos;

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar a servicios profesionales externos, para la realización de las investigaciones estudios IJ complementarios que permitan establecer el criterio del Consejo en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V. Adoptar las medidas pertinentes en cada caso, en lo referente al acogimiento pre-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes con las personas solicitantes;

VI. Intervenir a través de las áreas en el seguimiento del respectivas, acogimiento pre y post adoptivo;

VII. Llevar el registro y control de las solicitudes de adopción aprobadas;

VIII. Mantener el archivo especializado de expedientes de niñas, niños y adolescentes adoptados, y

IX. Las demás que establezcan la vigente legislación materia de en adopciones.

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar servicios profesionales externos autorizados, para la realización investigaciones complementarios que permitan establecer el criterio del Comité en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V. a la lX. ...



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Único. Se reforma el artículo 20 párrafo primero, articulo 21 en su párrafo primero así como sus fracciones III y IV, articulo 22 párrafo primero, así como sus fracciones I, II y IV, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Con el objeto de procurar y proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, que se encuentren albergados en centros de asistencia social públicos y privados autorizados, el DIF Estatal, constituirá e integrará el Comité Técnico de Adopción en términos de la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 21. El Comité Técnico de Adopción es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por:

1. y 11. ...

III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica; IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal; V. a la IX. ...

Quienes lo integren contarán con voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria tendrá voto de calidad. Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona que presida el Consejo Técnico de Adopciones, por conducto de la persona Titular de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que, en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales y participarán en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Comité Técnico de Adopción son las siguientes:

1. Analizar el cumplimiento de los requisitos administrativos, los expedientes para adopción propuestos al Comité Técnico de Adopción por la Secretaria Técnica y los demás elementos propios del trámite administrativo, procurando en todo momento el interés de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;



11. Declarar la idoneidad o lo que **proceda** en su caso de conformidad con los requisitos de adopción previa revisión y debate acerca del expediente administrativo de las personas solicitantes;

111. ...

IV. Ordenar a las áreas correspondientes o canalizar a servicios profesionales externos **autorizados**, para la realización de las investigaciones y estudios complementarios que permitan establecer el criterio del Comité en relación a las personas solicitantes o a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

V. a la IX. ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 23 de Febrero de 2022

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar los artículos, 20, 21 en su párrafo primero, y en sus fracciones, III, y IV, y 22 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, II, y de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, 23 de febrero del año en curso, recibida el 25 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Presenta la quinta iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de garantizar el principio de igualdad y no discriminación a todos lo que estén dentro del supuesto de pertenecer a los grupos prioritarios; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones a la de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos más importantes en materia de derechos humanos en su artículo primero en relación a su tercer párrafo, que nos menciona:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Otorgando a todas las personas la protección y respeto de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por igual; también reconoce que la violación de algún derecho humano, pone en riesgo los demás. En cuanto al principio de progresividad, otorga la certeza de que no existan retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados.

En este tenor, el mismo articulado en su último párrafo especifica que queda prohibida la discriminación de cualquier persona ya sea por su origen étnico, o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; dando paso a la equidad y no discriminación que encontramos establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí.

Por esto en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Derechos Humanos especifica que se brindara especial atención a diversos grupos, que tienen el antecedente de padecer discriminación. Estos en la actualidad y de forma correcta de les debe conocer como "Grupos Prioritarios", por lo que es de suma importancia que se contemple como tal a los grupos prioritarios, para que quienes se encuentran en el supuesto de pertenecer dentro de estos grupos, pueda tener esta atención especial, y con ello asegurarle la equidad y no discriminación.

Hecho lo anterior, la presente reforma no requiere de un impacto presupuestal. Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí	Ley de la Comisión de Derechos Humano para el Estado de San Luis Potosí
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 16. En aplicación del principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los siguientes grupos de la sociedad, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia: 1. Indígenas originarios del Estado o inmigrantes al mismo;	Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los Grupos Prioritarios , que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:



- Il. Integrantes de asociaciones y agrupaciones religiosas minoritarias o emergentes;
- III. Mujeres;
- IV. Migrantes y sus familias, incluidos los jornaleros agrícolas, sin distinción de su lugar de origen o nacionalidad;
- V. Jóvenes, estableciendo especial atención a aquéllos que se adscriben a nuevos grupos o colectivos de identidad cultural, a aquéllos que entran en conflicto con la ley, y a quienes ingresan sin las mínimas garantías de seguridad al mercado laboral;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

- VI. Personas que asumen su identidad de género y orientación sexual no convencionales, y que forman unidades familiares;
- VII. Colectivos o grupos alternativos a los tradicionales, estableciendo especial atención en la promoción de una cultura de tolerancia y responsabilidad que permita la convivencia de los principios de libertad individual, responsabilidad familiar y armonía social;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021) VIII. Personas que



padezcan una condición médica que produzca discriminación contra ellos;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

IX. Personas con discapacidad, y

(ADICIONADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

X. Personas Adultas Mayores

La Comisión estará atenta a los procesos de formación de nuevas identidades y colectivos en el Estado, promoviendo de modo sistemático una cultura de tolerancia. La Comisión denunciará por todos los medios a su alcance, los discursos de odio, discriminación o exclusión en contra de personas, identidades o colectivos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMAN el artículo 16 de la LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:



ARTICULO 16. Para garantizar el principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los **Grupos Prioritarios**, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:

1 a X ...

•••

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia señora Presidenta, buenos días compañeros y compañeros legisladores, y el público que nos acompaña, sean bienvenidos, entendamos por grupos prioritarios a los sectores de la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente en relación con la población en general, cómo podrían ser niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, personas de pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas extranjeras, sólo por mencionar algunos, la presente iniciativa busca que se especifique la denominación de grupos prioritarios en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de San Luis Potosí, y con esto la comisión contempla a toda persona que pueda estar en el supuesto de pertenecer a estos grupos y se le presta especial atención, con ello lograr garantizar los principios de equidad y no discriminación para todos los grupos prioritarios del estado de San Luis Potosí, es cuando Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria lea la sexta y séptima iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTES.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR y REFORMAR diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí y del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que la vida humana debe respetarse y protegerse desde el momento de su inicio en la concepción.

El derecho anteriormente citado, debe entenderse en sentido amplio basado en sistemas de interpretación con base en principios y no solamente desde un punto de vista positivista, y tomando como base los criterios novedosos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en uso de la interpretación conforme a la Constitución Federal y a la Ley Suprema, reconocida en el numeral 133 de la Carta Magna.

Una entidad federativa como la nuestra, en la que se reconoce el respeto y protección de la vida desde el inicio de su concepción, debe implementar todos los mecanismos jurídicos y materiales que sean necesarios para lograr dicho derecho, con la finalidad de que la letra constitucional se traslade a la política pública.

En razón de lo anterior, es de advertirse que el Estado habrá de **implementar mayor protección a** las mujeres que decidan libremente sobre su embarazo, no solo con políticas prohibicionistas, sino atendiendo a los principios de progresividad.

Se afirma que, el sentido del artículo 16 de la Constitución Local contiene prerrogativas a favor de las mujeres embarazadas y con el embrión, y por ello habrá de protegerse con mayor amplitud.

Aunque no es tema de la presente iniciativa, habrá de señalarse que el contenido del artículo 16 de la Constitución Potosina, no se contrapone con el resultado de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, las prerrogativas encontradas en



el numeral constitucional referido subsisten, pero su interpretación se debe adecuar a la acción de cita.

<u>Las mujeres que decidan su embarazo</u>, deben ser consideradas un grupo vulnerable, debido a su estado de gestación, pues ya no se encuentra solo su vida, sino también la del embrión que en ella se engendra, y esto representa un asunto de vital importancia para el Estado y obliga a las autoridades a tomar medidas y analizar cada asunto con perspectiva de género, y así generar políticas públicas que procuren el bienestar de ambos.

El concepto de violencia, según la Organización Mundial de la Salud se define como "el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte."

De la definición anterior, encontramos 3 elementos en la violencia:

- Es una conducta ejercida en contra de una persona o varias personas.
- La persona o personas que resienten la conducta se ven afectadas.
- La conducta ejercida provoca en quien la recibe consecuencias en su salud, que van desde lesiones leves hasta la muerte.

De los anteriores elementos se aprecia que, si una mujer embarazada es víctima de violencia, no solo se verá afectada directamente, sino también afecta al embrión, e incluso después del embarazo.

La violencia representa una complicación mayor a las mujeres que decidan sobre su embarazo, por tanto, debe erradicarse y sancionarse como mayor amplitud.

En derecho local comparado, en otras entidades federativas, tales como YUCATÁN, OAXACA Y NUEVO LEÓN, la violencia en contra de mujeres embarazadas cuenta con mayor protección.

Es por lo anterior que es necesario realizar reformas en ese sentido, con la finalidad de generar mayor protección a las mujeres que decidan su embarazo y que estén sufriendo violencia familiar; así también para el tipo de violencia por razón de género.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:



Código Familiar para el Estado de San	
Luis Potosí (actual)	

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (reformado)

ARTICULO 9º. En caso de conflicto de derechos que tenga relación con las o los menores de edad, y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicará lo establecido en la Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 9. En caso de conflicto de derechos que tenga relación con las o los menores de edad, o de violencia en contra de mujeres embarazadas o por razones de género, y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicará lo establecido en la Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. respectivamente.

ARTICULO 13. La violencia familiar puede ser denunciada por cualquiera persona, ante el Ministerio Público para los efectos a que haya lugar; de manera particular, cuando el maltrato se infrinja en contra de las o los menores; de las personas adultas mayores, o de personas con discapacidad.

ARTICULO 13. La violencia familiar puede ser denunciada por cualquiera persona, ante el Ministerio Público para los efectos a que haya lugar; de manera particular, cuando el maltrato se infrinja en contra de las o los menores; de las personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de mujeres embarazadas o cuando se produzca por razones de género.

ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin

ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin



de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, las personas incapaces, personas con discapacidad, así como para erradicar cualquier tipo de violencia por razones de género. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

ARTICULO 92.

La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.

De oficio o a petición de parte interesada. todo durante

ARTICULO 92.

La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.

De oficio o a petición de parte interesada. durante todo el procedimiento la autoridad judicial se procedimiento la autoridad judicial se



allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.

(Sin correlativo)

allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.

Las mismas medidas que resulten aplicables de las mencionadas en el párrafo anterior, surtirán efecto para aquellas personas que hayan sufrido o sufran violencia familiar por razones de género.



Código Penal del Estado de San Luis Potosí (actual)

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación arado. pariente colateral consanguineo o afin hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;
- Il. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (reformado)

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de arado. pariente colateral consanguineo o afin hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos poder omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- 1. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;



III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas. III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una mujer embarazada o durante los tres meses posteriores al parto, persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querella necesaria, excepto cuando:

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querella necesaria, excepto cuando:

1 - V.

1 - V.



VI. La víctima se encuentre embarazada o durante los tres meses posteriores al parto.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se Reforman los artículos 9, 13 y 91; se adiciona un último párrafo al artículo 92, todos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTICULO 9. En caso de conflicto de derechos que tenga relación con las o los menores de edad, o de violencia en contra de mujeres embarazadas o por razones de género, y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicará lo establecido en la Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

DE LA FAMILIA

Capítulo Único

ARTICULO 13. La violencia familiar puede ser denunciada por cualquiera persona, ante el Ministerio Público para los efectos a que haya lugar; de manera particular, cuando el maltrato se infrinja en contra de las o los menores; de las personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de mujeres embarazadas o cuando se produzca por razones de género.



TITULO SEGUNDO

Capítulo X

Del Divorcio

ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, las personas incapaces, personas con discapacidad, así como para erradicar cualquier tipo de violencia por razones de género. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

ARTICULO 92.

La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.

...

(último párrafo)

Las mismas medidas que resulten aplicables de las mencionadas en el párrafo anterior, surtirán efecto para aquellas personas que hayan sufrido o sufran violencia familiar por razones de género.

SEGUNDO. - Se **Reforma** el último párrafo del artículo 205; se **adiciona** la fracción VI al artículo 205 bis, todos del Código Penal Para el Estado de San Luis Potosí; se **modifica la denominación** del Capítulo VI del título del SEXTO del mismo Código.

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí



TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA FAMILIA CAPÍTULO VI

De la Violencia Familiar e Incesto

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

...

ULTIMO PARRAFO:

Cuando el delito se cometa en contra de una mujer embarazada o durante los tres meses posteriores al parto, persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querella necesaria, excepto cuando:

1 - V.

VI. La víctima se encuentre embarazada o durante los tres meses posteriores al parto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Secretaria: iniciativa, que requiere reformar los artículos, 9°, 13, y 91; y adicionar al artículo 92 el párrafo cuarto del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reformar, los artículos, 205 en su párrafo último, y 205 Bis en sus fracciones, IV, y V, y en el Título Sexto denominación del capítulo sexta; y adicionar al artículo 205 Bis la fracción VI del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 25 de febrero del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

PRESENTES.

El que suscribe, CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 184 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil es un problema que permanece vigente en nuestro País, como hemos observado en un sinfín de publicaciones, la Organización Internacional del Trabajo prohibió la labor infantil desde su creación en 1919, sin embargo, en México hay más de 3 millones de niños que aún lo hacen hoy en día.

La Ley Federal del Trabajo en México, establece una pena de 1 a 4 años de prisión de 250 a 5 mil días de multa, a los empleadores que contraten a menores de 15 años.



Por otro lado, el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, prevenir, atender y sancionar los casos por trata, tráfico, y cualquier tipo de explotación o maltrato infantil.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) establece que en los planos nacionales e internacionales existen muchos convenios para la prevención y la erradicación del trabajo infantil.

De acuerdo a las cifras de la Organización del Trabajo (OIT), en México hay cerca de 2.5 millones de menores de entre 5 y 17 años de edad que realizan trabajo infantil; con mayor registro en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Caso especial, son los menores que se encuentran en las calles pidiendo a la ciudadanía dinero para subsistir, el cual, ha crecido exponencialmente, pero es lamentable que detrás de esta situación en la mayoría de los casos, están los papás, sus representantes legales, o a cargo de ellos, quienes solo esperan sentados a la distancia, para apoderarse de lo que recolectaron.

Así mismo, es recurrente que la ciudadanía que ha observado estos hechos afirma que las patrullas de la policía presentes en el lugar no hacen nada por ayudarlos, y como la gran mayoría nos preguntamos, dónde están las autoridades mientras estos niños son explotados por sus propias familias.

Cabe señalar, que las condiciones en las que los niños piden dinero son precarias, descalzos, con ropa desgastada, sin recibir alimento alguno, y a pesar de terminar su jornada al pedir apoyo, sus condiciones no cambian, por entregar el poco dinero a sus padres o supuestos cuidadores.

Mientras ellos son explotados y expuestos a los peligros que representa andar por las calles, los padres son los que deberían ser sancionados por forzarlos a trabajar en su lugar, siendo lógico que los obligados a brindarles una vida digna y proporcionarles lo necesario para su cuidado y buen desarrollo, son justamente ellos; así que, es momento de poner un freno a estos abusos que tanto mal hace a nuestros niños, basta del maltrato a los menores, basta de las injusticias sociales a los pequeños y basta a su explotación, y que no sean castigadas por las autoridades.

Es bien sabido que el destino del dinero que se da a los menores, a pesar de tener la intención de ayudarles o sentir que lo hacen, la realidad es que los únicos beneficiados son sus papás, quienes se aprovechan de su autoridad para explotarlos quitándoles su libertad y pisoteándoles sus derechos fundamentales.



Las autoridades suelen ser ajenas al problema social y el tema de los niños que piden dinero en las calles de las ciudades, se ha convertido en un asunto social difícil de erradicar, ante el cual diversas instancias permanecen indiferentes, pues no hay ningún programa que atienda de manera frontal esta situación y que rescate a los menores que prácticamente a diario son usados para obtener un ingreso.

Teniendo en cuenta todos estos factores, debemos de concientizarnos, con penas más severas y sobre todo no fomentar estas ideas erróneas en nuestra sociedad, de abuso hacia los menores.

Es por ello, que la presente reforma pretende crear conciencia y generar un sentido de responsabilidad en los padres o cuidadores de los menores, así como en la sociedad en general.

Por lo anterior, con la finalidad de ilustrar la propuesta a la ley antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se puede advertir el texto vigente del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y la adición que se plantea:

'		
CODICO DEXIXI	DEL ECTADO	O DE SAN LUIS POTOSÍ
(()) N() () P F. NAI	. DEL ESTAIN	JUE SAN LUIS PUTUSI

TEXTO VIGENTE

Artículo 184.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad, o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en bares, centros nocturnos, cervecerías y pulquerías, o cualquier otro lugar en donde se afecte en forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien

TEXTO PROPUESTO

Artículo 184.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad, o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en bares, centros nocturnos, cervecerías y pulquerías, o cualquier otro lugar en donde se afecte en forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a



a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

La misma pena se aplicará a quien siendo padre, madre, tutor o curador de un menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, bajo su guarda, custodia o tutela, acepte que sean empleados en los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

Se considerará como empleado en cualquiera de los establecimientos mencionados en el párrafo primero de este artículo, y para los efectos del mismo, a la persona menor de dieciocho años o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, que, por cualquier estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

La misma pena se aplicará a quien siendo padre, madre, tutor o curador de un menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, bajo su guarda, custodia o tutela, acepte que sean empleados en los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

Se considerará como empleado establecimientos cualquiera de los mencionados en el párrafo primero de este artículo, y para los efectos del mismo, a la persona menor de dieciocho años o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, que, por cualquier estipendio emolumento. gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Artículo 184 Bis. Serán sujetos punibles quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividad tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, obligando a las y los menores a pedir dinero en las calles y ofrecer algún servicio con fines lucrativos, en cualquier lugar del Estado de San Luis Potosí. La contravención a esta



disposición se castigará con una sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Con prisión de uno a tres años en caso de reincidencia. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. - Se adiciona el artículo 184 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 184 Bis. Serán sujetos punibles quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividad tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, obligando a las y los menores a pedir dinero en las calles y ofrecer algún servicio con fines lucrativos, en cualquier lugar del Estado de San Luis Potosí. La contravención a esta disposición se castigará con una sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.



Con prisión de uno a tres años en caso de reincidencia. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca adicionar el artículo 184 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 25 de febrero del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Propone la octava iniciativa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

OCTAVA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí.

Con el objeto de:



Establecer que el H. Cuerpo de Bomberos tenga presencia permanente en la Mesa Colegiada de revisión de proyectos urbanos y que realice revisiones sobre accesibilidad en caso de emergencia.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, los proyectos para construir fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente, tienen que pasar por un proceso de revisión que, según el artículo 428 de esa Ley, permita establecer su congruencia con las normas técnicas del proyecto que establece esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables la zonificación de los usos y destinos del suelo; las factibilidades de dotación y descarga de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de suministro de energía eléctrica y el alumbrado público; la seguridad del suelo y la preservación y protección de los elementos naturales; la integración al contexto y a la imagen urbana; la incorporación a la traza urbana, estructura vial, de equipamiento e infraestructura y servicios urbanos, y los aspectos de protección civil y prevención de desastres.

Como se puede apreciar, la autorización de estas solicitudes contempla un número importante de elementos, y para la revisión, la Ley asigna atribuciones a un organismo Municipal, en su artículo 427:

ARTÍCULO 427. La mesa colegiada o su equivalente, es un grupo de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente que deberá constituirse en cada Municipio; se integrará por un representante de:

1. La Dirección Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien la coordinará; II. La dependencia de ingeniería de tránsito municipal o su equivalente;

III. El organismo operador de agua potable o su equivalente; IV. La dependencia de servicios públicos municipales o su equivalente;

V. El área encargada de ecología y medio ambiente;

VI. La Unidad de Protección Civil municipal o su equivalente;

VII. El Instituto Municipal de Planeación o su equivalente;



VIII. En su caso el H. Cuerpo de Bomberos, cuando así se requiera a juicio de la Dirección Municipal, y

IX. Del fraccionador a través de la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC) y/o la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), quien fungirá como testigo de la transparencia y cumplimiento de los términos que establece este Título y contará con voz, pero no con voto.

De acuerdo al último párrafo de ese artículo, la labor de los integrantes de la mesa, es coadyuvar con la Dirección Municipal, para asegurar la transparencia y cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos, normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables, en la revisión de solicitudes de autorización de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.

El trabajo de este organismo es apoyar para cubrir adecuadamente todos los importantes aspectos para la revisión y resolución que autorice, o no, estos desarrollos urbanos, como por ejemplo, servicios públicos, zonificación, seguridad del suelo, integración urbana, y prevención de desastres.

Al respecto de este último factor, llama la atención que en la fracción VIII de este artículo, se menciona al H. Cuerpo de Bomberos, pero su intervención depende de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

Se debe mencionar que la labor del Cuerpo de Bomberos, es hacer una revisión de planos, y dar el visto bueno, en lo relativo a la accesibilidad en caso de emergencias; esto que ellos puedan ingresar unidades y utilizar instrumentos como escaleras y mangueras, con la finalidad de contar con las mejores condiciones de combatir siniestros y proteger la vida de los habitantes.

A juzgar por la importancia de esa revisión, no se entiende el hecho de que los bomberos no cuenten con una presencia permanente en la Mesa Colegiada, ya que, por un sentido práctico, la capacidad de respuesta ante un siniestro debería ser un elemento esencial a considerar en la autorización de lis nuevos desarrollos habitacionales.

También en un sentido jurídico, su inclusión permanente, así como la obligatoriedad de la revisión de proyectos, por parte de este cuerpo resulta clara al verificar que la multicitada Ley de Ordenamiento Territorial del estado declara de utilidad pública la atención en emergencias:



ARTÍCULO 6°. Son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se declaran causas de utilidad pública

XIV. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales;

Así mismo, en la fracción XXVII del artículo 3º declara como un medio del ordenamiento territorial:

XXVII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

La Ley de Ordenamiento Territorial, también incorpora en su numeral 4º, destinado a definiciones, varios conceptos relacionados a la prevención de siniestros, como la Gestión integral de Riesgos y el Riesgo Urbano, además de una particularmente relacionada al tema, que incluye el análisis a factores de desastres y reducción de amenazas:

LXXI. Reducción de riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

Considerando todos los puntos anteriores, el objetivo de esta iniciativa es fijar en la Ley la participación permanente del Cuerpo de Bomberos en la Mesa Colegiada, para la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales; con la finalidad de que para cada autorización, la representación de dicho cuerpo realice la revisión de planos y el otorgamiento del visto bueno, sobre la accesibilidad en caso de emergencia; mediante una reforma al artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial, en su fracción VIII, y adicionando un penúltimo párrafo.

Con esa acción se fortalece la gestión de riesgos que la Ley mandata para el desarrollo territorial, y se cristalizan el principio de la Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, que de acuerdo al artículo 5° , debe guiar a las políticas públicas:

XIV. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos: propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las



personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo, y

Debemos notar que la disposición señala a todas las instituciones y medidas de protección de las personas y su patrimonio, por lo que la reforma que se propone, está en armonía con este principio de acción pública.

De igual forma, con esta revisión de seguridad, se abona al cumplimiento de los cometidos del ordenamiento territorial, según el artículo 3° , concretamente a través de la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

No se debe dejar de mencionar que también, y de manera práctica, se fortalecen otros elementos de la Ley, que ya fueron citados, como la gestión integral de riesgos y la reducción de riesgos por desastres, favoreciendo el análisis y gestión de elementos que puedan causar riesgos en una gran cantidad de situaciones, que de hecho pueden causar emergencias, como incendios, inundaciones, fallo en instalaciones eléctricas, e incluso animales en riesgo; fenómenos de los que ninguna urbanización está exenta, y que son los que atienden los bomberos.

Esta propuesta también debe verse bajo la perspectiva del citado artículo 6° , que afirma el interés público y el beneficio social de la atención a emergencias, que ya fue citado; y que debe de ser expandido a través de regulaciones que garanticen el cumplimiento de ese interés.

Respecto a los bomberos, uno de los problemas que afectan su labor, es la falta de legislación certera y clara, sobre la atribución y alcance de los bomberos, lo que constantemente impacta sus ingresos.

Por ejemplo no se les incluye en la Ley General de Protección Civil, mientras que en la Ley estatal, aparecen como auxiliares.⁽¹⁾ En resumen, se les considera como un cuerpo de voluntarios, que a pesar de la dificultad de su labor, y de los requerimientos técnicos para su labor, no cuentan con un soporte formal para sus ingresos.

Esto a pesar de que el cuerpo de bomberos en San Luis Potosí, atiende hasta 24 siniestros al día, de diferente tipo, durante el mes de diciembre la cantidad aumenta hasta un 50%⁽²⁾, por lo que su capacidad y la de su equipamiento se ponen a prueba, en el servicio a la protección de la vida y el patrimonio de los potosinos.

De acuerdo a declaraciones recientes, este cuerpo "enfrenta diversas necesidades que en conjunto, suman alrededor de 30 millones de pesos." Compuesto de "equipo de protección personal para



bomberos, como chaquetas, pantalones, cascos y botas, "hay compañeros que ya se les quemaron las botas, que traen agujeros y se les mete el agua". Equipar a cada bombero tiene un costo de alrededor de 25 mil pesos. Falta renovar las mangueras y al menos tres camiones de "ataque rápido" que ya tienen más de 20 años de servicio, la unidad más antigua es modelo '98 y la más 'nueva' es modelo 2000, necesitamos al menos esos tres renovarlos." (3)

Es hasta tiempos recientes, que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, comenzó a regularizar el apoyo al cuerpo de bomberos, ya que anteriormente, se recibían apoyos de gobierno del estado, pero con las nuevas modalidades de reparto, se dejó de recibir. (4)

(1) Mayra Angélica Bárcenas Castro y Antonio Aguilera Ontiveros. Análisis del servicio de bomberos y riesgos de siniestros en la zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez. En: https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/411/1/Análisis%20del%20servicio%20de%20bomberos%20y%20riesgos%20de%20Siniestros%20en%20la%20zona%20metropolitana%20de%20San%20Luis%20Potosí-Soledad%20de%20Graciano%20Sánchez.pdf

(2) https://planoinformativo.com/826710/bomberos-atienden-hasta-24-siniestros-diarios-/

(3) https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cuerpo-de-bomberos-de-san-luis-necesita-30-mdp-para-equipamiento-benavente-duque-7535419.html

(4) https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cuerpo-de-bomberos-comienza-a-tener-certidumbre-presupuestal-7888639.html

Sin embargo, las necesidades del cuerpo de bomberos son diversas, y lo comentado solo aplica a los bomberos de la capital potosina, mientras que los de los otros Municipios enfrentan incertidumbre presupuestal, causada por las nuevas modalidades de reparto.

Respecto a su financiamiento, se componen de estas aportaciones, el 15% del ingreso de parquímetros, los servicios que pueden cobrar por verificaciones y capacitaciones, y las donaciones de particulares, por lo que son altamente inestables.

Al carecer de una legislación clara, y en incertidumbre presupuestal, su trabajo no se reconoce como un servicio público, sino como un voluntariado; a pesar de que sus acciones, pueden marcar la diferencia.

Por ello, este instrumento Legislativo, tiene las ventajas de fortalecer la prevención de riesgos en los espacios urbanos, lo que puede redituar en la salvaguarda de las vidas de pobladores, dada una emergencia, y asegura una fuente de ingresos para los bomberos, lo que apoya su trabajo y su capacidad de respuesta en un siniestro.



Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción VIII y se ADICIONA penúltimo párrafo al artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Capítulo IV

De la Mesa Colegiada o su Equivalente en los Municipios

ARTÍCULO 427. La mesa colegiada o su equivalente, es un grupo de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente que deberá constituirse en cada Municipio; se integrará por un representante de:

- 1. La Dirección Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien la coordinará;
- 11. La dependencia de ingeniería de tránsito municipal o su equivalente;
- III. El organismo operador de agua potable o su equivalente;
- IV. La dependencia de servicios públicos municipales o su equivalente;
- V. El área encargada de ecología y medio ambiente;
- VI. La Unidad de Protección Civil municipal o su equivalente;
- VII. El Instituto Municipal de Planeación o su equivalente;
- VIII. El H. Cuerpo de Bomberos, y



IX. Del fraccionador a través de la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC) y/o la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), quien fungirá como testigo de la transparencia y cumplimiento de los términos que establece este Título y contará con voz, pero no con voto.

Cuando se trate de proyectos en zonas de valor histórico y cultural, la Mesa Colegiada invitará al INHA o y en su caso al Consejo de Centro Histórico respectivo, a fin de que emita su opinión sobre el mismo; los participantes podrán intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.

La mesa colegiada contará con un Secretario de Actas que levantará una minuta de cada sesión.

Cada área integrante de la mesa colegiada estará representada en la misma por su titular, el que podrá designar a un suplente para asistir a las sesiones de trabajo.

La representación del H. Cuerpo de Bomberos, realizará para cada autorización, la revisión de planos y su aprobación, en lo referente la accesibilidad y la facilidad de acción en caso de emergencia.

Los integrantes de la mesa colegiada o su equivalente, a que se refiere este artículo, coadyuvarán con la Dirección Municipal, para asegurar la transparencia y cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos, normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables, en la revisión de solicitudes de autorización de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, público en general, presentó ante este Honorable Pleno, la iniciativa que busca reformar el artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para que el H. Cuerpo de Bomberos tenga presencia permanente en la mesa colegiada de revisión de proyectos urbanos y que realice revisiones sobre accesibilidad en caso de emergencia, de acuerdo a



la citada ley, los proyectos para construir fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios, especiales o su equivalente, tienen que pasar por un proceso de revisión de varios elementos, para ese efecto se le conceden atribuciones a un organismo municipal denominado mesa colegiada, con el fin de colaborar para la revisión y resolución que autorice o no estos desarrollos urbanos, cubriendo aspectos como, servicios públicos, zonificación, seguridad del suelo, integración urbana y prevención de desastres, respecto a este último elemento llama la atención, que la intervención del H. Cuerpo de Bomberos dependa de la dirección municipal de desarrollo urbano.

En ese caso, los bomberos deben hacer una revisión de planos y dar el visto bueno en lo relativo a la accesibilidad en caso de emergencia, los bomberos no tienen presencia permanente en la mesa colegiada, por lo que la revisión de riesgos no es obligatoria a pesar de que por un sentido práctico la capacidad de respuesta ante un siniestro debería ser un elemento esencial a considerar en la autorización de los nuevos desarrollos habitacionales; además, desde un sentido jurídico, la ley en comento declara como de utilidad pública la atención de emergencias y reconoce como un medio de ordenamiento territorial la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

Asimismo, incluye el análisis a factores de desastres y reducción de amenazas, factores que se ven coartados al no establecer una revisión obligatoria, por estos motivos, se propone fijar en la ley de participación permanente del Cuerpo de Bomberos en la mesa colegiada, para la revisión de proyectos de fraccionamientos condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, con la finalidad de que para cada autorización la representación de dicho cuerpo realice la evaluación de planos sobre la accesibilidad en caso de emergencia, lo anterior también fortalece la gestión de riesgos en la ley como un acto de interés público; cabe señalar, que la realización de las actividades de los bomberos constantemente se ve afectada por la falta de una legislación clara e incertidumbre, presupuestal a pesar de que el trabajo de los bomberos y la atención cubre hasta 24 siniestros al día, protegiendo las vidas y el patrimonio de las y de los potosinos, y haciéndolo con equipo que muchas veces ya es obsoleto, a las debidas carencias que ellos se enfrentan.

Por ello, la reforma que se propone no sólo favorece la prevención de riesgos en los espacios urbanos salvaguardando las vidas de los pobladores en emergencias, sino que asegura una fuente de ingresos para los bomberos, lo que apoya su trabajo y su capacidad de respuesta ante un siniestro; por su atención, muchísimas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.



La legisladora Gabriela Martínez Lárraga impulsa la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, Gabriela Martínez Lárraga, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 293 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.⁽¹⁾

(1)Población. Discapacidad (inegi.org.mx)



Vistos estos datos, es importante no solo visibilizar sino garantizar la representatividad de este sector de la población, y a partir de ello, surgió una resolución derivada de dos procedimientos de Juicio de Derechos Civiles, siendo el TESLP/JDC/02/2022 y TESLP/JDC/03/2022 y acumulados dentro de la sentencia del 17 de febrero de 2022 dictada por el Tribunal Electoral del

Estado de San Luis Potosí, en donde se decidió que era necesario implementar acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación política de las personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos, de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad con respecto del resto de las personas.

Es así que para la inclusión de las personas con discapacidad se pretende reformar el artículo 293 de la Ley Electoral vigente para incluir a las personas con discapacidad dentro de las listas a candidaturas de diputación y listados de ayuntamiento, y así al colocar esta cuota, se haga efectiva en la postulación e inclusión en los encargos públicos.

Por lo anterior, entendiendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁽²⁾; es importante puntualizar que los partidos políticos deben de comprometerse no solo con los derechos humanos, sino con la implementación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad en el respeto y garantía de los derechos político-electorales de este sector poblacional.

(2) Microsoft Word - 0722666S.doc (un.org)

Finalmente, debe de entenderse la importancia de reconocer los derechos de las personas con discapacidad que emanan del artículo 29 de la Convención en cuando al derecho a participar en la vida política y pública, a partir de la comprensión de que no es una cuota más para los institutos políticos sino una acción afirmativa para la promoción y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para que logren una participación efectiva a través de una adecuada representación que permita visibilizar su contexto en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad frente a la erradicación de las violencias que condicionan la integración en la vida público-política del Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.	ARTÍCULO 293. () ()
En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes.	En las listas de candidaturas a diputaciones, así como en la integración de las planillas municipales, se deberá de



incluir a personas consideradas líderes
migrantes, y personas con discapacidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el último párrafo del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 293. (...)

(...)

En las listas de candidaturas a diputaciones, así como en la integración de las planillas municipales, se deberá de incluir a personas consideradas líderes migrantes, y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, con su venia Presidenta, desde la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y



garantizar los derechos humanos, según la Organización Mundial de la salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial, de ellas casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia, el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6´179,890 personas con algún tipo de discapacidad lo que representa el 4.9% de la población total del país, de ellas 53% son mujeres y 47% hombres, vistos estos datos es importante no sólo visibilizar sino garantizar la representatividad de este sector de la población, y a partir de ello surge una resolución derivada de 2 procedimientos de juicio de derechos civiles y acumulados dentro de la sentencia del 17 de febrero del 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en donde se decidió que era necesario implementar acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación política de las personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos, de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad con respecto del resto de las personas.

Es así, que para la inclusión de las personas con discapacidad se pretende reformar el artículo 293 de la Ley Electoral vigente, para incluir a las personas con discapacidad dentro de las listas y candidaturas de diputación y listados de ayuntamientos, y así colocar esta cuota, que se haga efectiva en la postulación e inclusión de los cargos públicos; por lo anterior, entendiendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, es importante puntualizar que los partidos políticos deben de comprometerse, no sólo con los derechos humanos, sino con la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el respeto y garantía de los derechos políticos electorales de este sector de la población.

Finalmente, debe de entenderse la importancia de reconocer los derechos de las personas con discapacidad que emanan del artículo 29 de la convención, en cuando el derecho a participar en la vida política y pública, y a partir de la comprensión de que no es una cuota más para los institutos políticos, sino una acción afirmativa para la promoción y el pleno goce de los derechos humanos, y las libertades fundamentales para que logren una participación efectiva a través de una adecuada representación, que permita visibilizar su contexto en el desarrollo económico social y humano de la sociedad frente a la erradicación de las violencias que condicionan la integración en la vida público política de nuestro estado, es cuanto Presidenta.



Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Interviene el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández desde su curul para solicitar adhesión a la iniciativa: (no se cuenta con audio)

Vicepresidenta: consulto a la impulsante si acepta la adhesión, incorpórese en el acta y en el registro la adhesión.

Explica la décima iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR último párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que el caso que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, participe en la convocatoria de elección para poder reelegirse, estará exento de cubrir lo relativo a la etapa de entrega de documentación, por ya haberla cubierto con anterioridad.

Sustentada en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), cuenta con un órgano interno de Control, que tiene encomendada la función, control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Cabe señalar que los Órganos Internos de Control, son estructuras comunes a los entes públicos, que por ejemplo, se enlistan en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En términos particulares, para el caso de la CEGAIP, el artículo 38 de la Ley citada, establece sus funciones, entre las que se incluyen:

I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas, entre otras

II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;

III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

Así como presentar denuncias en caso de detectar conductas que presuntamente constituyan delitos, realizar inventarios, y vigilar la presentación de declaraciones de inventario por parte de los servidores públicos.

En vista de la importancia de este organismo, se debe advertir también lo propio de la labor del Titular, encargado de cumplir con esas obligaciones al interior de la CEGAIP.

Para la elección del Titular, la Ley en comento dictamina lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.



Tras lo anterior, para llevar a cabo el proceso, y en términos el artículo 41, el Congreso nombra una Comisión especial de cinco integrantes, que emitirá una Convocatoria para la elección de dicho titular, contando con un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

En ese punto la Comisión integra una lista de tres aspirantes que se presenta a la Consideración del Pleno del Congreso del Estado, para su votación por mayoría.

Al interior del procedimiento, existe la necesidad de prever un caso específico: en el cual, la persona Titular en funciones, participe en el proceso de la nueva elección, ejerciendo el derecho que el artículo 40 de la Ley de Transparencia le concede, para optar por un periodo de reelección.

Por lo tanto, con el fin de optimizar las labores de la Comisión Especial, agilizando los tiempos y procedimientos de respuesta en la convocatoria, se propone establecer que en el caso en que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, participe en la convocatoria para la elección de dicho puesto, esté exento de repetir el proceso de entrega de documentación, puesto que al estar en el cargo, tal requisito necesariamente debió haber sido colmado durante la convocatoria bajo la cual obtuvo el cargo.

Reforma que en términos jurídicos, se posibilitaría, adicionando un nuevo párrafo al final del artículo 41 que reglamenta lo relativo a la elección del Titular.

La adición que se pretende no solamente favorecería la eficiencia y eficacia en el proceso de elección, contribuyendo a la mejora global de las labores del Legislativo, sino que también regularía y expandiría el derecho a la reelección que concede la Ley de Transparencia, coadyuvando a una legislación clara y práctica.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo 1

De la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Sección Tercera

Del Órgano Interno de Control de la CEGAIP

ARTÍCULO 41. En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- 1. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- Il. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
- IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de Control de la CEGAIP; y



V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

VI. En el caso en el que la persona que se encuentre en funciones como Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, participe en la Convocatoria para la reelección de dicho puesto, en los términos del artículo 40 de esta Ley, estará exento de repetir el proceso de entrega de documentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: gracias Vicepresidente, con su permiso buenos días a todos y a todas, presentó ante este Pleno la iniciativa que propone adicionar el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, con la finalidad de establecer que en el caso de que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP participa en la convocatoria de elección para poder reelegirse, estará exento de cubrir lo relativo a la etapa de entrega de documentación por ya haberlo hecho con anterioridad, la CEGAIP cuenta con un órgano interno de control que tiene encomendada la función, control y vigilancia de los servidores públicos de esta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, encargado de tareas vitales para la vigilancia como presentar denuncias en caso de detectar conductas que presuntamente constituyan delitos, realizar inventarios y supervisar la prestación de declaraciones de inventario por parte de los servicios públicos.

Por lo tanto, con el fin de optimizar las labores de la comisión especial agilizando los tiempos y procedimientos de respuesta en la convocatoria, se propone establecer que en el caso de que la persona Titular del Órgano de Control de la CEGAIP Participe en una convocatoria para la reelección de dicho puesto, está exento de repetir el proceso de entrega de documentos, puesto que al estar en el cargo tal requisito necesariamente debió haber sido colmado durante la convocatoria bajo el acuerdo obtuvo el cargo, la decisión que se pretende no solamente favorecería a la eficacia en el proceso de elección, contribuyendo a la mejora global de las labores del legislativo, sino que también regularía y expandiría el derecho a la reelección que concede la ley de transparencia continuando una legislación clara y práctica, muchas gracias.



Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La palabra para la décima primera iniciativa para la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado De San Luis Potosí; con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción Ill inciso b) del artículo 82; ADICIONAR inciso h) al artículo 126 y último párrafo al artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi; así como ADICIONAR el artículo 207 y 208 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosi; con el objetivo de crear la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado que será la encargada de ser el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Poder Legislativo en la entidad.

Con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de nuestra carta magna federal estable que:

"...Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así también el artículo cuarto de la constitución Federal enmarca que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Bajo estas premisas de respeto a los derechos humanos de igualdad y no discriminación por género, es que se <u>deben generar</u> normas que regulen y garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como lineamientos y <u>mecanismos institucionales que orienten</u> hacia <u>el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público</u> y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; tal como lo engloba la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

Es por ello que atendiendo al marco constitucional y a las normas generales es que diversos entes de gobierno federales, estatales y municipales han promovido la materialización de esta igualdad sustantiva tales son los casos de:

- El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosi quien mediante decreto administrativo del 4 de julio de 2018 creo las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de contribuir a transversalizar la perspectiva de género mediante la metodología del marco lógico en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan dirigidos a la población de la Entidad, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; las cuales dentro de sus atribuciones por citar un ejemplo tienen las siguientes:
- 1. Promover la armonización legislativa con perspectiva de género de la normatividad interna de la dependencia o entidad.
- 2. Impulsar acciones para la capacitación y profesionalización en temas de género, derechos humanos, comunicación incluyente, igualdad sustantiva, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia género, entre el personal de la dependencia o institución.
- 3. Instrumentar las campañas de sensibilización, denuncia y conocimientos para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.

El Poder Judicial Del Estado de San Luis Potosí por su parte el 20 de agosto de 2019 mediante el:



"ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, Y SE REGULAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MISMA"

Creo la unidad de derechos humanos e igualdad de género, como área de apoyo para la administración de Justicia dependiente de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. La cual tiene por objeto incidir en áreas estratégicas del Poder Judicial, a través de la cooperación con las mismas, para aplicar los derechos humanos y la perspectiva de género de manera transversal e institucional en la administración de justicia.

De la cual algunas funciones son las siguientes:

"I. Promover y fortalecer la política de igualdad de género y derechos humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a través de la propuesta de actividades y acciones que realice al Pleno.

11. Impulsar la perspectiva de igualdad y derechos humanos en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial, libres de violencia y discriminación, con las que se pueda combatir el acoso laboral o sexual, a través de las propuestas que realice al Pleno.

III. La persona Titular en coordinación con la dirección del Instituto, debe promover la sensibilización, formación, capacitación y actualización sobre la materia, para la totalidad de los y las integrantes del Poder Judicial del Estado, para lo que la Titular deberá presentar un proyecto anual de capacitación al referido Instituto a fin de que éste lo incluya dentro de su programa anual y pueda ser cubierto con el presupuesto otorgado para ello.

IV. Canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado que deseen presentar quejas por violaciones al derecho de igualdad, debiendo llevar el registro y seguimiento de lo anterior."

Dicho esto no debe pasar desapercibido que existe un marco normativo internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres jurídicamente vinculante para el estado mexicano; para sus tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial; para los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; y para sus instituciones. Principalmente los mandatos contenidos en la Convención para



la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará. (1)

⁽¹⁾Decreto Administrativo mediante el cual se Crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

Mismas que establecen la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes <u>y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</u>

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la CDMX en Junio de 2019 elaboro un estudio denominado "Cómo se avanza la igualdad de género en los parlamentos: Unidades y/o centros de investigación en los congresos locales" mediante el cual se identificó que existen 15 de estas figuras, ya sean centros, unidades u oficinas para la igualdad de género, en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Y a nivel federal el Senado de la República cuenta desde el 2017 con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a su Mesa Directiva.

Dicho esto es que se vislumbra que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí no contempla

#	Estado	Consultado en	Documentos de referencia	Creación de la unidad o centro	Funciones
	San Luis Potosí	http://congresosanluis.g	Ni en la Ley Orgánica del poder	No existe	No existe
		ob.mx/	legislativo del Estado de San Luis		
			Potosí, última reforma del 2 de		
			octubre de 2018; ni en el		
			Reglamento para el Gobierno		
		Consultado el 5 de abril	Interior del Congreso del Estado		
		de 2019.	de San Luis Potosí, última reforma		
			31 de julio de 2018, se menciona		
			unidad o centro para la igualdad		
			de género.		
١.,			Nr. 114 116 117		
24			Ni en el Manual de Organización		
			del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, última		
			modificación del 30 de agosto de		
			2016.		
			2010.		

una unidad que fortalezca la perspectiva de género al interior, oriente ante algún caso de acoso sexual, discriminación, hostigamiento sexual o laboral o un espacio de participación para la expresión de políticas orientadas a la igualdad de género; por lo que resulta indispensable generar mecanismos garantes.



Ante ello es necesario crear mecanismos internos para el empoderamiento de la mujer y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí					
VIGENTE	PROPUESTA				
ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: 1 11 11 11 11 11 11 12 13 14. designación, y la remoción en su caso, del Oficial Mayor, del Contralor, del Coordinador de Finanzas, y del Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento. 12 13 14 15 16 17 18 19 19 19 19 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 21 21 22 23 24 25 26 27 28 29 20	ARTICULO 82 1 11 11 11 2) b) La designación, y la remoción en su caso, del Oficial Mayor, del Contralor, del Coordinador de Finanzas, y del Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, de la titular de la Unidad para la Igualdad de Género, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento. c) IV a XV				



de sus atribuciones. Sus funciones generales son

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 20 marzo 3, 2022

las siguientes:	1
1	11
11	a) a g)
a) a g) NO EXISTE CORRELATIVO	h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva: a la que le corresponde, Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar los derechos fundamentales, entre ellos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no
NO EXISTE CORRELATIVO	discriminación en todas las áreas del recinto legislativo y promover ambientes laborales libres de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual y/o laboral; conforme a lo determinado en su Reglamento. Dependen de esta unidad:
NO EXISTE CORRELATIVO	1. Departamento de atención: al que le corresponde la colaboración con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva,
NO EXISTE CORRELATIVO	derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.



2. Departamento de Formación y Especialización: al que le corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.

La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual; violencia política de género en el Congreso del Estado;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el Instituto de Investigaciones Legislativas para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales

NO EXISTE CORRELATIVO

ARTICULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:

l... a Vl...

•••



NO	EXISTE	CODDEI	ATIMO
NO	LAISIL	CORNE	

- que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y

La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta por la Junta de Coordinación Política al pleno para su designación.

ARTICULO 128...

l... a Vl...

...

En el caso de la Unidad para la Igualdad de Género, ésta deberá rendir informe anual de su gestión a la Directiva.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO XIV

DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género será la encargada de ser el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 208. Para ser titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso se requiere:

- 1. Como una acción afirmativa, la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, será mujer.
- II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función; expedida con una antigüedad mínima de tres años previa al nombramiento.
- III. Poseer conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos y materia de perspectiva de género.
- IV. No contar con sanciones firmes derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales; ni desempeñar actividades que representen conflicto de intereses.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNO.- SE REFORMA la fracción III inciso b) del artículo 82; Se ADICIONAN inciso h) al artículo 126 y último párrafo al artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi, para quedar como sigue:

		~~	$\overline{}$		- 11	\sim	_,	_	70 7
ARTICULO 82)	82	()	١.		(ıı	K.	ΑI

1. ...

11. ...



Directiva	marzo 5, 2022	
111		
a)		

b) La designación, y la remoción en su caso, del Oficial Mayor, del Contralor, del Coordinador de Finanzas, y del Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, **de la titular de la Unidad para la Igualdad de Género**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento.

c) ...

IV... a XV ...

ARTICULO 126...

1...

11...

a)... a g)...

h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva: a la que le corresponde, Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar los derechos fundamentales, entre ellos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo y promover ambientes laborales libres de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual y/o laboral; conforme a lo determinado en su Reglamento.

Dependen de esta unidad:

- 1. Departamento de atención: al que le corresponde la colaboración con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- 2. Departamento de Formación y Especialización: al que le corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.



La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual; violencia política de género en el Congreso del Estado;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el Instituto de Investigaciones Legislativas para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y

La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta por la Junta de Coordinación Política al pleno para su designación.

ARTICULO 128...

l... a Vl...

...

En el caso de la Unidad para la Igualdad de Género, ésta deberá rendir informe anual de su gestión a la Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



TERCERO.- Una vez publicado en el periódico oficial del estado el presente decreto, el Congreso del Estado a través de la junta de Coordinación Política girara instrucciones para efectos de asignar los recursos materiales y humanos para la operación de la unidad.

El inicio de la Unidad no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá expedir el reglamento respectivo a los 120 días posteriores a la publicación del Presente Decreto.

DOS.- Se ADICIONAN el artículo 207 y 208 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosi, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV

DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género será la encargada de ser el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208. Para ser titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso se requiere:

- 1. Como una acción afirmativa, la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, será mujer.
- 11. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función; expedida con una antigüedad mínima de tres años previa al nombramiento.
- III. Poseer conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos y materia de perspectiva de género.
- IV. No contar con sanciones firmes derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales; ni desempeñar actividades que representen conflicto de intereses.



PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

TERCERO.- Una vez publicado en el periódico oficial del estado el presente decreto, el Congreso del Estado a través de la junta de Coordinación Política girara instrucciones para efectos de asignar los recursos materiales y humanos para la operación de la unidad.

El inicio de la Unidad no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio.

CUARTO.- El congreso del Estado deberá expedir el reglamento respectivo a los 120 días posteriores a la publicación del Presente Decreto.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: saludo en este primer jueves del mes de marzo a mis apreciables compañeros y compañeras diputadas, a quien nos honran con su compañía de forma personal y virtual, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una problemática que se ha intentado combatir desde múltiples ámbitos, como son; el jurídico, social, cultural, político y desde muchos años y variados temas más, uno de los más grandes retos es la incorporación de estrategias efectivas para que las instituciones gubernamentales, como es el caso de este Congreso del Estado, coadyuven a la igualdad entre los géneros, a la no discriminación, a evitar el acoso y el hostigamiento sexual, la violencia política en razón de género y más.

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, traigo a esta Tribuna un tema de suma importancia, como lo es la iniciativa para la creación de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que de forma conjunta impulsamos el diputado José Luis Fernández Martínez y su servidora, comparto con ustedes, que la mencionada unidad será la encargada de ser el órgano técnico responsable de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en la cultura organizacional del mismo, y a la vez será una herramienta para visibilizar los espacios de discriminación, desigualdad o violencia en que se encuentran las mujeres al interior de la institución, de acuerdo a lo establecido en la plataforma de acción de Beijing en 1995, la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del estado es una estrategia indispensable y un elemento fundamental para el avance y el logro de la igualdad de género.



En la línea con lo anterior, es de suma importancia garantizar que toda política pública refleje una perspectiva de género, que aborde los diversos problemáticas alusivas a las mujeres en función de su género, visibilizando desigualdades entre mujeres y hombres; sin embargo, es igualmente importante y necesario contar con estrategias efectivas que permitan su incorporación a las instituciones gubernamentales, impactando acciones y decisiones de forma transversal, propiciando así cerrar brechas de desigualdad entre los géneros, siendo lo principalmente necesario para su existencia la voluntad política; sin embargo, como bien menciona un refrán popular, el buen juez o jueza, por su casa empieza, y antes o a la par de incorporar la perspectiva de género del Congreso hacia fuera, es importante incorporar la perspectiva de género al interior del mismo, es en lo anterior donde radica la importancia de la creación de la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso de San Luis Potosí, ya que con ello se pretende mejorar las condiciones del desempeño laboral de toda aquella persona que integre la plantilla de personal de todos los niveles, que encuentre un clima no discriminatorio, respetuoso e igualitario, y también condiciones que sé posibiliten la igualdad, el respeto a los derechos humanos de mujeres como de hombres, sería de suponerse que la máxima instancia de donde emana la política pública para la igualdad, la lógica sería que quienes ocupamos este espacio estamos ya en el paraíso de la igualdad, no obstante estamos lejos de serlo, en nuestra institución existe sombras del pasado referidas de viva voz, y desde el interior de la misma que hablan de actitudes sugestivas, de favores personales, de amenazas por no acceder a, de hostigamiento y de represalias hacia las mujeres que laboran y laboraron aquí.

La creación de la Unidad para la Igualdad de Género es un acto de congruencia institucional, para lograr una transformación real en el organismo y de esa forma homologarnos a los 15 Estados que en la república mexicana ya cuentan con unidades de género en sus congresos locales, de la misma forma con los poderes Ejecutivo y Judicial de esta entidad, que de igual forma ya han sido creadas, hoy es una fecha memorable, y me congratulo en que esté sucediendo, teniendo como marco el Día Internacional de las Mujeres, hoy con su anuencia inician las acciones que revertirán las desigualdades entre hombres y mujeres al interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por su atención a todas y todos ustedes, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.



Bernarda Reyes Hernández: únicamente para solicitar a los diputados proponentes la autorización para adherirme.

Vicepresidenta: consultó a los impulsantes si aceptan la adhesión, ¿diputado José Luis Fernando?

Bernarda Reyes Hernández: gracias.

Vicepresidenta: incorporarse en el acta y en el registro la adhesión.

Tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada Aranzazú Puentes Bustindui.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora María Aranzazú Puentes Bustindui: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: adelante diputado Juan Francisco Aguilar.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: adelante diputada Dolores Eliza.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Dolores Eliza García Román: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: diputado Eloy Franklin, adelante

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Eloy Franklin Sarabia: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: tocado la palabra a la diputada María Claudia Tristán.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora María Claudia Tristán Alvarado: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: adelante el diputado Edgar Alejandro Anaya



Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Edgar Alejandro Anaya Escobedo: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: la diputada Lidia Nallely Vargas

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: la diputada Nadia Esmeralda.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: la diputada Gabriela Martínez.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Gabriela Martínez Lárraga: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: la diputada Emma Idalia.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: el diputado Mauricio Ramírez.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: el diputado José Ramón.

Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador José Ramón Torres García: (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: el diputado Edmundo Azael



Desde su curul pide adherirse a la iniciativa el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina: (no se cuenta con audio)

Vicepresidenta: consultó a los impulsantes si aceptan la adhesión de los diputados, incluyéndome también, incorporarse en el acta y en el registro las adhesiones.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, el legislador Rubén Guajardo Barrera.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 19 BIS y REFORMAR el tercer párrafo de la fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de las acciones afirmativas como mecanismo equiparador de las desigualdades sociales y de los espacios democráticos para grupos en desventaja deriva de la traducción del término estadounidense *affirmative action* y que comprende todas las acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes de los inputs que ejercen los individuos en la esfera pública tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como lo son las mujeres entre otros.

Así, las acciones afirmativas tienden a promover y exigir el cumplimiento de aquellas normas destinadas a la equiparación real entre hombres y mujeres, sobre todo mediante la eliminación de



las desigualdades de hecho, y el restablecimiento de derechos fundamentales a la igualdad en su dimensión material, bien por la vía de tutela o de la acción de inconstitucionalidad, conforme al siguiente marco legal:

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios".

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, específicamente su artículo 8º., establece que:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural"

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como uno de sus objetos:

"El establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades estatales y municipales competentes en el cumplimiento de este ordenamiento".

Bajo esa tesitura y siendo los Ayuntamientos los entes de gobierno con mayor proximidad social y donde se advierte más el rezago de representación política de las mujeres así como una mayor brecha salarial de género, resulta imperioso institucionalizar la paridad en la administración pública



municipal a fin de contar con Gabinetes Paritarios Municipales, que hagan posible la implementación de agendas municipales con planeación de perspectiva de género.

Si bien la paridad transversal en los municipios ha consolidado la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ayuntamientos, en el proceso electoral del 2018 se alcanzó una representación 27% de presidentas municipales en todo el país, mientras que en 2021, solo el 26% de las presidencias municipales estarán representadas por mujeres, lo que significa un retroceso del uno por ciento respecto de las mujeres alcaldesas en el anterior proceso electoral.

En razón de lo anterior, resulta necesario incorporar la paridad de género en la administración pública municipal para empoderar políticamente a las mujeres a fin de que cuenten con mayores herramientas y experiencia que les permita una participación efectiva como candidatas en las elecciones del 2024, en pro de la igualdad sustantiva a nivel municipal.

Sustenta lo anterior, la Reforma Constitucional de Paridad entre Géneros, aprobada por el Congreso de la Unión en mayo de 2019, que modifica los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, garantizando la paridad de género y la igualdad sustantiva en los 3 poderes de la unión y en los 3 niveles de gobierno, y promoviendo la igualdad sustantiva en los puestos directivos de la administración pública municipal, con la finalidad de crear la figura de gabinetes paritarios municipales, deviniendo en un tema de justicia de género y de reconocimiento a la capacidad de las mujeres para la toma de decisiones de mando y desempeño en puestos directivos en los ayuntamientos, para incrementar espacios de poder y cerrar la brecha de género en la administración pública municipal.

Si bien la paridad en los municipios ha alcanzado una doble dimensión: en lo vertical para la postulación de candidatas a presidenta, regidoras y sindicas municipales, y horizontal asegurando la paridad en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos, es menester avanzar hacia la y paridad transversal que se refiere a la paridad en la Administración Pública Municipal para conformar los Gabinetes Paritarios Municipales.

Luego, atendiendo a lo establecido por el artículo 115 Constitucional que señala "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...", es inconcuso que el municipio es libre para gobernarse, para elegir a sus autoridades, administrar su organización política, su organización y funcionamiento en congruencia



con la normatividad jurídica federal y estatal, por lo que la propuesta de homologar legislativamente con la reforma constitucional paritaria para el cumplimiento de la paridad trasversal y la perspectiva de género en la administración pública municipal, legitima el ordenamiento jurídico consagrado en el artículo 115 constitucional.

En ese sentido, y atentos a la Reforma Constitucional Paritaria que establece en el Artículo 41 constitucional que "los nuevos nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho federales y en las entidades deben observar el principio de paridad" es que se propone incorporar el Principio Constitucional de Paridad de Género en la Ley Orgánica Municipal para constituir la figura de Gabinetes Paritarios Municipales y lograr la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre hombres y mujeres en los ayuntamientos como un compromiso prioritario de la agenda de género del país.

Es por lo expuesto y fundado, que acudo ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona artículo 19 BIS y se reforma el tercer párrafo de la fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO 11

De la Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 19 Bis...;



Para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, delegaciones municipales, direcciones, así como del Órgano Interno de Control y de las unidades investigadora y substanciadora; se observará la paridad de género.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO 1

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

٧...

•••

En el nombramiento de las personas que ocupen los cargos de la secretaría; tesorería; titular, autoridad investigadora y autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control; oficialía mayor; delegaciones municipales y direcciones, el cabildo deberá observar que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos 19 BIS, 77, 80, 83, 85 BIS, y 95, respectivamente, de este Ordenamiento;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Rubén Guajardo Barrera: con su venia diputada Vicepresidenta, buen día señoras y señores diputados, presentó al Pleno de este Congreso, la iniciativa que pretende adicionar el artículo 19 Bis y reformar el tercer párrafo de la fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer la paridad de género en la integración de los



ayuntamientos, las acciones afirmativas comprenden todas las acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes que ejercen los individuos en la esfera pública, tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados, como son las mujeres entre otros.

Por tanto, tienden a promover y exigir el cumplimiento de aquellas normas destinadas a la equiparación real entre hombres y mujeres, sobre todo mediante la eliminación de las desigualdades de hechos, la moción de igualdad aplicada al género se encuentra de forma transversal en la jerarquía normativa del derecho mexicano, en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 4º y 8º de la Carta Magna de nuestro Estado, y finalmente en las normas derivadas como el artículo 1º de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de San Luis Potosí, siendo los ayuntamientos los entes de gobierno con mayor proximidad y donde se advierten más el rezago de representación política de las mujeres, así como una mayor brecha salarial del género, resulta imperioso institucionalizar la paridad en la administración pública municipal, a fin de contar con gabinetes paritarios municipales que hagan posible la implementación de agendas municipales, con planeación con perspectiva de género.

En el proceso electoral del 2018, se alcanzó una representación del 27% de presidentas municipales en todo el país, mientras que en el 2021 sólo el 26% de las presidencias municipales están representadas por mujeres, lo que significa un retroceso del 1% respecto de las mujeres alcaldesas en el anterior proceso electoral, resulta urgente pues, empoderar políticamente a las mujeres a fin de que cuenten con mayores herramientas y experiencia que les permita una participación efectiva, como candidatas en las elecciones del próximo proceso electoral que será en el 2024, a favor de la igualdad sustantiva a nivel municipal, se sustenta lo anterior en la reforma constitucional de paridad entre géneros aprobada en el Congreso de la Unión en mayo del 2019, garantizando la paridad de género y la igualdad sustantiva en los 3 poderes, el Poder de la Unión y en los tres niveles de gobierno, y promoviendo la igualdad sustantiva en los puestos directivos de la administración pública municipal, en razón que el municipio es libre para gobernarse, para elegir a sus autoridades, administrar su organización política, su organización y funcionamiento en congruencia con la normatividad jurídica federal y estatal, la propuesta de homologar legislativamente con la reforma constitucional paritaria para el cumplimiento de la paridad transversal y la perspectiva de género en la administración pública municipal, se legitima el ordenamiento jurídico consagrado en el artículo 115 Constitucional y la reforma del artículo citado antes, que es el artículo 41.



De tal forma, que se propone incorporar el principio constitucional de paridad de género en la Ley Orgánica Municipal para constituir la figura de gabinetes paritarios municipales, y lograr la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre hombres y mujeres en los ayuntamientos, como un compromiso prioritario de la agenda de género de este país, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continua esta Sesión Ordinaria; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Gobernación, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declara la caducidad al Punto de Acuerdo turno 752 de esta Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a la promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase también la anotación en el registro correspondiente.

Con sustento en lo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de substanciar los siete dictámenes de este día, la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, notifica modificación al dictamen identificado con el número cuatro.

MODIFICACIÓN AL DICTAMEN NÚMERO CUATRO





" 2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Fotosí"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de la comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos presentar propuesta de modificación al decreto recaído al Reconocimiento, "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi".

DICE EN EL TRANSITORIO TERCERO

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del H. Congreso del Estado, el de marzo de 2022.

DEBE DECIR:

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del H. Congreso del Estado, el 8 de marzo de 2022.





" 2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

PRESIDENTE

Tunker

A FAVOR

DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTA

A FAVER

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

SECRETARIO

Afavor

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN

VOCAL

1 tain'

2



María Claudia Tristán Alvarado: diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, como lo dijo la Presidenta, con fundamento en el artículo 87, hay un dice y debe decir, en el decreto del reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corti; dice, el Congreso del Estado entregará el reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi año 2022, en sesión solemne ante la presencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en el salón de las sesiones Ponciano Arriaga Leija, del H. Congreso del Estado, el de marzo del 2022; y debe decir, mismo texto pero al final, el 08 de marzo de 2022 es cuando Presidente.

Presidenta: se incorpora legalmente el cambio, por lo que al discutirse y votarse dicho dictamen, ya se incluye éste.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer los siete dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Vigilancia, tiene la palabra la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, para presentarlo.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, bajo el turno 420, para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar los artículos, 6°, 12 en su párrafo segundo, 32 en su párrafo tercero, 69 en su fracción VII, 71 en su párrafo primero, 73 en su fracción I, 76 en su párrafo primero, 79 en su párrafo primero, 82 en su párrafo primero, 89 Sexties en su fracción V, y 97; y derogar el artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por las legisladoras y legisladores, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Eloy Franklin Sarabia, y Roberto Ulises Mendoza Padrón.



Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, l, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, l, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción l, 84 fracción l, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, las diputadas y los diputados proponentes de la iniciativa cuentan con legitimidad para promoverla ante este Congreso.



CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

Actualmente la comisión de vigilancia tiene la facultad de Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado, que como lo establece la mencionada ley en reforma se deben presentar en original y copia certificada así como en formato digital.

Al mencionar esto, nos da la claridad de que el original como el formato digital serán remitidos a la Auditoria Superior del Estado, quienes tienes la facultad de realizar el análisis respectivo de las mismas, sin embargo; al hablar de las copias certificadas de las cuentas públicas se genera una incertidumbre ya que únicamente menciona que quedaran en posesión del Congreso del Estado sin especificar el área conducente para el resguardo de las mismas.

Es por lo anterior que la presente reforma pretende crear una claridad en la ley y en la práctica para el manejo correcto del resguardo de dichas copias certificadas de las cuentas públicas presentadas ante este congreso, especificando que el área pertinente para esta práctica lo será el área de archivo histórico perteneciente a este H. Congreso.

Ahora bien, en el marco de la igualdad de género, es importante realizar trabajos que permitan establecer un lenguaje incluyente y no sexista, evitando confusión, negación o ambigüedad, promoviendo un lenguaje no discriminatorio, en el que se logre la igualdad entre hombres y mujeres.

Por ello, es importante hacer mención que la CNDH identifico al lenguaje incluyente y no sexista como "toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino; evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres", cabe resaltar que, en la actualidad aún se siguen utilizan frases que generan exclusión y discriminación dotando de superioridad el estereotipo masculino y dejando a un lado los derechos de las mujeres.

Por lo que otro de los objetivos de la presente reforma es establecer un lenguaje adecuado y libre de discriminación, que plasme el derecho de las y los ciudadanos al momento de realizar una expresión.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS



DEL FETADO DE CAMILUE DOTOCÍ				
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS	71			
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO			
7 E	TEXTOTIC GESTS			
ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter	ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal. Una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el titular de la Auditoria Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet;			
externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.	tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.			
ARTÍCULO 12 Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	ARTÍCULO 12			



Deberán presentarse en original y copia certificada, como en así correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado.

Deberán presentarse en original y copia certificada, así como correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en resquardo del área de archivo histórico perteneciente al Congreso del Estado.

...

En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

ARTÍCULO 32. ...



Congreso remitirá copia del ... Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

A solicitud de la Comisión, el titular de la Auditoria Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

1. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales. turnarlas y Auditoría Superior del Estado;

11. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 69. ...

l. a Vl. ...



III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el titular de la Auditoria Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de



Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera

Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;



y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y autorizados proyectos Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que De dicha ejerzan. evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;



XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y

XVIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras,



programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por el inciso III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

1. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

ARTÍCULO 71. El titular de la Auditoria Superior del Estado estará al frente de la Auditoría Superior del Estado, y será designado conforme a lo previsto por la fracción III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

l. a VIII. ...



- Il. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal de estatal ni sus organismos descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;



VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento. título de antigüedad mínima de diez y cédula profesional años licenciado en contaduría pública, en derecho abogado, 0 en administración. administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 72. El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en

ARTÍCULO 72. SE DEROGA



la sesión correspondiente del Congreso del Estado.	
ARTÍCULO 73 La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente: 1. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del Auditor Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior del Estado; 11. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las propuestas y solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;	l. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del titular de la Auditoria Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes;



III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

ARTÍCULO 76. En ausencia del Auditor Superior, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ejercerá el cargo hasta en tanto dicho Congreso designe al Titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo

ARTÍCULO 76. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al titular de la Auditoria que concluirá el encargo.



ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinador o Coordinadora de Auditorías Especiales; y de titular de la auditoria Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

l. a Vl. ...

- II. (DEROGADA, P.O. 07 MAYO DE 2020)
- III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado:

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en abogado, licenciado derecho, en economía. licenciado en administración. administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

ARTÍCULO 82. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado, por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, o por las propias del juicio político, en términos de la Ley de Responsabilidades. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado. ARTÍCULO 82. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Auditoria Superior del Estado, por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, o por las propias del juicio político, en términos de la Ley de Responsabilidades. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO	89	SEXTIES.	Son
facultades y	atrib	uciones del ór	gano
interno de cor	ıtrol,	además de las	s que
dispone la Le	y de	Responsabilid	ades,
las siguientes:			

- 1. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;
- Il. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;
- III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las auditorías especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;
- V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas

ARTÍCULO 89 SEXTIES. ...

1. A IV. ...

V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas oportunamente al titular de la



oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;

VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;

VII. Investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias por faltas administrativas derivadas del incumplimiento de obligaciones cometidas por, el titular de la Auditoría; auditores especiales; y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en términos de la Ley Responsabilidades;

VIII. Promover en los casos de faltas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones ante el Tribunal;

IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;

X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las

Auditoria Superior y darles seguimiento;
VI. a XII. ...



diversas instancias jurisdiccionales, e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;

XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;

XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

ARTÍCULO 97. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías cuyos resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, informe general. Dichas también podrán propuestas ser

ARTÍCULO 97. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías u resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, el informe general. Dichas en propuestas también podrán



presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere Leu del Sistema Anticorrupción del Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre determinaciones que se tomen en relación las propuestas con relacionadas con el programa anual de auditorías.

presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se la Leu del Sistema refiere Anticorrupción del Estado, debiendo el titular de la Auditoria Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos que precede, la iniciativa que nos ocupa tiene dos objetivos fundamentales, el primero, para establecer en la Ley, que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas por su archivo histórico; y el segundo, para eliminar del texto legal la utilización de lenguaje sexista, sustituyéndolo por lenguaje incluyente.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Respecto de las modificaciones propuestas a los artículos, 32, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 82, 89 SEXTIES, y 97, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, estas se determinan procedentes para los efectos de eliminar lenguaje sexista y sustituirlo por lenguaje incluyente, en observancia de los artículos, 1°, 4°, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano



sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el artículo 1° antes aludido, el dispositivo 133 constitucional, estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", la cual en su artículo 1 establece que: "... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:



- "a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4°, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y



derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado "De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo", específicamente en el dispositivo 42, previene que: "Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres"; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación: "Educación Inclusiva", Tomo III, de la colección, "Legislar sin discriminación", primera edición, octubre de 2013, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —CONAPRED—, a través de la recomendación 5, titulada: "Las iniciativas, dictámenes y minutas deben elaborarse con un lenguaje incluyente, es decir, no sexista y no discriminatorio", enuncia que: "El lenguaje es un elemento que no se escapa de las conductas discriminatorias, y en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener o fomentar condiciones de subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros. En ese sentido, el CONAPRED ha identificado que se presentan problemas de lenguaje sexista en la redacción legal (que afecta principalmente a las mujeres) y lenguaje que se relaciona con grupos de población minoritarios, que fomenta prejuicios y estigmas. El lenguaje sexista se vale del uso de estereotipos de género para excluir o tornar invisibles a las mujeres del escenario público y privado, desvalorando o minimizando su actuación, en tanto que exalta la presencia de los hombres dentro de la sociedad, fomentando con ello relaciones de dominación que se ocultan dentro de condiciones aparentemente normales".



Cabe señalar que, de acuerdo con la publicación del CONAPRED, "10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje", segunda edición, 2009, "El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra. El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres. Visión que ha sido construida a través del lenguaje mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta a su vez en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de los seres humanos". "En suma, se puede afirmar que el sexismo en el lenguaje es expresión de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello es necesario hacer conciencia de los usos sexistas del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación. En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persique dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de género. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la equidad de género".

Finalmente, no pasa desapercibido para esta dictaminadora, que si bien en la iniciativa se planeta derogar el artículo 72 de la Ley, ésta se determina improcedente toda vez que en la exposición de motivos no se proporciona elemento de conocimiento alguno que justifique dicha propuesta; no obstante, cabe proponer su modificación para el efecto de eliminar de la misma forma el uso de lenguaje sexista.



2. En cuanto a la modificación propuesta al artículo 6° de la Ley, esta se determina improcedente al haber quedado sin materia, en razón de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 22 de diciembre de 2021, que modificó dicho numeral para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control."

3. Respecto de la modificación propuesta al artículo 12 de la Ley, esta se determina procedente, para el efecto de que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas por su archivo de concentración, de acuerdo con lo siguiente:

Primeramente debemos señalar, que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Archivos, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados⁽¹⁾, es pública y deberá ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, debiendo el Estado garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos.

(1) Art. 4, f. LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

En esa línea es que el artículo 7 de la Ley en cita estipula que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme al artículo 10 de la Ley de mérito, cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto



por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 21 de la referida Ley, el Sistema Institucional⁽²⁾ de cada sujeto obligado, estará integrado por el Archivo de trámite; Archivo de concentración, y Archivo histórico.

Es el artículo 4 de la Ley, el que define a los archivos de, trámite; concentración, e histórico, misma que en la porción normativa de interés, a la letra prescribe:

"... Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental; V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; ... VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público; ..."

A la luz de lo anterior, lo que corresponde es que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas por en el archivo de concentración debido a su uso y consulta esporádica, y en el que deben permanecer hasta su disposición documental⁽³⁾, en el entendido que los documentos originales que integran las cuentas públicas yacen en el archivo de trámite de la Auditoría Superior del Estado para su uso cotidiano y necesario para el ejercicio de sus atribuciones y funciones de fiscalización.

⁽²⁾Art. 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

(3)Art. 4, f. XXIII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí



TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 12. Las Cuentas Públicas ARTÍCULO 12 ... serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Deberán presentarse en original y Deberán presentarse en original y copia certificada, así como copia certificada, así como correspondiente respaldo digital. El correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las formato legible y deberá contener las firmas de validación de las firmas validación de de autoridades encargadas de presentar autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado. posesión del Congreso del Estado bajo el resquardo de su archivo de concentración. En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



ARTÍCULO 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

ARTÍCULO 32 ...

A solicitud de la Comisión, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y el personal que ésta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.



ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

- 1. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;
- II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

ARTÍCULO 69 ...

1 a 1V ...

V. Citar **a la persona titular** de la Auditoría Superior del Estado para



VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de **su personal** se **apegue** a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII ...



corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la de la. consecuencia acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación hacer podrá recomendaciones para modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;



XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculado con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los



que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y

XVIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso. que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII a XIX ...

ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por el inciso III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el

ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará su titular, persona que será designada conforme a lo previsto por la fracción III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por el voto de las dos



voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

- 1. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos

terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser **nombrada** como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

1 a VIII ...



descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez profesional cédula años licenciado en contaduría pública, en derecho abogado, 0 en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y



VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 72. El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 72. La personal titular de la Auditoría Superior del Estado será designada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 73.- La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

La formulará comisión la convocatoria de selección u nombramiento del Auditor Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las

ARTÍCULO 73. La designación **de la persona titular** de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

La formulará comisión la de selección convocatoria nombramiento de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación



propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior del Estado;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las propuestas y solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, y

convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior del Estado;

11 ...

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a las personas aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a las personas candidatas que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno las tres personas candidatas, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y



V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 76. En ausencia del Auditor Superior, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ejercerá el cargo hasta en tanto dicho Congreso designe al Titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

ARTÍCULO 76. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la persona titular de la Auditoría Superior que concluirá el encargo.

ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditor Especial, se ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinadora o Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditora o Auditor



deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. (DEROGADA, P.O. 07 MAYO DE 2020)

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en abogado, licenciado derecho, en licenciado economía. administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas

Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

l y ll ...

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para **la persona titular** de la Auditoría Superior del Estado;

1V a V1 ...



públicas; administración financiera o manejo de recursos, y VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso sancionado administrativamente faltas por graves. ARTÍCULO 82. ARTÍCULO Εl 82. Εl Congreso Congreso dictaminará sobre la existencia de los dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado, por las causas titular de la Auditoría Superior del graves a que se refiere el artículo Estado, por las causas graves a que se anterior, o por las propias del juicio refiere el artículo anterior, o por las propias del juicio político, en términos político, en términos de la Ley de Responsabilidades. de la Ley de Responsabilidades. La La remoción requerirá del voto de las dos terceras remoción requerirá del voto de las dos partes de los miembros presentes. terceras partes de los miembros presentes. titulares personas Las Los auditores especiales podrán ser auditorías especiales podrán removidos por las causas graves a que removidas por las causas graves a se refiere el artículo anterior, por el que se refiere el artículo anterior, por Titular de la Auditoría Superior del la persona titular de la Auditoría Estado. Superior del Estado.

ARTÍCULO 89 SEXTIES. Son facultades y atribuciones del órgano interno de control, además de las que

ARTÍCULO 89 SEXTIES ...



dispone la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

- 1. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;
- II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;
- III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las auditorías especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;
- V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;
- VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;

1 a 1V ...

V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas oportunamente a la persona titular de la Auditoría Superior y darles seguimiento;

VI a XVIII ...



VII. Investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias por faltas administrativas derivadas del incumplimiento de obligaciones cometidas por, el titular de la Auditoría; auditores especiales; y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en de términos la Ley Responsabilidades;

VIII. Promover en los casos de faltas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones ante el Tribunal;

IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;

X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;



XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;

XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Recibir y conocer las quejas que presenten las entidades fiscalizadas sobre los actos del titular o los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado, que contravengan las disposiciones de esta Ley, substanciando el procedimiento de investigación y, en su caso, actuar de acuerdo con sus atribuciones;

XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen, para adjudicar los



contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Participar con derecho de voz en obras; y los comités, de adauisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de. adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y relacionados las servicios con mismas, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 97. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por

ARTÍCULO 97. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por



la sociedad civil, las cuales podrán ser por consideradas la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, el informe general. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se la Ley del refiere Sistema Anticorrupción del Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa de auditorías anual y resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, el informe general. Dichas propuestas también podrán presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se la Ley del refiere Sistema Anticorrupción del Estado, debiendo la persona titular de la Auditoría Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A través de esta reforma se modifican disposiciones de los artículos, 12, 32, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 82, 89 SEXTIES, y 97, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de eliminar lenguaje sexista, en observancia de los artículos, 1°, 4°, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Sobre el particular primeramente debemos decir que, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el artículo 1° antes aludido, el dispositivo 133 constitucional, estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", la cual en su artículo 1 establece que: "... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la



mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

- "a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4°, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado "De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo", específicamente en el dispositivo 42, previene que: "Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres"; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación: "Educación Inclusiva", Tomo III, de la colección, "Legislar sin discriminación", primera edición, octubre de 2013, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —CONAPRED-, a través de la recomendación 5, titulada: "Las iniciativas, dictámenes y minutas deben elaborarse con un lenguaje incluyente, es decir, no sexista y no discriminatorio", enuncia que: "El lenguaje es un elemento que no se escapa de las conductas discriminatorias, y en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener o fomentar condiciones de subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros. En ese sentido, el CONAPRED ha



identificado que se presentan problemas de lenguaje sexista en la redacción legal (que afecta principalmente a las mujeres) y lenguaje que se relaciona con grupos de población minoritarios, que fomenta prejuicios y estigmas. El lenguaje sexista se vale del uso de estereotipos de género para excluir o tornar invisibles a las mujeres del escenario público y privado, desvalorando o minimizando su actuación, en tanto que exalta la presencia de los hombres dentro de la sociedad, fomentando con ello relaciones de dominación que se ocultan dentro de condiciones aparentemente normales".

Cabe señalar que, de acuerdo con la publicación del CONAPRED, "10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje", segunda edición, 2009, "El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra. El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres. Visión que ha sido construida a través del lenguaje mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta a su vez en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de los seres humanos". "En suma, se puede afirmar que el sexismo en el lenguaje es expresión de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello es necesario hacer conciencia de los usos sexistas del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación. En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persique dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de género. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la equidad de género".



Finalmente se modifica el artículo 12 de la Ley, para el efecto de establecer que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas por su archivo de concentración.

Al respecto debemos señalar que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Archivos, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, es pública y deberá ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, debiendo el Estado garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos.

En esa línea es que el artículo 7 de la Ley en cita estipula que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme al artículo 10 de la Ley de mérito, cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 21 de la referida Ley, el Sistema Institucional de cada sujeto obligado, estará integrado por el Archivo de trámite; Archivo de concentración, y Archivo histórico.

Es el artículo 4 de la Ley, el que define a los archivos de, trámite; concentración, e histórico, misma que en la porción normativa de interés, a la letra prescribe:

"... Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental; V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; ... VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público; ..."



A la luz de lo anterior, es que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas en el archivo de concentración debido a su uso y consulta esporádica, y en el que deben permanecer hasta su disposición documental, en el entendido que los documentos originales que integran las cuentas públicas yacen en el archivo de trámite de la Auditoría Superior del Estado para su uso cotidiano para el ejercicio de sus atribuciones y funciones de fiscalización.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 12 en su párrafo segundo; 32 en su párrafo tercero; 69 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; 71 en su párrafo primero; 72; 73 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, III, y IV; 76; 79 en su párrafo primero, y en su fracción III; 82; 89 SEXTIES en su fracción V; y 97, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12 ...

Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado bajo el resguardo de su archivo de concentración.

...

ARTÍCULO 32 ...

...

A solicitud de la Comisión, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y el personal que ésta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

ARTÍCULO 69 ...



1 a 1V ...

V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal se apeque a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII ...

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculado con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII a XIX ...

ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará su titular, persona que será designada conforme a lo previsto por la fracción III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrada como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

1 a VIII ...



ARTÍCULO 72. La personal titular de la Auditoría Superior del Estado será designada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 73. La designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

l. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de titular de la Auditoría Superior del Estado;

11 ...

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a las personas aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a las personas candidatas que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno las tres personas candidatas, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y

٧ ...

ARTÍCULO 76. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la persona titular de la Auditoría Superior que concluirá el encargo.

ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinadora o Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditora o Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

l y ll ...



III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para la persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

1V a V1 ...

ARTÍCULO 82. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, o por las propias del juicio político, en términos de la Ley de Responsabilidades. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las personas titulares de las auditorías especiales podrán ser removidas por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 89 SEXTIES ...

1 a 1V ...

V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas oportunamente a la persona titular de la Auditoría Superior y darles seguimiento;

VI a XVIII ...

ARTÍCULO 97. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, en el informe general. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, debiendo la persona titular de la Auditoría Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público en general, subo a esta Tribuna para compartirles que en la Comisión de Vigilancia aprobamos el dictamen que pretende hacer modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por los compañeros del Partido Verde Ecológico de México del trabajo y mis compañeros del Partido del Trabajo, esta iniciativa tiene como objetivo establecer en la ley, que las copias certificadas de las cuentas públicas que presentan los entes auditables y que quedan en posesión del Congreso del Estado, sean resguardadas por su Archivo Histórico, y el segundo para eliminar del texto legal la utilización del lenguaje sexista sustituyéndolo por un lenguaje incluyente.

Por lo anterior, solicito a todos ustedes compañeros, su voto a favor del presente dictamen, muchas gracias.

Presidenta: enseguida los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias podrán fijar postura en cuanto al dictamen número uno, ¿alguien participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reservas de artículos.

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 12 en su párrafo segundo, 32 en su párrafo tercero, 69 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI, 71 en su párrafo primero, 72, 73 en su párrafo



primero y en sus fracciones, l, lll, y lV, 76, 79 en su párrafo primero y en su fracción lll, 82, 89 SEXTIES en su fracción V, y 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, por conducto de sus Presidentes, han solicitado retirar de esta sesión, los dictámenes números, 2, y 3; por tanto, se acepta la petición y se les devuelven.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene la palabra la legisladora María Claudia Tristán Alvarado para presentarlo, diputada María Claudia Tristán Alvarado tiene la palabra.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 24 de junio del año 2021; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para proponer a la mujer que se estime merecedora del Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 24 de junio de 2021, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento del Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", edición 2022.



SEGUNDA. Que el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, fue instituida el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 24 de junio del 2021, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, misma que instituye el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", el cual se entregara el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importante a la vida política, económica o social del Estado.

Por lo que por primera vez, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí entregará el presente Reconocimiento.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 11 de febrero del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", edición 2022.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 14 al 18 de febrero del presente año, fueron recibidas un total de ocho propuestas, a favor de las personas siguientes:

- 1. Lic. María de Lourdes Reyna Carrizales.
- 2. Susana Rodríguez García.
- 3. Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.
- 4. Dra. Andrea Guadalupe Rodríguez López.
- 5. Lic. Virginia Aguilar Martínez.
- 6. Elia Lyne Casados.
- 7. Dra. Honoria Pacheco Martínez.
- 8. Profa. Ma. Del Carmen Guevara Torres.

QUINTA. Que con fecha veintiocho de febrero del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.



SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignas merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional a la C. Maestra María de Lourdes Reyna Carrizales, como la persona merecedora, a recibir el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", en su edición 2022; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de otorgarse y, se otorga, el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, a la C. LIC. MARÍA DE LOURDES REYNA CARRIZALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 24 de junio del año antes citado, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual se instituye el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", que se entregará el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importante a la vida política, económica o social del Estado.



En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar el Reconocimiento, a la C. LIC. MARÍA DE LOURDES REYNA CARRIZALES, por su destacada labor que ha realizado a través de las diversas organizaciones civiles ha dedicado gran parte de su vida, a que la población adulta mayor en su gran mayoría mujeres, puedan tener una mejor calidad de vida, organizando y participando activamente en acciones de voluntariado y asistencia social.

La Lic. María de Lourdes Reyna Carrizales nació en San Luis Potosí, el 12 de enero de 1965, Licenciada en Enfermería, egresada de la Universidad Tangamanga, de San Luis Potosí, y Maestra en Gerontología Social. Es reconocida por todo el amor incondicional que muestra a uno de los pilares más importante en nuestra sociedad, que son las mujeres adultas mayores, mejor conocida como Lulú Reyna, una mujer que realiza desde hace ya más de 36 años, acciones y actividades a favor de este grupo de la tercera edad.

Es una mujer que se desempeña como madre, esposa, trabajadora, voluntaria y amiga, una persona con una calidad moral innegable y que sin importar lo fatigada, saturada o enferma que este, realiza todo con el mayor esfuerzo, dedicación y entusiasmo.

Lulú ha dado todo lo que tiene de corazón, sin esperar nada a cambio y siempre regalando sonrisas, qué otro logro podría ser más grande que el de traer felicidad o alivio a las personas que lo necesitan. Es por eso que, consideramos que ella es un ejemplo a seguir y sin lugar a dudas una merecedora al Reconocimiento MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI.

Para definir de manera clara y concisa la trayectoria de Lulú es importante especificar que, gracias a su sensibilidad y visión de inclusión de respeto a la equidad, derechos humanos y el convencimiento pleno de su trabajo se ha focalizado en la atención de grupos socialmente vulnerables de personas adultas mayores en la capital del Estado de San Luis Potosí, a través de estrategias de abogacía, gestión y mercadotecnia social, esta mujer potosina ha logrado incidir en la modificación de los programas institucionales y en la apertura de nuevos espacios desde la sociedad civil para dar flujo a la participación activa, razonada y consciente de las personas adultas mayores. Su diálogo constante, la búsqueda de acuerdos y la construcción de alianzas con organizaciones no gubernamentales y hasta del sector privado, le han permitido alcanzar importantes beneficios para este sector vulnerable, prueba de ello son hoy las actividades de esparcimiento y recreación que existen a través de los premios, concursos y programas sociales que se realizan a través de las organizaciones de la sociedad civil y de las propias instituciones, tal es el caso de los clubes de la tercera edad y los congresos de geriatría que han convocado al encuentro de este sector de la sociedad



con especialistas y las propias instituciones del gobierno, lo que ha favorecido el establecimiento de acuerdos para la reorientación de los servicios públicos de atención especializada.

Lulú quien expresa su pensamiento y satisfacción personal por el apostolado que le ha tocado vivir y del cual siente enorme orgullo que la dignifica como mujer y como ciudadana comprometida con el desarrollo humano y social de esta comunidad desde el empoderamiento y rescate de las personas adultas mayores.

Actualmente con una población Lulú coordina 17 grupos de mujeres adultas mayores, en diferentes colonias beneficiaria aproximada de 250 personas realizando actividades dirigidas al envejecimiento activo, considerando con esto el beneficio que ha traído no solo a ellos si no a su familias y a la sociedad en general, ya que al ver sus madres, padres o abuelos en mejores condiciones es más fácil ser integrado a la sociedad, quien a través de las actividades lúdicas, de esparcimiento y recreación le ha dado la oportunidad de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida para este grupo de edad avanzada.

No hemos visto hasta hoy, a una mujer que, desde su juventud, haya asumido este compromiso como una filosofía personal y carrera de vida, ya que el "Club Fortaleza" tiene actualmente 30 años de fundación, representando un ejemplo de servicio y de compromiso ciudadano, que bien valdría la pena reconocerlo y difundirlo frente a las nuevas generaciones, hoy tan desinteresadas por la vejez.

Cabe resaltar, que durante esta pandemia que ha traído grandes cambios, en el cual las personas adultas mayores se han tenido que aislarse, perdiéndose muchos integrantes de los grupos, se ha dado a la tarea de acercarles, materiales de higiene personal, despensas, cubre bocas, gel antibacterial, aerosol sanitizante, pañales desechables, sillas de ruedas, bastones, andaderas entre otras gracias a la gestión que permanentemente realiza para ayudar a esta población.

Es por todo lo descrito anteriormente, que se reconozca la trayectoria de María de Lourdes Reyna Carrizales (Lulú Reyna) por la calidad en el trato, de los años de desvelo y de la movilización social de este sector de la sociedad que ha llegado a ocupar un lugar diferente dentro de este contexto en virtud de las acciones y de los espacios que, con el apoyo de Lulú y sus gestiones ante las instituciones, ha logrado rescatar para dignificar el rol y la figura de las personas adultas mayores, realizando un trabajo callado, fuera de cámaras y reflectores, en donde con el apoyo de su familia lleva a cabo gran parte de estas actividades.



Entre otros de sus reconocimientos ha sido; Galardonada premio una gran mujer "MUJER BICENTENARIO" por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; "Galardonada al premio 2016 Distinción a la Calidad Humano" por Ciudadanos Observando A.C.; A la labor profesional por el Colegio de Enfermería Año 1995; Fundadora y Coordinadora del Centro Potosino de Integración de la tercera edad, Ma. Nico A.C. (actividad Voluntario); Secretaría de la Asociación de Profesionistas Especializados en la Atención del Adulto Mayor; Galardonada PREMIO UNA GRAN MUJER "MUJER BICENTENARIO" por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí Marzo 2010; Galardonada al Premio 2016, Distinción a la Calidad Humano, por Ciudadanos Observando A.C.; Galardonada al Mérito Gerontológico Categoría Institucional, por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores 2018.

Así como, ha realizado diversa actividades como son; proyectos de investigación, desempeñando cargos de voluntariado, y participación en publicaciones, coordinación de eventos académicos y diplomados, temáticas encaminadas a la protección e integración de las personas adultas mayores, inculcando siempre el respeto y amor por los de la tercera edad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, a la C. LIC. MARÍA DE LOURDES REYNA CARRIZALES.

TRANSITORIOS

PRMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Cítese a la C. LIC. MARÍA DE LOURDES REYNA CARRIZALES para que, en Sesión Solemne, reciba el Reconocimiento que se le ha conferido.



TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", año 2022, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del H. Congreso del Estado, el de marzo de 2022.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso Presidenta, compañeros diputados, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobamos con unanimidad otorgar el reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi año 2022, a la licenciada María de Lourdes Reyna Carrizales, por su destacada labor a favor de un grupo social que muchas veces ha sido olvidado, este grupo social es el grupo de adultos mayores, ella durante 30 años de su vida ha impulsado y realizado acciones a favor de un sinnúmero de grupos, contribuyendo con ello a una sociedad más incluyente, porque la mayoría de estos grupos que muchas veces no son tomados en cuenta, lo integran mujeres y los hombres que son parte de ellos también son muy estigmatizados y olvidados por sus familias.

Es por ello, qué de manera unánime realizamos este reconocimiento al otorgarle este, ahora sí perdonando la redundancia, este reconocimiento que se entrega por primera vez, por eso solicitó a nombre de todos los integrantes de la Comisión de Educación, nos den el respaldo para que de manera unánime esta persona que ha dejado su vida en esta loable labor pueda recibirlo, es cuanto Presidenta, compañeros y compañeras.

Presidenta: para fijar postura, se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo participa la legisladora Cintia Verónica Segovia Colunga.

Cintia Verónica Segovia Colunga: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, medios y público en general, a nombre de mis compañeros del grupo parlamentario del Partido del Trabajo me permito dirigir las siguientes palabras, me refiero a Matilde Cabrera Ipiña de Coris, quién fue la primera mujer que se convirtió en legisladora en el Congreso del Estado en 1957 durante la Cuadragésima Segunda Legislatura, siendo esto el primer paso para llegar a tener en el 2018 la primera legislatura paritaria, el reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi es un



galardón que se confiere como un homenaje en vida a mujeres potosinas destacadas, que han contribuido en la lucha por una sociedad paritaria o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del estado.

Este preferentemente debe ser entregado el 8 de marzo de cada año, mi reconocimiento es por cada una de las mujeres potosinas que día a día con su actitud luchan por un San Luis Potosí paritario, este año se recibieron 8 propuestas para este reconocimiento, 8 mujeres que seguramente tienen los argumentos para hacerse merecedora de este galardón; sin embargo, para la edición 2022 la comisión dictaminadora de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, acordó otorgar el referido galardón a María de Lourdes Reina Carrizal, una mujer que nació en San Luis Potosí el 12 de enero de 1965, licenciada en enfermería, egresada de la Universidad Tangamanga de San Luis Potosí y maestra gerontología social, ha sido merecedora de reconocimientos como el premio de una gran mujer, Mujer Bicentenario, otorgado por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ha demostrado su interés por las personas de la tercera edad, siendo la fundadora y coordinadora del Centro Potosino de Inteligencia de la Tercera Edad, Ma. Nico,A.C., Secretaría de Asociación de Profesionistas Especializados en Atención de Adulto Mayor, galardonada al mérito gerontológico categoría institucional, por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores 2018.

Su filosofía, el respeto y amor por las mujeres de la tercera edad, por lo ya expuesto, es que a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo me permito pedir su voto a favor del presente dictamen, que lo único que pretende es reconocer a esas mujeres potosinas que como ya mencioné día a día luchan por un San Luis Potosí paritario, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: por el partido Verde Ecologista de México, interviene la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: con sus venía Presidenta, muy buenos días tengan todas y todos los presentes, como bien lo menciona su respectiva convocatoria, este gran galardón se confiere como reconocimiento a mujeres potosinas destacadas, mujeres que hayan realizado aportaciones importantes a la vida social, económica o política de nuestro estado, el día de hoy estamos presenciando la entrega de un reconocimiento a una mujer llena de cualidades y con una respetable y respaldada trayectoria, mejor conocida como Lulú Reina, Lulú es una potosina que realiza desde hace más de 36 años acciones a favor de un segmento de la población que constituye una pieza muy importante en nuestra sociedad, las personas de la tercera edad, no olvidemos que ellos son grandes transmisores de sabiduría y experiencia.



María de Lourdes Reyna Carrizales es una mujer que se desempeña como madre, esposa, trabajadora, voluntaria y amiga, el día de hoy reconocemos su trabajo, su gran empeño y compromiso a la labor que decidió elegir sin imposición, siempre pendiente, procurando la salud y estabilidad mental de los adultos mayores, apoyando en lo emocional y material para que puedan tener una mejor calidad de vida, Reyna Carrizales es un claro ejemplo de que en San Luis Potosí si contamos con verdaderas heroínas, sin capa, mujeres que tienen verdaderas intenciones de ayudar, no me queda más que decir que desde el Partido Verde Ecologista de México, aplaudimos la decisión tomada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lulú es un gran ejemplo a seguir y sin lugar a dudas una gran merecedora al reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, muchas felicidades, es cuando diputada Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Secretaria: no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión; distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor; a favor; a favor; a favor; a favor;...; (continúa el escrutinio)

Secretaria: Presidenta; 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra, por MAYORÍA CALIFICADA aprobado el Decreto que otorga por vez primera, el reconocimiento "Matilde Cabrera lpiña de Corsí", año 2022, a la Licenciada María de Lourdes Reyna Carrizales; remítase al Ejecutivo



del Estado para sus efectos constitucionales. Además, notifíquese de inmediato a la profesionista elegida, e invítesele como expresamente lo mandata el decreto aprobado, a recibirla en Sesión Solemne el martes 8 de marzo del año en curso a las 10:00 horas, en este mismo recinto.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, tiene la palabra alguno de sus integrantes para presentarlo; ¿quién lo hará?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2021, bajo el turno 516, para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que impulsa exhortar al encargado de despacho de la Fiscalía General del Estado, garantizar que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con perito femenino para atención científica de delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, cometidos contra menores de edad, especialmente de niñas; presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XIII, 103 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción l, 84 fracción l, 92, 98 fracciones V y XIII, 103, 111 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la



diputada proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, del Punto de Acuerdo de mérito se desprenden, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

"ANTECEDENTES

La violencia sexual es una forma de dominio y poder sobre otra persona, a la que el agresor cosifica como objeto sexual o como inferior. La violencia sexual es una forma específica de violencia que se ejerce principalmente contra mujeres, y se torna aún más cruenta y grave cuando se dirige en contra de las niñas.

La violencia sexual es especialmente atroz porque denunciarla implica desafíos verdaderamente complejos para las víctimas, pues además de volver a recrear los hechos que les provocaron tanto dolor, deben someterse a las valoraciones científicas que sean necesarias para poder integrar las carpetas de investigación y dar cause al proceso penal. Cuidar la atención institucional que le brinda el Estado a las víctimas es siempre una cuestión fundamental, pero cuando se trata de niñas y de niños, el asunto se vuelve aún más delicado.

Es decir, en todo momento debe procurarse el respeto a la dignidad de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencias y especialmente cuando se trata de niñas. Tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual dispone en su artículo 4 que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

En correlación con esta previsión, el artículo 7 preceptúa de forma vinculante que:



Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

En mayor abono de lo anterior, me permito citar también la Declaración de los Derechos del Niño, misma que en su Principio II dispone que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño.

En el caso de San Luis Potosí, a la entidad pública a la que corresponde hacer efectivo el acceso a la justicia es a la Fiscalía del Estado, la cual, en el artículo 2° . De su Ley Orgánica se obliga a generar confianza en la ciudadanía y a proporcionar un trato humanizado.

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional. La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía. Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

JUSTIFICACIÓN



Lo anterior, lo refiero en virtud de que hace algunas semanas en un municipio de la Zona Media se suscitó un muy grave hecho: el abuso sexual de una niña a manos de un hombre adulto y al investigar más sobre sobre hecho, nos refieren que desafortunadamente estos casos tan graves se presentan al menos una vez por semana en promedio, aludiendo que como el caso del que hacían referencia, le antecedían 3 más cometidos en contra de otra menor de 13 años, otra de 11 años y una niña de 4 años, todas ellas de los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández. Además de la conmoción de estos actos incalificables, las familias han tenido que enfrentar una terrible situación institucional, para la revisión de las menores, ya que se carece de una perito mujer, y las valoraciones, diagnósticos y exámenes necesarios no pueden ser realizadas por un varón, y la única alternativa que tienen es la de acudir a la Capital del Estado a continuar con su denuncia, lo cual francamente raya en la revictimización.

Por lo anterior, y considerando que la Fiscalía cuenta en el artículo 11 de su Ley Orgánica con unas Bases Generales para la Organización Territorial Funcional y Especializada y que, para el desarrollo de sus funciones, contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y en este caso concreto depende de una Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes, estimo de urgencia y obvia necesidad que se tomen medidas inmediatas, para evitar que este tipo de agravios se sigan presentando en menoscabo de los derechos de las niñas víctimas de delitos sexuales.

No omito mencionar que la función de la dilucidación de las cuestiones técnicas y científicas recaen en la Dirección de Servicios Periciales, la cual según el artículo 54 será:

"Responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables".

Y tiene por tanto la atribución de:

11. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades; (Artículo 55, Ley referida)

Es decir, de lo anterior se colige que la materia del presente punto de acuerdo es perfectamente accesible para la Fiscalía General del Estado y a quien en este momento detenta la titularidad provisional del organismo constitucional autónomo.



CONCLUSIÓN

Para el Instituto Nacional de las Mujeres:

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.

Dado que la victimización secundaria proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos bajo la perspectiva de género, para que en el marco de sus atribuciones no ejerzan este tipo de violencia. Se solicita especial cuidado en la atención a menores y mujeres, ya que, siendo población que puede tener mayor grado de vulnerabilidad, la victimización secundaria constituye un abierto acto de discriminación u obstaculización para que ejerzan sus derechos.

La victimización secundaria puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 49 que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. Esto significa que:

"Los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño".

Para el cumplimiento de esos extremos legales, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual debe intervenir mediante su Comisión Ejecutiva.



Ahora bien, la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un Modelo Integral de Atención a Víctimas que data de 2015, el cual incorpora un enfoque de género, diferencial y especializado, en cuyo esquema de ayuda inmediata se deberá acoger al Modelo de Atención Integral en Salud y, en particular, y esto es lo verdaderamente relevante para fines del presente instrumento parlamentario:

Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.

Este protocolo de intervención contempla que la atención en salud deberá ser proporcionada por personal del mismo sexo de la víctima, salvo negativa expresa de su parte.

Si consideramos que en el caso de los menores ellos no podrían manifestar esa objeción, debería procurarse que, como una garantía de protección amplia a las niñas, invariablemente deberán ser atendidas por médicas, máxime en los casos que sean víctimas de delitos que atenten contra su sexualidad e integridad.

Esto evitaría revictimizaciones y situaciones desgastantes para las víctimas y sus familias, tal como ocurrió dolorosamente en el caso que les puse de ejemplo y del que tuve conocimiento directo.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al licenciado José Luis Ruiz Contreras, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con la atención de perito del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual cometidos contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas."

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo, por las razones siguientes:

1. Constitucionalidad de la propuesta.

1.1. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 1.2. En términos del artículo 4°, párrafo noveno, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- 1.3. Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

II. Convencionalidad de la propuesta.

II.1. La Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial



a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: "Que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

II.2. En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos(Corte IDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte IDH, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

En casos de violencia sexual, la Corte IDH determinó que las investigaciones deben:

- 1) Incluir una perspectiva de género.
- 2) Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.
- 3) Emprender líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.
- 4) Involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona de ocurrencia de los hechos.



- 5) Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.
- 6) Realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

- Il.3. Conforme a la Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, observa que muchos países tienen una escasez crítica de policías entrenados y personal jurídico y forense capacitado para cumplir los requisitos de las investigaciones penales; de ahí que recomiende a los Estados Partes: "Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales; [...] Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento; [...] Utilicen un criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación; [...]"
- II.4. El Protocolo de Estambul, bajo el rubro "Cuestiones de Género" señala: "Lo mejor es que en el equipo de investigación haya especialistas de ambos sexos, con lo cual la propia persona que diga que ha sido torturada pueda elegir el sexo del investigador y, en su caso, del intérprete. Esto es particularmente importante cuando una mujer haya sido detenida en una situación en que haya constancia de casos de violación sexual, aunque hasta el momento ella no la haya denunciado. Pero incluso si no ha habido agresión sexual, la mayor parte de las torturas tienen aspectos sexuales (véase cap. V, sec. D.8). Volver a sentirse traumatizada, incluso con mayor gravedad, si la mujer



piensa que debe describir lo que le sucedió ante una persona físicamente similar a sus torturadores, que inevitablemente serán principal o exclusivamente hombres".

De igual forma, el Protocolo en cita bajo los rubros "Tortura sexual, incluida la violación", "Exploración tras una agresión sexual reciente", establece lo siguiente:

"Es raro que la víctima de violación en el curso de la tortura sea puesta en libertad cuando aún se pueden hallar indicios patentes del acto. En estos casos, deberá tenerse en cuenta que hay muchos factores que pueden dificultar la evaluación médica. Las víctimas de una agresión reciente pueden sentirse aproblemadas y confusas en cuanto a la idea de solicitar ayuda médica o jurídica a causa de sus temores, problemas socioculturales o la naturaleza destructiva de la agresión. En estos casos, el médico deberá explicar a la víctima todas las posibles opciones médicas y jurídicas, y actuar de acuerdo con los deseos expresados por la víctima. Entre los deberes del médico figura el de obtener el consentimiento informado y voluntario para proceder al reconocimiento, el registro de los hallazgos médicos relacionados con el abuso y la obtención de muestras para el estudio forense. Siempre que sea posible, este reconocimiento deberá ser realizado por un experto en documentación de la agresión sexual. Si no es así, el médico examinador deberá hablar con un experto o consultar un texto estándar de medicina forense clínica. Cuando el médico sea de sexo distinto que la víctima, ofrecerá a ésta la posibilidad de solicitar que otra persona de su mismo sexo esté presente en la sala. Si se utiliza un intérprete, éste puede al mismo tiempo desempeñar el papel de acompañante. Dado el carácter delicado de la investigación de una agresión sexual, normalmente los parientes de la víctima no son las personas ideales para desempeñar ese papel (véase cap. IV, sec. 1). Es preciso que el paciente se sienta cómodo y relajado antes del examen. Deberá realizarse una minuciosa exploración física, junto con una meticulosa documentación de todos los signos físicos observados, con indicaciones de tamaño, ubicación y color de los elementos pertinentes, y, siempre que sea posible, se fotografiarán estos elementos y se tomarán muestras para su examen".

III. Competencia de la Fiscalía General del Estado, en la materia de la propuesta.

III.1. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

III.2. En términos del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de



la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

Conforme a los artículos, 11 y 13 de la Ley en cita, la Fiscalía General contará con delegaciones regionales para la implementación de sus políticas y criterios operativos, así como para llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial de su competencia, por sí, o por los agentes fiscales a su cargo.

De acuerdo con el artículo 16, fracción l, inciso d), de Ley de mérito, las delegaciones regionales contarán para el apoyo a sus funciones, entre otras, con la Unidad de Análisis e Inteligencia Criminal, la cual brindará apoyo en los servicios de medicina legal, servicios periciales y forenses.

III.3. Conforme al "Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, bajo el punto "3.4 Directrices para Revisión Médico Legal", en el numeral 2 se establece que: Para la revisión médico legal de una mujer víctima de violación la atención será proporcionada de preferencia por una mujer médica perita debidamente asistida por personal adecuado para la realización de su labor".

IV. Justificación y pertinencia de la propuesta.

Conforme a las disposiciones constitucionales y convencionales apuntadas en líneas precedentes, ante la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, es que se estima pertinente exhortar a la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que no solo la delegación regional cuarta con sede en Rioverde, San Luis Potosí, sino todas las delegaciones regionales, cuenten con personal femenino en materia pericial para la atención de víctimas de delitos sexuales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, garantizar que en sus delegaciones regionales, se cuente con personal femenino en materia pericial para la atención mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y JUSTICIA.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, como Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género, solicito a mis compañeros el voto a favor de este instrumento parlamentario, que resuelve exhortar respetuosamente la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de garantizar que en sus delegaciones regionales se cuente con personal femenino en materia pericial para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales, lo anterior así ya que desde la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 30 en la opinión consultiva 17/2002, con relación a los derechos de la infancia y la protección de su interés superior.

Asimismo, como diversos señalamientos más significativos que se contienen en diferentes recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, lo anterior con relación al artículo 21, y los artículos 1º, 11 y 13, de la Ley Orgánica de la Fiscalía, y ante la obligación que tiene el estado mexicano de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, es que se estima pertinente exhortar a la Fiscalía General del Estado, ya que es obligatorio y no sólo pertinente que se utilice un criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, las reuniones de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.



Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, señoras y señores legisladores que integran el Honorable Congreso del Estado, ciudadanía que nos acompaña, hago uso de la voz para exponer los argumentos a favor del dictamen que se encuentra a discusión, el cual propone aprobar exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, a que garanticen que en sus delegaciones regionales se cuente con personal femenino en materia pericial para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales, la violencia sexual es una forma específica que se ejerce principalmente contra las mujeres, esa violencia que se torna aún más cruenta y grave cuando se dirige en contra de las niñas, además realizar una denuncia es un proceso complejo y a veces intimidante para la víctima, pues debe someterse a las valoraciones científicas que sean necesarias para poder integrar las carpetas de investigación y dar cauce al proceso penal, cuidar la atención interinstitucional que le brinda el estado a las víctimas es siempre una cuestión fundamental, pero cuando se trata de niñas y de niños el asunto se vuelve aún más delicado.

A la luz de esta situación, se impone señalar que de acuerdo a varios reportes, en la zona media del estado no se cuenta con una perito mujer para valoraciones de estos casos, mismos que no pueden ser realizados por personal masculino, exponiendo a las menores a la revictimización, la revictimización secundaria es una forma de violencia institucional, que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos, puede manifestarse de muchas maneras; por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia inadecuado, asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas, todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.

Ahora bien, la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un modelo integral de atención a víctimas que data de 2015, el cual incorpora un enfoque de género diferencial y especializado, en cuyo esquema de ayuda inmediata se deberá acoger al modelo de atención integral en salud, y en particular y esto es lo verdaderamente relevante para fines del presente instrumento parlamentario, proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario; por lo tanto, y como una garantía de protección amplia a las niñas, invariablemente ellas



deberán ser atendidas por médicas, máxima en los casos que sean víctimas de delitos que atenten contra su sexualidad e integridad, para ese fin solicitó su apoyo para aprobar el siguiente punto de acuerdo.

Único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, garantizar que en sus delegaciones regionales se cuente con personal femenino en materia pericial para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales; por su voto a favor, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria, por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Fiscalía General del Estado, garantizar que en sus delegaciones regionales se cuente con personal femenino en materia pericial, para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales; notifíquese

En el dictamen número seis con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, la palabra para presentarlo a la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN SEIS

CC. Diputados secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 849 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veinte de enero de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que plantea exhortar a titular del INTERAPAS, a realizar inmediatamente mantenimiento a red de drenaje de



colonias con mayor incidencia de colapso, a fin de evitar inundaciones y daños a viviendas, presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinte de enero de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

Cada mes diversas colonias del Estado de San Luis Potosí se ven afectadas por los constantes colapsos en los drenajes, provocando que las calles y avenidas tengan que ser cerradas, mal olor y se ha llegado al grado de provocar daños en las viviendas de las y los potosinos.

Es por ello que se deben realizar acciones de mantenimiento en las redes de drenaje de los diferentes sectores de la ciudad para evitar que en las temporadas de lluvias siendo estas las que agrava más



la situación, las y los potosinos se vean afectados por estos terribles colapsos que lo único que les provocan son daños y perjuicios en sus inmuebles.

CONCLUSIÓN

Cada mes se registran más de 15 colapsos de drenaje en la zona metropolitana de San Luis Potosí, situación que se agrava en las temporadas de lluvia debido a la falta de mantenimiento integral a las redes de drenaje.

Siendo afectadas las colonias más vulnerables, mismas que los habitantes deben de organizarse para realizar tareas de limpieza de estas aguas negras que afectan sus viviendas debido a la falta de apoyo por parte de las autoridades.

Es por lo anterior que esta situación debe ser atendida con rapidez ya que se requiere de realizar rehabilitaciones a la infraestructura sanitara para evitar y prevenir el colapso en las avenidas y en las colonias en las que las y los potosinos viven o transitan día con día.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Exhortar respetuosamente al Titular del Organismo Intermunicipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS), para que realice de manera inmediata, el mantenimiento a la red de drenaje de las colonias con mayor incidencia de colapso con la finalidad de evitará inundaciones y daños a las viviendas de los habitantes de las mismas.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS"

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: "Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."



- **2.1**. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.
- **2.1.1**. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente <u>el contenido y materia dl Punto de</u> <u>Acuerdo que nos ocupa es de interés público</u> y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

- **2.2**. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, <u>de la Federación</u>, y de asuntos internacionales.
- **2.2.1.** El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.
- **2.2.2.** El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste <u>a la palabra atribuciones</u>, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa no tiene que ver con el cumplimiento de funciones en este caso del organismo operador intermunicipal descentralizado denominado INTERAPAS que presta el servicio entre otros de



alcantarillado sanitario y pluvial en los municipios San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en la Ley de Aguas del Estado o de la Ley de Cuotas y Tarifas de ese organismo para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución con modificación, reproducción a continuación su contenido con el ajuste, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

"ANTECEDENTES

Cada mes diversas colonias del Estado de San Luis Potosí se ven afectadas por los constantes colapsos en los drenajes, provocando que las calles y avenidas tengan que ser cerradas, mal olor y se ha llegado al grado de provocar daños en las viviendas de las y los potosinos.

Es por ello que se deben realizar acciones de mantenimiento en las redes de drenaje de los diferentes sectores de la ciudad para evitar que en las temporadas de lluvias siendo estas las que agrava más la situación, las y los potosinos se vean afectados por estos terribles colapsos que lo único que les provocan son daños y perjuicios en sus inmuebles.

CONCLUSIÓN



Cada mes se registran más de 15 colapsos de drenaje en la zona metropolitana de San Luis Potosí, situación que se agrava en las temporadas de lluvia debido a la falta de mantenimiento integral a las redes de drenaje.

Siendo afectadas las colonias más vulnerables, mismas que los habitantes deben de organizarse para realizar tareas de limpieza de estas aguas negras que afectan sus viviendas debido a la falta de apoyo por parte de las autoridades.

Es por lo anterior que esta situación debe ser atendida con rapidez ya que se requiere de realizar rehabilitaciones a la infraestructura sanitara para evitar y prevenir el colapso en las avenidas y en las colonias en las que las y los potosinos viven o transitan día con día.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortar a titular del INTERAPAS, a realizar inmediatamente mantenimiento a red de alcantarillado sanitario y pluvial en las colonias con mayor incidencia de colapso, a fin de evitar inundaciones y daños a viviendas.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, vengo ante esta Tribuna a exponer alguno de los argumentos que nos llevaron en la Comisión del Agua a resolver favorablemente el punto de acuerdo que está en discusión, esta pieza legislativa presentada plantea exhortar al Organismo Operador Intermunicipal de Agua Potable, denominado Interapas, para que realice inmediatamente el mantenimiento a la red de drenaje en las colonias dónde está colapsado, a fin de evitar inundaciones y daños a la vivienda, el contenido de este punto de acuerdo no se refiere a funciones que tengan los poderes del estado, los municipios o el gobierno federal, o en su caso que estén previstas en la ley, sino que su petición se suscribe a una obligación que tiene el citado organismo; en consecuencia, es permisible realizar este exhorto mediante este conducto parlamentario, por lo



que a la luz del numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás disposiciones aplicables, se consideró proponer una resolución favorable al mismo, es cuanto.

Presidenta: Segunda Secretaria, haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?;

Presidenta: tiene la palabra la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, buenos días nuevamente compañeras y compañeros legisladores, cada mes diversas colonias del estado de San Luis Potosí se ven afectadas por los constantes colapsos en los drenajes, provocando que las calles y avenidas tengan que ser cerradas, mal olor y se haya llegado al grado de provocar daños en las viviendas de las y los potosinos, siendo afectadas las colonias más vulnerables, mismas que los habitantes deben de organizarse para realizar tareas de limpieza de estas aguas negras que afectan sus viviendas debido a la falta de apoyo de parte de las autoridades, se acercan las lluvias y soy testigo de la gravedad, sobre todo en aquellas colonias vulnerables, aquellas personas que nunca son escuchados por las autoridades; es por eso, que pido su apoyo para votar a favor de este punto de acuerdo, que pretende exhortar de manera respetuosa al titular del Interapas, a realizar inmediatamente mantenimiento a red de alcantarillados sanitario en las colonias de mayor incidencia de colapso, a fin de evitar inundaciones y daños a las viviendas, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al titular del Interapas, realizar inmediatamente mantenimiento a red de alcantarillado sanitario y pluvial en colonias con mayor incidencia de colapso, a fin de evitar inundaciones y daños a viviendas; notifíquese



En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, tiene la palabra para presentarlo la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión del Agua, le fue turnado para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el once de febrero de dos mil veintidós con el número 994

el Punto de Acuerdo, que exhorta a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí (CONAGUA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un "INFORME TÉCNICO-JURÍDICO QUE EXPLIQUE:

- EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA PRESA DEL REALITO, EL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS ROTURAS DE LAS TUBERIAS.
 - EL ORIGEN DE LAS REITERAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- SI CUENTAN CON UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, DE TENERSE ÉSTA CUAL ES.
- SI SE HA PROMOVIDO LA RESICIÓN DEL CONTRATO O SI EXISTE ESTA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., POR LAS MULTICITADAS FALLAS EN EL ACUEDUCTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA INCISO (i)" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quienes promueven el que no ocupa tienen esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el once de febrero de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, desarrollaron el proyecto para construir la presa que regulará dos metros cúbicos por segundo (2.000 m³/s), y se aprovechará dicha agua para el suministro de agua potable a:

- Zona Metropolitana de San Luis Potosí, un metro cúbico por segundo (1.000 m³/s) 1ª. etapa.
- Celaya, Guanajuato, un metro cúbico por segundo (1.000 m^3/s), $2^{\underline{a}}$. etapa. (a la fecha sin porcentaje de avance).



Este proyecto permitirá reducir los abatimientos de los acuíferos y evitar el incremento gradual de los hundimientos que afectan a la infraestructura urbana y las viviendas, que a la fecha en San Luis Potosí es un grave problema.

ACUEDUCTO EL REALITO. PROYECTO:

Ubicado en la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí. El acueducto se divide en tres tramos principales: uno por bombeo de agua cruda (14.5 km), otro por gravedad que va desde el tanque de cambio de régimen a la planta potabilizadora (19.83 km) y el tercero a partir de la planta y con agua ya potabilizada se conducirá hasta la ciudad de San Luís Potosí (98 km). Este tercer tramo es donde se han presentado el noventa y cinco por ciento (95%) de las fallas.

CARACTERÍSTICAS:

- Línea de Conducción (132 km).
- Tres estaciones de bombeo (1,500-2,000 HP).
- Tanque de cambio de régimen (5,000 m³).
- Planta potabilizadora.
- Tanques de entrega y regulación (capacidades entre 2,000 y 5,000 m³).
- Línea de alimentación eléctrica y cuatro subestaciones eléctricas.
- Sistema de comunicaciones y control de las instalaciones.
- Camino de construcción y operación (50.6 km).

IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

Mitigar el riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado principalmente por la sobreexplotación, contribuir con el aseguramiento de la dotación para el abasto de agua a la población de la Zona centro del Estado, aliviando el efecto directo de la sobreexplotación en términos de costos de captación, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes como el flúor. Con la ejecución del proyecto, se garantizará el abastecimiento a los



habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP), generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.

En relación al contrato entre la CEA y la empresa por 300 meses (24 de construcción más 276 de operación), es decir una duración de 25 años, el fallo de adjudicación se realizó el 18 de junio de 2009. Contrato de recepción de agua de la CEA-SLP e INTERAPAS; la licitación del proyecto fue a favor de AQUOS El Realito, S. A. de C.V., (RFC.- ARE090702NR2), la firma del contrato fue el 03 de julio de 2009, estableciéndose el fin del contrato el 02 de julio de 2034, autoridad contratante la Comisión Estatal del Agua (CEA-SLP), el distribuidor de agua y saneamiento en el municipio de San Luis Potosí, Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

Dicho acueducto está diseñado para bombear, potabilizar y conducir a los diferentes taques de entrega un caudal de mil litros por segundo (1000 lps), situación que a la fecha no se ha podido realizar por falta de infraestructura para su distribución en el área metropolitana. De esta forma no se cumple con uno de los objetivos planteados desde su inicio que era el sustituir el volumen de aguas superficiales por aguas subterráneas frenando la sobre explotación del acuífero y propiciando su recuperación.

Con el anuncio de la Comisión Estatal del Agua de la cancelación del contrato, en la administración pasada, con la compañía AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V. para el manejo del abasto del Agua de la Presa del Realito, por las fallas del suministro de agua potable del acueducto El Realito, provocaron que la Comisión Estatal del Agua (CEA) anunciara el pasado 26 de febrero del 2021 el trámite de rescisión de contrato con la Empresa "Aquos El Realito", Jesús Medina Salazar, entonces director general de la Comisión Estatal del Agua (CEA) indicó que las repetidas fallas que se han registrado en el acueducto se deben principalmente a la operación ineficiente de la empresa operadora, que ha incurrido en falta de mantenimiento de la infraestructura, e incluso sabotaje en la tubería por disparos de arma de fuego de grueso calibre, en los tramos correspondientes en el Estado de Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados internacionales, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, establecen como un derecho humano el suministro de agua potable para la población, pero la falta de infraestructura o la mala calidad de la ya construida impiden el cumplimiento de este derecho, las reiteradas fallas en la conducción de agua del REALITO por una mala operación lo hacen a un más grave.

En efecto, el proyecto de la presa del REALITO, tenía por objetivo principal e inicial brindar un abasto de agua adicional a la zona metropolitana de San Luis Potosí, debido a que la ciudad es afectada por la escasez; sin embargo, en virtud de que no se ha realizado dicha infraestructura, el agua adicional no se utilizó y ahora se piensa usar para proyectos de urbanización nuevos omitiendo abastecer con agua suficiente a la población de la ciudad.

CONCLUSIÓN

El Derecho Humano de acceso al agua implica obligaciones que impone a los estados y a los agentes no estatales. De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanan de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Debemos combatir los actos de desigualdad de las autoridades responsables ordenadoras, por omisión de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho humano al agua, en términos de las disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales; es decir, al acceso y la disposición del agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhortar a las Autoridades Rectoras y que tiene el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí (CONAGUA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten por separado y en el ámbito de sus facultades que les confieren las leyes ante esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado un "INFORME TÉCNICO-JURÍDICO QUE EXPLIQUE:

- EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA PRESA DEL REALITO, EL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS ROTURAS DE LAS TUBERIAS.
 - EL ORIGEN DE LAS REITERAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- SI CUENTAN CON UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, DE TENERSE ÉSTA CUAL ES.
- SI SE HA PROMOVIDO LA RESICIÓN DEL CONTRATO O SI EXISTE ESTA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., POR LAS MULTICITADAS FALLAS EN EL ACUEDUCTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA INCISO (i)" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ATENTAMENTE

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ELOY FLANKLIN SARABÍA

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN"



- 2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: "Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."
- **2.1**. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar <u>sobre asuntos o materias de interés público</u>, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que abordan las y los promoventes de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.
- **2.1.1**. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente <u>el contenido y materia del Punto de</u> <u>Acuerdo que nos ocupa es de interés público</u> y, por ende, susceptible de ser tratado por medio de este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento <u>de las funciones</u> de los municipios y <u>los demás poderes del Estado</u>, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.



- **2.2.1.** El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.
- **2.2.2.** <u>El término funciones</u> implica propiamente la actividad del Municipio para lograr la realización de sus fines; en se sentido, son diferentes éstas <u>a la palabra atribuciones</u>, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno:

En lo que nos ocupa, ya sea para el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, el Órgano de Gobierno y el Director General de la Comisión Estatal del Agua, y la Junta de Gobierno y Director General del Organismo Operador intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro denominado INTERAPAS; no es una función de los entes antes referidos el de informar al Congreso del Estado sobre el estado actual que guarda en el ámbitos de sus respectivas competencias la situación técnica y jurídica: De la infraestructura de distribución del Acueducto de la Presa del Realito, de su posible solución, del origen de las fallas y de la propuesta de recisión del contrato de prestación de servicio con la empresa que suministra este servicio; sino más bien es una obligación que se circunscribe a las atribuciones que tienes estas instancias en las leyes Nacional y Estatal de aguas; de manera, que es permisible su planteamiento en este instrumento parlamentario

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.



SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, desarrollaron el proyecto para construir la presa que regulará dos metros cúbicos por segundo (2.000 m³/s), y se aprovechará dicha agua para el suministro de agua potable a

- Zona Metropolitana de San Luis Potosí, un metro cúbico por segundo (1.000 m $^3/s$) $1^{\underline{a}}$. etapa.
- Celaya, Guanajuato, un metro cúbico por segundo (1.000 m^3/s), $2^{\underline{a}}$. etapa. (a la fecha sin porcentaje de avance).

Este proyecto permitirá reducir los abatimientos de los acuíferos y evitar el incremento gradual de los hundimientos que afectan a la infraestructura urbana y las viviendas, que a la fecha en San Luis Potosí es un grave problema.

ACUEDUCTO EL REALITO, PROYECTO:

Ubicado en la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí. El acueducto se divide en tres tramos principales: uno por bombeo de agua cruda (14.5 km), otro por gravedad que va desde el tanque de cambio de régimen a la planta potabilizadora (19.83 km) y el tercero a partir de la planta y con agua ya potabilizada se conducirá hasta la ciudad de San Luís Potosí (98 km). Este tercer tramo es donde se han presentado el noventa y cinco por ciento (95%) de las fallas.

CARACTERÍSTICAS:

- Línea de Conducción (132 km).
- Tres estaciones de bombeo (1,500-2,000 HP).
- Tanque de cambio de régimen (5,000 m³).



- Planta potabilizadora.
- Tanques de entrega y regulación (capacidades entre 2,000 y 5,000 m³).
- Línea de alimentación eléctrica y cuatro subestaciones eléctricas.
- Sistema de comunicaciones y control de las instalaciones.
- Camino de construcción y operación (50.6 km).

IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

Mitigar el riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado principalmente por la sobreexplotación, contribuir con el aseguramiento de la dotación para el abasto de agua a la población de la Zona centro del Estado, aliviando el efecto directo de la sobreexplotación en términos de costos de captación, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes como el flúor. Con la ejecución del proyecto, se garantizará el abastecimiento a los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP), generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.

En relación al contrato entre la CEA y la empresa por 300 meses (24 de construcción más 276 de operación), es decir una duración de 25 años, el fallo de adjudicación se realizó el 18 de junio de 2009. Contrato de recepción de agua de la CEA-SLP e INTERAPAS; la licitación del proyecto fue a favor de AQUOS El Realito, S. A. de C.V., (RFC.- ARE090702NR2), la firma del contrato fue el 03 de julio de 2009, estableciéndose el fin del contrato el 02 de julio de 2034, autoridad contratante la Comisión Estatal del Agua (CEA-SLP), el distribuidor de agua y saneamiento en el municipio de San Luis Potosí, Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

Dicho acueducto está diseñado para bombear, potabilizar y conducir a los diferentes taques de entrega un caudal de mil litros por segundo (1000 lps), situación que a la fecha no se ha podido realizar por falta de infraestructura para su distribución en el área metropolitana. De esta forma no se cumple con uno de los objetivos planteados desde su inicio que era el sustituir el volumen de



aguas superficiales por aguas subterráneas frenando la sobre explotación del acuífero y propiciando su recuperación.

Con el anuncio de la Comisión Estatal del Agua de la cancelación del contrato, en la administración pasada, con la compañía AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V. para el manejo del abasto del Agua de la Presa del Realito, por las fallas del suministro de agua potable del acueducto El Realito, provocaron que la Comisión Estatal del Agua (CEA) anunciara el pasado 26 de febrero del 2021 el trámite de rescisión de contrato con la Empresa "Aquos El Realito", Jesús Medina Salazar, entonces director general de la Comisión Estatal del Agua (CEA) indicó que las repetidas fallas que se han registrado en el acueducto se deben principalmente a la operación ineficiente de la empresa operadora, que ha incurrido en falta de mantenimiento de la infraestructura, e incluso sabotaje en la tubería por disparos de arma de fuego de grueso calibre, en los tramos correspondientes en el Estado de Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados internacionales, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, establecen como un derecho humano el suministro de agua potable para la población, pero la falta de infraestructura o la mala calidad de la ya construida impiden el cumplimiento de este derecho, las reiteradas fallas en la conducción de agua del REALITO por una mala operación lo hacen a un más grave.

En efecto, el proyecto de la presa del REALITO, tenía por objetivo principal e inicial brindar un abasto de agua adicional a la zona metropolitana de San Luis Potosí, debido a que la ciudad es afectada por la escasez; sin embargo, en virtud de que no se ha realizado dicha infraestructura, el agua adicional no se utilizó y ahora se piensa usar para proyectos de urbanización nuevos omitiendo abastecer con agua suficiente a la población de la ciudad.

CONCLUSIÓN

El Derecho Humano de acceso al agua implica obligaciones que impone a los estados y a los agentes no estatales. De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanan de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Debemos combatir los actos de desigualdad de las autoridades responsables ordenadoras, por omisión de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho humano al agua, en términos de las disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales; es decir, al acceso y la disposición del agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhortar a las Autoridades Rectoras y que tiene el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí (CONAGUA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten por separado y en el ámbito de sus facultades que les confieren las leyes ante esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado un "INFORME TÉCNICO-IURÍDICO QUE EXPLIQUE:

- EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA PRESA DEL REALITO, EL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS ROTURAS DE LAS TUBERIAS.
 - EL ORIGEN DE LAS REITERAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- SI CUENTAN CON UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, DE TENERSE ÉSTA CUAL ES.



• SI SE HA PROMOVIDO LA RESICIÓN DEL CONTRATO O SI EXISTE ESTA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., POR LAS MULTICITADAS FALLAS EN EL ACUEDUCTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA INCISO (i)" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, buenos días todavía, ciudadanos diputados y diputadas, público que nos acompaña, y a todos los medios que nos siguen por las redes sociales, a la Comisión del Agua le fue turnado para su estudio y dictamen en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 11 de febrero del 2022 con el número 994, el punto de acuerdo que exhorta a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí, a la Comisión Estatal del Agua y el Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios conexos de los Municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establece las leyes, un informe técnico jurídico que explique, el estado en que se encuentra la infraestructura de distribución del acueducto de la Presa El Realito, el origen y causa de roturas de las tuberías, el origen de las reiteradas fallas en el suministro de agua potable, si cuenta con una propuesta de solución a la problemática, detenerse está cuales, si se ha promovido la rescisión del contrato o si existe esta posibilidad con la empresa AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V, por las multicitadas fallas en el acueducto, de acuerdo con la cláusula quincuagésima inciso i), del contrato de prestación de servicio.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes considerandos: que el punto de acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que bajo los parámetros normativos que regulan los puntos de acuerdo y con base en la argumentación expuesta, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación, que de acuerdo a los numerales 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó a esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente,



que el punto de acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución, reproducción, a continuación su contenido para los efectos de su discusión y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a, la dirección local de la Comisión Nacional del Agua; Comisión Estatal del Agua; y organismo metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, presentar por separado informe técnico-jurídico que explique: estado en que se encuentra infraestructura distribución acueducto presa El Realito; origen y causas roturas de tuberías y reiteradas fallas en suministro de agua potable; si cuentan con propuesta de solución y de tenerse ésta cuál es; si se ha promovido recisión del contrato o existe la posibilidad con empresa Aquos el Realito, sociedad anónima de capital variable, conforme cláusula quincuagésima inciso i) del contrato de prestación de servicios; notifíquese.

En el rubro de Punto de Acuerdo, la expresión al legislador Rubén Guajardo Barrera para exponer el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis



Potosí Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: Exhortar al licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, dentro de las labores de rehabilitación de los Parques Tangamanga I y II en la capital del estado, se incluyan protocolos, medidas de seguridad y prevención del delito, encaminadas a garantizar la seguridad de las y los potosinos que acudan una vez que se encuentren abiertos.

Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los parques Tangamanga I y II, ubicados en la capital del estado, tienen una gran importancia debido a su rol de áreas verdes al interior de zonas de desarrollo urbano, así como lugares de esparcimiento y de actividad física para los habitantes, donde es posible practicar deportes, y realizar actividades culturales.

El parque Tangamanga I se encuentra ubicado en la zona sur de la ciudad, fue creado por el Decreto número 270, publicado el 9 de septiembre de 1983, como "Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga".

Tiene una extensión de 420 hectáreas de longitud, destinadas a áreas verdes con pastizales y distintas especies de árboles endémicos, cuenta con instalaciones deportivas, vivero, lago, un auditorio, un museo, una unidad de manejo ambiental, entre otras facilidades, e incluso se conserva parte del casco de la hacienda de la Tenería, de origen virreinal.

Se calcula que con el volumen de árboles con los que cuenta, un millón 800 mil, aporta aproximadamente 800 toneladas de oxígeno a la capital potosina.⁽¹⁾ Además de que para su riego se utiliza agua tratada proveniente de sus propias instalaciones.

Respecto al parque Tangamanga II, fue creado en 1985, se encuentra ubicado en la parte norte de la ciudad, y fue pensado como una alternativa para los habitantes de esa zona; cuenta con 189 hectáreas, y debido a su ubicación y las características de su suelo, su tipo de vegetación guarda algunas diferencias.



Ese parque, además de tener con áreas verdes y lugares para prácticas de deportes, como canchas techadas, cuenta además con instalaciones diferentes orientadas a otros fines específicos, como por ejemplo campo de tiro con arco, y pista de carreras automovilísticas.⁽²⁾

Además del valor ambiental para la ciudad, existen otros elementos por los que debemos valorar estos parques. Por ejemplo, en el área del urbanismo se ha estudiado la relación de las áreas verdes con la calidad de vida, señalando que:

(1) https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/lo-que-no-sabias-del-parque-tangamanga-en-slp-el-central-park-potosino

 $\begin{tabular}{ll} $$^{(2)}$ http://www.cecurt.com.mx/acerca%20de.htm#:~:text=Carlos%20] onguitud%20Barrios%2C%20quien%20lo.tiro%20con%20arco%20y%20la \end{tabular}$

"Las zonas verdes cumplen funciones de gran interés ciudadano como son: ornamental, recreativa y perceptual-paisajística; pero otras están en relación con el bienestar de los ciudadanos jugando un papel muy importante como reguladores del intercambio de aire y temperatura y en el control o reducción de la contaminación acústica y en la alteración de la composición de la atmósfera urbana." (3)

Razones por las cuales, debemos de fomentar el uso, el cuidado y la valoración de estas áreas de la ciudad capital.

JUSTIFICACIÓN

Sin embargo, en detrimento del alto valor que estos lugares tienen para los potosinos durante los últimos años se han presentado casos de asaltos, acoso contra mujeres y consumo de sustancias ilícitas, al interior de los parques; hechos que atentan contra la seguridad de las personas, y que en muchos casos son menores de edad, que esperaban poder hacer uso de un espacio apto para el esparcimiento, el deporte y la salud, en condiciones de seguridad.

Ahora bien, con la entrada del nuevo gobierno del estado, de forma acertada se iniciaron obras para la rehabilitación de ambos parques, entre las que destaca la construcción de una puerta para el parque Tangamanga I; y la expectativa es lograr una mejora integral en las condiciones y en el impacto positivo de estos lugares para los habitantes.



Dentro de la comunicación social del gobierno del estado, en materia de seguridad, vale la pena resaltar un anuncio sobre acciones en esa materia dentro de la rehabilitación. De acuerdo al vocero de seguridad, como parte de esta obra pública, se pondrán en funcionamiento al interior de los parques Tangamanga, más botones de pánico y se tiene planeado un refuerzo en la presencia de elementos de seguridad pública, y la realización de patrullajes.

Además de lo anterior, se planea mejorar la infraestructura para la iluminación, en vista de que se tiene planeado extender los horarios de acceso en ambos lugares.⁽⁴⁾

(3)Alexander Peña Morales. Áreas Verdes como medio para mejorar la calidad de vida. En: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24534/1/ARTICULO%20ALEXANDER%20%283%29.pdf

(4) https://pulsoslp.com.mx/slp/con-botones-de-panico-y-mas-patrullajes-pretenden-evitar-hechos-delictivos-durante-horario-nocturno-en-el-tangamanga/1446049

CONCLUSIONES

Las acciones de rehabilitación que se tienen contempladas, resultan oportunas para poder maximizar los beneficios que los parques Tangamanga, aportan a la calidad de vida de las y los potosinos; y con un ánimo colaborativo este instrumento Legislativo propone incluir más elementos de seguridad a los trabajos de rehabilitación de los parques.

Los elementos mencionados, como los botones de pánico y la mayor presencia de elementos de seguridad pública, sin duda ayudarán a mejorar las condiciones de seguridad, y de manera complementaria, se sugiere someter a análisis la adición de los siguientes elementos.

En primer término, un protocolo de seguridad, una serie de procedimientos completos, tendientes a prevenir y remediar las incidencias que de forma más común se pudieran presentar en los parques, agilizando la respuesta y aumentando la certidumbre de los asistentes.

En segundo lugar, un filtro de acceso al parque, con la finalidad de evitar el ingreso de sustancias ilícitas y armas, lo que contribuiría a la seguridad integral de los asistentes y la prevención de delitos como asaltos.

Finalmente, analizar la implementación de un sistema de videovigilancia, que por su puesto operaría bajo los términos establecidos por las Leyes estatales, que resultaría útil para la prevención y la



detección, no solamente de delitos como atracos, sino para actos como acoso en contra de las mujeres, contribuyendo a la creación de un espacio seguro.

Con motivo de la remodelación, estas mejoras de seguridad, podrían implementarse antes de que se vuelva abrir al público, para ofrecer parques renovados y con medidas y estructura de seguridad integrales.

Se trata de una oportunidad para crear un espacio que reúna características que garanticen la seguridad de quienes acudan, para así poder favorecer la salud, y la calidad de vida de habitantes de la capital.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa, al licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el proyecto de rehabilitación integral de los parques Tangamanga I y II se incluyan los siguientes aspectos de seguridad ciudadana, que en mucho contribuirían a proteger a las familias potosinas y prevenir la comisión de conductas ilícitas en su interior:

- a) Implementación de un protocolo de seguridad que contemple la prevención y la reacción ante hechos en materia de seguridad de los elementos encargados de la seguridad ciudadana en los Parques Tangamanga I y II.
- b) Creación de un filtro de acceso al parque que permita identificar a quienes ingresan y que pudieran ser eventuales perpetradores de conductas ilícitas, evitar el ingreso de sustancias ilegales y armas y en general para la mejor seguridad de las personas que acudan a estos espacios.

Implementación de un sistema de iluminación permanente, suficiente y amplio, así como uno de videovigilancia, con la finalidad de prevenir y detectar delitos, así como actos de acoso contra las mujeres; con la finalidad de crear un espacio seguro para las potosinas y los potosinos.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Directiva, les vuelvo a saludar con mucho aprecio, y quiero presentar a consideración de esta Asamblea, el punto de acuerdo de obvia y urgente resolución, que propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para



que en el proyecto de rehabilitación integral de los parques Tangamanga 1 y 2, se incluyen aspectos de seguridad ciudadana, los parques Tangamanga constituyen una opción para el esparcimiento, la convivencia, la práctica deportiva y las actividades culturales para los habitantes de la ciudad; no sólo eso, sino que gracias a su extensión de áreas verdes y emplazamiento geográfico aportan más de 800 toneladas de oxígeno a la atmósfera, estos lugares constituyen elementos de gran importancia para la salud y la calidad de vida de los potosinos, identifican a la ciudad y tienen un alto valor natural y urbano.

Sin embargo, lamentablemente en los últimos años se han estado presentando casos de asaltos, acosos contra mujeres y consumo de sustancias ilícitas al interior de los parques; ahora, con la entrada de este nuevo Gobierno del Estado, de forma acertada se han iniciaron obras para la rehabilitación de ambos parques, porque con la expectativa de lograr una mejora integral, y efectivamente recuperar esos espacios, en un ánimo colaborativo se propone incluir más elementos de seguridad en la rehabilitación de los parques, un protocolo de seguridad, que permita responder y prevenir las incidencias más comunes, un filtro de acceso para prevenir el ingreso de armas y sustancias prohibidas y analizar la implementación de un sistema de videovigilancia, que por supuesto operaría bajo los términos establecidos por las leyes estatales, todo esto resultaría útil para la prevención y detección, no solamente de delitos como atracos, sino para actos como acoso contra las mujeres, contribuyendo a la creación de un espacio más seguro.

Sin duda, la rehabilitación de los parques es una oportunidad para crear un espacio que garantice la seguridad de quienes acuden, favoreciendo la calidad de vida de habitantes de la capital y proveyendo un espacio necesario para todos los habitan, con base en los motivos de expuestos presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo.

Único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa, al licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el proyecto de rehabilitación integral de los parques Tangamanga 1 y 2, se incluyen los siguientes aspectos de seguridad ciudadana que mucho contribuirían a proteger a las familias potosinas y prevenir la comisión de conductas ilícitas en su interior; uno, la implementación de un protocolo de seguridad, que complemente la prevención y la reacción ante hechos en materia de seguridad de los elementos encargados de la seguridad ciudadana en los parques Tangamanga 1 y 2: dos, la creación de un filtro de acceso al parque que permite identificar a quienes ingresan y que pudieran ser eventuales perpetradores de conductas ilícitas, evitar el ingreso



de sustancias ilegales y armas, y en general para la mejor seguridad de las personas que acudan a estos espacio; como último, la implementación de un sistema de iluminación permanente, suficiente y amplio, así como uno de videovigilancia con la finalidad de prevenir y detectar delitos, así como actos de acoso contra las mujeres con la finalidad de crear un espacio seguro para las potosinas y los potosinos, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Entramos al capítulo de Asuntos Generales, la expresión al legislador Alejandro Leal Tovías, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, a todos mis compañeros asistentes a esta sesión del Congreso del Estado, la gran riqueza natural del estado potosino, nos coloca en una posición sobresaliente, y hoy 3 de marzo se conmemora el Día Mundial de la vida Silvestre, es preciso aprovechar el uso de esta Tribuna para crear conciencia acerca del valor de la fauna y la flora, y comprometernos a trabajar por revertir la grave situación, de acuerdo con las más recientes investigaciones científicas sobre la flora y fauna en el mundo, México es un país único que alberga una diversidad biológica excepcional, ya que apenas con el 1% de la superficie terrestre resguarda el 10% de la diversidad biológica del mundo, esta es una situación de privilegio y orgullo para los mexicanos, pero también una enorme responsabilidad, y como diputados en nuestra labor legislativa esa responsabilidad se traduce en construir y proponer reformas e iniciativas de ley, que aporten en la contención de la pérdida de la biodiversidad dentro del marco de la nueva agenda para el desarrollo sustentable.

Los animales salvajes y las plantas silvestres tienen un valor en sí mismo, pero también contribuyen a los aspectos ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos del bienestar humano y del desarrollo sostenible; sin ellos no habría nosotros, la pérdida de especies y la degradación de hábitat también es una amenaza local que aqueja a nuestro estado potosino, ya que muchas comunidades desde el altiplano hasta la Huasteca dependen de la vida silvestre y de recursos basados en la biodiversidad para satisfacer sus necesidades, desde alimentos, medicinas y salud, hasta combustible, vivienda y ropa, gracias a la privilegiada ubicación geográfica del territorio potosino, que abarca desde la frontera de la meseta central hasta el gran desierto chihuahuense, San Luis Potosí juega un papel preponderante en la riqueza biológica del país, pues con sus cuatro regiones se convierte en un mosaico de escenarios con su hábitat de especies, que van desde tortugas, víboras de cascabel, halcones, calandrias, liebres, gatos monteses,



tlacuaches, tejones y zorrillos, en los matorrales hay iguanas, jabalíes, zorra, salamandra y Jaguares en las selvas húmedas, ardillas y cotorras serranas en los bosques de coníferas y encinos.

Los invito compañeros, a reflexionar sobre nuestro trabajo legislativo, advirtiendo los principales riesgos que enfrenta la flora y la fauna potosina, por un lado el crecimiento de grupos delictivos que se dedican al tráfico ilegal en un negocio de amplias dimensiones, que involucra grandes cantidades de dinero, de acuerdo con datos del fondo mundial para la naturaleza en México, esta actividad delictiva se encuentra en el cuarto lugar de importancia en el comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados; por ello, es fundamental trabajar de la mano de especialistas y de autoridades federales, para entender cómo podemos participar desde este Congreso local para disminuir su incidencia; por otro lado, el riesgo que se da por la pérdida del entorno natural, donde los suelos forestales son destruidos, y cientos o miles de especies son desplazadas o desaparecidas, para la ubicación de pastizales, usos agrícolas o para la construcción de desarrollos urbanos habitacionales e industriales.

En este tenor, es fundamental trabajar en coordinación con los tres órdenes de Gobierno, las comisiones forestales nacional y estatal, y los institutos de planeación, para en conjunto sacar adelante los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano e incrementar la superficie de áreas naturales protegidas junto con la creación de sus planes de manejo, los invito compañeros, a reflexionar sobre la importancia de la pérdida de la biodiversidad, y a seguir legislando bajo una estrategia de implementación de los ODS dentro de sus iniciativas, a fin de transversalizar la perspectiva de sustentabilidad, y encontrar soluciones en favor de la conservación en el corto, mediano y largo plazo, un futuro sin vida silvestre, es un futuro sin humanidad; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: toca el turno en Asuntos Generales, al legislador Juan Francisco Aguilar Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Juan Francisco Aguilar Hernández: muy buenas tardes nuevamente, mi intervención es con el objetivo de que el Gobierno del Estado, a través de las secretarías, como la de Desarrollo Agropecuario, Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, así como la dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto ante la sequía qué se pronostica para este año 2022 en todos los rincones del estado, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA, del día 01 de octubre de 2021 al 20 de febrero de 2022, ha llovido 17.7% menos que el promedio histórico de este mismo lapso, pero al compararlo sólo con lo que va de este año, el déficit



es de 20.2%; establece además, que en lo que va del año 2022 hubo un promedio de 31.2 mm de lluvia, que comparado con la media histórica de 1991 a 2022, se presentó un déficit de 7.9 mm.

San Luis Potosí es uno de los tres estados que en febrero han presentado temperaturas arriba de los 40°, la Universidad Autónoma de México, la UNAM, advirtió que en los primeros meses del 2022 podrían presentarse condiciones del fenómeno la niña, que ocasionaría sequías parecidas a las ocurridas en el 2021; por ello, es necesario hacer un llamado respetuoso a las secretarías mencionadas, con el fin de que preparen una estrategia que permita apaliar los estragos que provoca la sequía, como es la falta de agua potable, forraje, acciones de almacenamiento, así como programas alimentarios que protejan a las familias potosinas que viven en regiones de extrema pobreza en las cuatro zonas del estado; es cuanto Presidenta.

Presidenta: registrese y se turna el Punto de Acuerdo a la Comisión del Agua.

Solicita participar en Asuntos Generales el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta, buenas tardes compañeros y compañeras diputadas, compañeros de la prensa y público que nos acompaña el día de hoy, la administración del Presidente López Obrador desapareció el programa de las escuelas de tiempo completo, este exitoso programa federal otorgaba alimentos y clase extra escolares a 3.6 millones de alumnos en el país, la eliminación de este programa se hizo con el fin de invertir este presupuesto en un nuevo programa de infraestructura educativa, el programa de escuelas de tiempo completo se inició en el 2006 y había crecido de manera paulatina durante los siguientes 12 años, enfocado sobre todo a la atención de las zonas más marginadas de nuestro país, este programa consiguió mejorar sustancialmente el rendimiento escolar según la última revisión que hizo el CONEVAL llevada a cabo en el 2018.

Desde inicios de la administración del presidente, este programa tuvo un fuerte recorte del presupuesto de un 50%, y para el 2021 ya no se le asignaron recursos, la SEP dijo que el programa no desaparecería, pues a través del programa La Escuela es Nuestra, los padres de familia y maestros en cada escuela podrían seguir contratando directamente los servicios de alimentación, pagar a los maestros que dieran clases en el horario empleado o mejorar la infraestructura de los inmuebles escolares, pero a partir del 2022 las reglas de operación advierten, que el único objetivo es la mejora de la infraestructura, por lo que ya no habrá la posibilidad de tener los servicios de escuelas de tiempo completo, el programa de La Escuela es Nuestra, programa diseñado por esta



administración, la SEP entrega el dinero directamente a los comités escolares integrados por padres de familia y maestros, y ellos deben contratar a quienes hagan las obras para así evitar intermediarios según el gobierno federal, la decisión de desaparecer las escuelas de tiempo completo con jornada ampliada, que en mucho ayudaban a las madres en las tareas del cuidado y a los niños en recibir alimentación; se debió, según se dijo de la Secretaria de Educación, Delfina Gómez, a que el presupuesto sería reorientado a la infraestructura escolar.

Sin embargo, el programa de La Escuela es Nuestra tiene más irregularidades que beneficios, la Auditoría de la Federación al revisar la cuenta pública destaca, que en muchos casos no se cuenta con evidencias que demuestren que con los recursos otorgados se llevaron a cabo las acciones para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento en las escuelas de nuestro país, existen múltiples casos en los cuales, quienes administran los recursos toman dinero para atender necesidades personales, y sólo existen comprobantes simplificados, notas de venta o de remisión, listas de raya, etcétera, etcétera; según la auditoría, la raíz de estas muchas irregularidades es la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento, las escuelas de tiempo completo si funcionaba, en la revisión del programa por el CONEVAL en el 2018 se analizan los resultados obtenidos por los alumnos en la prueba, Planea, respecto del aprendizaje de matemáticas y lengua; y se concluyó, que las escuelas integradas al programa lograron disminuir significativamente el número de estudiantes en rezago.

los mayores beneficios se pudieron observar en poblaciones vulnerables, el incremento en la duración de la jornada escolar en un esquema de servicio de alimentación es una intervención efectiva del estado para mejorar el logro educativo en escuelas primarias; pero sobre todo, en escuelas de localidades de alta y muy alta marginación, el diseño del programa vinculada a la población en situación vulnerable o en contextos de riesgo social, con la necesidad del mayor tiempo de instrucción y alimentación como medio para incrementar su nivel de logro educativo, también se identificó una disminución en las tasas de repetición y de rezago educativo, evitaba el abandono escolar, y tenía un efecto positivo en el rendimiento académico, luego de que la Secretaría de Educación Pública reafirmó la decisión de eliminar las escuelas de tiempo completo, lamentamos la medida que afectará a quienes viven en la extrema pobreza, los recursos de este programa van a ser destinados a obras de infraestructura y no a una educación de menores, que a duras penas pueden estudiar en un país de desigualdades, los más pobres reciben la educación más deficiente, migraron a los que ya estaban marginados, desaparecieron un programa que justamente apoyaba a niñas, niños y adolescentes que estaban en situación de vulnerabilidad.



Esta decisión se da en un contexto social con altos índices de recesión escolar debido a la pandemia, en el contexto del regreso a clases presenciales las escuelas de tiempo completo tenían la oportunidad de ser el vehículo para revertir la desnutrición y malnutrición, así como la recuperación de aprendizajes académicos y la salud socio emocional de niñas, niños y adolescentes, las escuelas funcionan como un factor de protector, pues son espacios de contención y de cuidado para aquellos quienes viven en condiciones de marginación, son aporte que fortalece la prevención y aleja a las y los estudiantes del crimen y de la violencia.

Desde aquí, urgimos a la SEP a revertir el acuerdo en el que se confirma su extinción, le pedimos al gobierno del estado, analizar y profundizar en esta situación, y salvar a las escuelas de tiempo completo para nuestro estado, una acción así de esta envergadura hablaría muy bien del proyecto educativo en San Luis Potosí, y de la voluntad gubernamental para ayudar a reducir el rezago educativo en nuestro estado generado por la pandemia; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la palabra en Asuntos Generales al legislador Salvador Isais Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Salvador Isais Rodríguez: con su venida Presidenta, buenas tardes a todos y todas, buenas tardes al público que nos acompaña desde las redes sociales, en atención a lo expuesto por mí compañero Juan Francisco Aguilar, quiero mencionar algo, que se está trabajando para nuestro estado de San Luis Potosí, estamos trabajando un convenio entre CONASA y gobierno de estados, SEDARH, en donde estaremos atendiendo un programa muy especial para nuestro estado, que es con un proyecto de siembra de lluvia para batir un poco la sequía que se viene, este proyecto se llama estimulación de lluvia sólida, la estimulación de lluvias en nuestro altiplano potosino, en un primer paso, se está tomando atención en las zonas áridas, que es todo el altiplano, este proyecto ya está a punto de firmarse, es un convenio con CONASA y gobierno del estado, quiero mencionar que jamás había habido un convenio entre estas dos dependencia, y gracias a nuestro gobernador que ha hecho lo posible por este convenio es que se estará impulsando a partir de este próximo año, cuando empieza a llover aquí en el estado.

Entonces, estamos haciendo ya algo por el estado de San Luis Potosí para abatir la sequía, tanto en el campo como es la ganadería, a nuestro gobernador le queda claro que es un proyecto que debe de ser, hasta el año pasado este proyecto nada más estaba en Sonora, estaba en Baja California, estaba en Chihuahua, Zacatecas, Durango y ahora primero Dios hay un proyecto de 2 millones de hectáreas para hacer lo mismo en San Luis Potosí, y con posibilidades de que cuando se empiece a trabajar



esto puedan ser cuatro millones de hectáreas las que se están trabajando con este proyecto, es un proyecto muy importante para nuestro país, porque igual nada más hay 40 países en el mundo que estaban aprovechando este proyecto.

Entonces, por parte de nuestro gobernador se está haciendo una labor para batir todos estos detalles, por mi parte muchas gracias, les estaremos informando cómo va todo, cómo se va consolidando cada día este proyectos, espero no tardamos mucho ya con el convenio, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en asuntos generales?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías, por segunda ocasión.

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidenta, simplemente para complementar lo que expusieron nuestros compañeros Salvador y Juan Francisco respecto al tema de la sequía, ojalá, y en lo que comentaron los dos compañeros, pudieran incluir el tema de los incendios, con las sequías vienen de la mano el tema de los incendios, ayer le platicaba al compañero José Luis cuando veníamos de regreso de Ciudad Valles, la fórmula de 30, 30, 30, sí vamos a tener este año clima arriba de 30°, vientos arriba de 30° y humedad de menos de 30°, son las condiciones exactas para los incendios, nosotros tenemos que complementar y equipar a los equipos de Protección Civil, sobre todo para reacciones de los incendios, hace 3 años tuvimos un gran incendio en la Sierra de San Miguelito que duró tres semanas, y fue muy difícil poder acabar con él, ojalá, y en los convenios que estén haciendo, en los esfuerzos que están haciendo con el gobierno del estado, no se olviden de prepararse preventivamente para los incendios que ya se ven venir, ayer estuvimos viendo ya el primer incendio en la carretera.

Entonces, entre más sequía tengamos más incendios vamos a tener, no solamente agrícola, no solamente por la zafra, sino los incendios por la sequía normal en todo el estado, al compañero Ramón le tocó un incendio en su periodo muy complicado, muy complicado, siendo presidente municipal en Ríoverde, muy difícil de apagarlo, se apagaba y se aprendía, se apagaba y se prendía, yo creo que tenemos que estar todos preparados para este tipo de siniestros que van a ser inevitables, y que viene de la mano con la sequía, es cuanto compañera Presidenta.

Presidenta: también para su segunda intervención el diputado Salvador Isais Rodríguez, adelante diputado.

Salvador Isais Rodríguez: con su permiso Presidencial, igualmente de nuevo buenas tardes a todos compañeros diputados, compañeras diputadas, medios que nos acompañan, este tema es muy



importante, lo que está acaba de explicar y exponer ahorita mi compañero diputado, informarles también a la ciudadanía, que por parte de nuestro gobernador ya se consolidó un convenio marco entre CONAFOR y el estado, y en ese convenio se está viendo, se está mirando, que en el estado de San Luis Potosí haya un monitor, que sería el segundo a nivel nacional, haya algún monitor del calentamiento del suelo, un monitor que nos estaría enviando puntos clave en cualquier parte del estado, informando donde son las zonas más calientes, estaría monitoreándose a través de satélite.

Entonces, algo importante que quería informarles, que se está trabajando en estos dos temas, y hemos sido parte de esas mesas de trabajo, como Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado, estamos trabajando a marchas forzadas con nuestro gobernador junto con las mesas de trabajo que se está realizando hoy en San Luis Potosí, posteriormente contaremos con un monitor que estará monitoreando todas las áreas más calientes del estado de San Luis Potosí, porque así lo manifiestan ellos, y eso estará siendo en tiempo real entre CONAFOR y el estado, el monitor que pondríamos acá, muchas gracias.

Presidenta: ¿alquien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, compañeros todos, a solicitud de las Comisiones Jurisdiccionales correspondientes, previo consenso con grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por causas supervinientes les aviso, que no se realizará la sesión privada a que se había convocado; dicho lo anterior, cito a Sesión Solemne para entrega de reconocimiento el martes 8 de marzo a las 10:00 horas; y a Sesión Ordinaria el próximo jueves 10 de marzo también a las 10:00 horas, ambas presenciales, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:30 horas.